CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0413-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

JUNÍN – JUNÍN – JUNÍN

"EXPEDIENTE TECNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

PERIODO: 10 DE MARZO DE 2021 AL 23 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE III

02 DE OCTUBRE DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

030202520413000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 030-2025-2-0413-AC

"EXPEDIENTE TECNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	5
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIONES**	11
	En la entidad se contrató el servicio de consultoría para la elaboración de expediente a proveedor que no cumplió con los términos de referencia; asimismo, se aprobó y otorgó conformidad a expediente técnico a pesar de contener incongruencias, deficiencias técnicas y estar incompleto; también, para la ejecución de obra, se permitió a postor la suscripción de contrato a pesar que este presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo; además, se contrató a supervisor que no cumplía con los términos de referencia; igualmente, se aprobó adicional deductivo vinculante omitiendo el procedimiento establecido en la normativa a pesar que consideró el incremento de metrados y costos, no obstante la obra se ejecutó a suma alzada, permitiendo el pago por partidas deficientemente ejecutadas, no ejecutadas, pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina; y no se aplicó penalidad por mora por el retraso incurrido por la no culminación de trabajos; ocasionando que la obra se encuentre inconclusa y abandonada, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 74 201,53.	
IV.	**ARGUMENTOS JURIDICOS**	128
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	128
VI.	**CONCLUSIONES**	130
VII.	**RECOMENDACIONES**	133
VIII.	**APENDICES**	134

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N.º 030-2025-2-0413-AC

"EXPEDIENTE TECNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

PERIODO: 10 DE MARZO DE 2021 AL 23 DE MAYO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Junín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0413-2025-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 000016-2025-CG/OC0413 de 12 de mayo de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la aprobación y pago del expediente técnico, el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín", se realizaron con sujeción a la normativa de Contrataciones, disposiciones internas estipulaciones contractuales y demás normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la aprobación y pago del expediente técnico se realizó con sujeción a las estipulaciones contractuales y demás normativa aplicable.
- Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín", se realizó con sujeción a la normativa de contrataciones y bases integradas.
- Determinar si la ejecución contractual de la Obra "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín", se realizó en cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones, al expediente técnico aprobado, directiva interna, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

1.3. /Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al expediente técnico, el procedimiento de selección y la ejecución de la obra: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín" ejecutada entre el periodo 2021 y 2022, por el Consorcio Huarmipuquio[1], con quien la Municipalidad Provincial de Junín suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021, por el importe contractual de S/ 426 263.74, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, durante su ejecución la obra presentó dos suspensiones de plazo, culminado su ejecución el 22 de julio de 2022, formalizándose mediante acta de culminación de obra el 23 de julio de 2022, posteriormente se conformaron dos comités de recepción en los periodos 2022 y 2023, los que no lograron concretar la recepción de la obra, en consecuencia la obra se encuentra inconclusa y abandonada.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis efectuado a los documentos del servicio de elaboración del expediente técnico, del procedimiento de selección y la ejecución de la obra, en la cual se evidenció que funcionarios de la Entidad inobservaron los requisitos solicitados en los términos de referencia por el área usuaria; para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, así como, dieron conformidad por la elaboración del referido expediente técnico elaborado de manera deficiente, generando con ello un perjuicio económico por el importe de S/ 32 000,00.

Adicionalmente, se verificó que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) inobservó los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato extendiendo el plazo hasta el 1 de diciembre de 2021 fecha en la que se suscribió el contrato n.° 012-2021/MPJ, es decir veintiuno (21) días hábiles posteriores al plazo establecido; permitiendo con ello que el postor ganador cumpla con los requisitos para perfeccionar el contrato.

Por último, se evidenció que funcionaria de la Entidad no verificó el cumplimiento de los términos de referencia respecto al perfil profesional, formación académica y experiencia del consultor de supervisión de obra permitiendo su contratación; asimismo, el supervisor de obra y funcionario aprobó y dio conformidad al expediente del adicional deductivo n.° 1 a pesar de encontrarse incompleta; igualmente, otorgó conformidad al pago de partidas de adicionales dentro de la valorización n.° 04; también no exigió la actualización o retención de la garantía de fiel cumplimiento ante la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1. Adicionalmente, conllevaron a que la Entidad realice pagos por la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas, el pago en exceso por suministro e instalación de cerámicos de la piscina, asimismo por partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 35 816,93; finalmente omitiendo la aplicación de la penalidad por mora, pese a verificarse un retraso injustificado de 306 días, lo que generó un perjuicio económico adicional de S/ 49 010,96.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[1] Integrado por las empresas Santa Eulalia Contratistas Generales, CON RUC N° 20486973642 y Proveedores y Servicios Latinos con RUC N° 20486443929.

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la materia de control generados durante el periodo de 10 de marzo de 2021 al 23 de mayo de 2023, para lo cual serán examinadas y analizadas las operaciones realizadas por la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, sub gerencia de Tesorería, sub gerencia de Logística y Servicios Generales y oficina de Administración de Archivo de la Municipalidad Provincial de Junín ubicada en el Jr. Ayacucho n.° 125, distrito, provincia y departamento de Junín, que intervinieron en la consultoría de obra, el procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada para la ejecución de la obra.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Junín es un órgano local que emana de la voluntad popular, con personería de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Así también, conforme lo señalado en el artículo IV de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias; la Entidad representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, de la misma forma tiene como fin la de asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

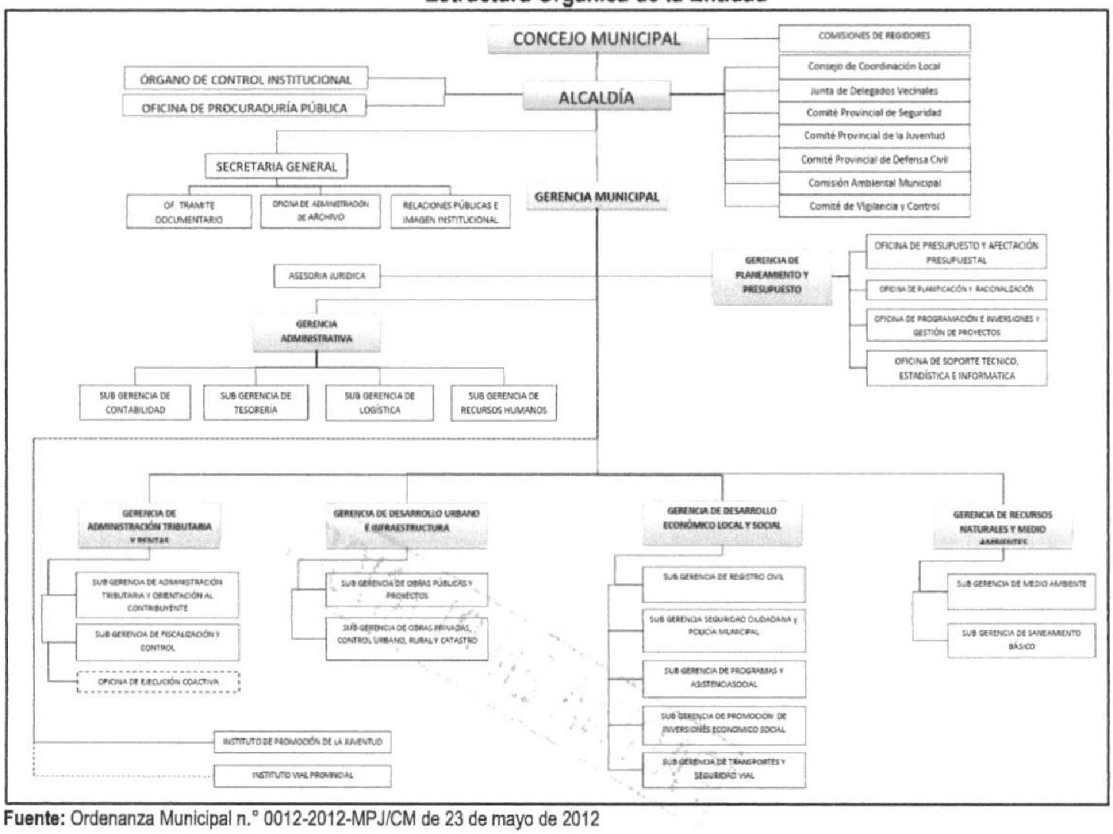
Estructura Orgánica

De acuerdo a Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias; artículo 6°, La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

En el caso de la Entidad, la estructura orgánica vigente, fue aprobada por Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012, la que se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2000-CG de 9 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. Retención del fondo de garantía por fiel cumplimiento, custodiado por la Entidad.

De acuerdo con lo establecido en el informe n.° 068-2025-MPJ/SGT **(apéndice n.° 117)**, de fecha 19 de junio de 2025, la subgerencia de Tesorería comunicó que la Entidad procedió a efectuar la retención correspondiente al fondo de garantía por fiel cumplimiento del contrato, aplicable al contratista, por un monto ascendente a S/ 42 626,36.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JUNÍN

Este fondo de garantía constituye un mecanismo de aseguramiento previsto en la normativa de contrataciones, cuyo objeto es resguardar los intereses de la Entidad frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La aplicación de dicha retención refleja que la Entidad implementó las medidas de control financiero establecidas para mitigar riesgos y asegurar el cumplimiento de lo pactado.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto a estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE ARCHIVO DEL ACERVO DOCUMENTARIO POR PARTE DE LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO DE CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS.

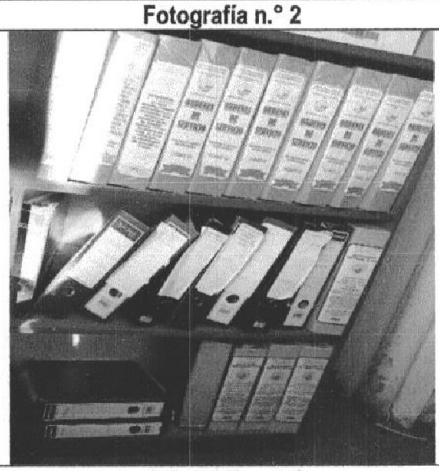
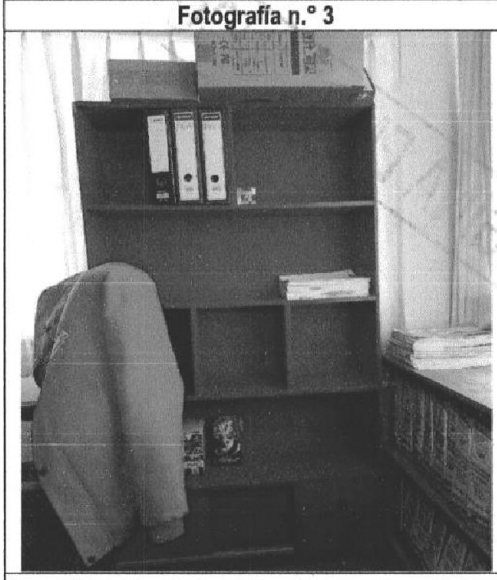
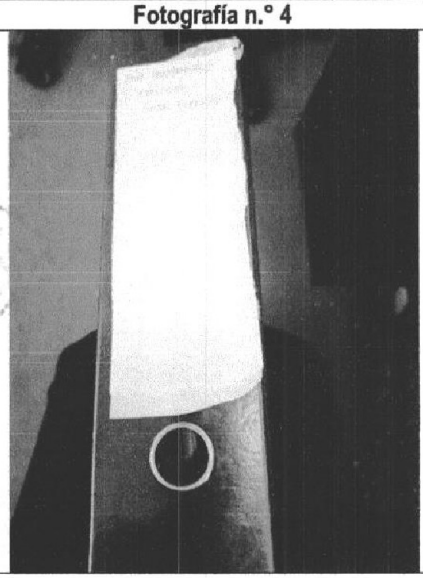
Durante la visita efectuada a la oficina de Logística y Servicios Generales, así como de la aplicación del cuestionario al "Sub proceso: Otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato" de fecha 26 de mayo de 2025, en el marco de la evaluación de la operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados, con los objetivos del presente servicio de control posterior al expediente técnico, el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín", se identificaron las siguientes situaciones:

- El subgerente de Logística y Servicios Generales, no ha recibido capacitación en materia de gestión documental y archivística.
- La gerencia de Logística y Servicios Generales no dispone de un sistema de organización y control de la documentación bajo su responsabilidad.
- Los archivos carecen de rotulado que permita identificar el periodo, proceso de contratación o tipo documental; además, no se encuentran foliados.
- Se constató desorden, acumulación de cajas sin identificación, presencia de polvo y ausencia de condiciones adecuadas para el almacenamiento y custodia documental.

Estas situaciones se evidencian en las siguientes fotografías tomadas en los repositorios de la gerencia de Logística y Servicios Generales:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JUNÍN

Fotografías n.°s 1, 2, 3 y 4
Repositorios de la gerencia de Logística y Servicios Generales

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	
Fotografía n.° 3	**Fotografía n.° 4**
	

Elaboración: Comisión de auditoría.
Fuente: Cuestionario aplicado al Sub proceso: Otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato" de fecha 26 de mayo de 2025

Del análisis de las fotografías, se aprecia que los archivos se encuentran desorganizados, sin rótulos de identificación ni foliación, evidenciando ausencia de custodia y de procedimientos técnicos de archivo.

Cabe señalar que esta situación limitó la celeridad en la obtención y remisión de la documentación requerida para la presente Auditoría de Cumplimiento.

Los hechos expuestos inobservaron las normativas siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

- **Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada con Resolución Jefatural n.° 180-2019-AGN/SG de 20 de setiembre de 2019.**

"(...)

7.5 CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL FONDO (CCF).-

El cuadro de clasificación del Fondo (CCF) es un instrumento de gestión archivística, que permite la identificación de las agrupaciones documentales en cada entidad pública. (Anexo N°01)

6. ANEXOS

ANEXO n.° 01

Esquema básico para la Elaboración del Cuadro de Clasificación del Fondo (CCF)

Logo Institucional	CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL FONDO
1. Código	AGRUPACIÓN DOCUMENTAL
	2. Nombre del Fondo
	3. Nombre de la Sección
	4. Nombre de la Serie
5. Fecha de elaboración del CCF	

(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos generan el riesgo de la conservación, organización y custodia de los documentos generados durante los procedimientos de selección y contratación de bienes y servicios.

Lo expuesto se originó debido a que la Entidad no ha establecido procedimientos para implementar un sistema de gestión documentaria, así como un ambiente adecuado para el resguardo de los archivos en las instalaciones de la subgerencia de logística y Servicios Generales.

2.2. CARENCIA DE NORMATIVA INTERNA SOBRE RESGUARDO, ARCHIVO Y TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS EJECUTADAS, GENERA RIESGO EN LA CUSTODIA, CONTROL Y UBICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA.

De la aplicación de la prueba de recorrido, se advirtió que la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura no cuenta con normativa interna que regule el resguardo, archivo y traslado de documentación respecto a las obras ejecutadas, lo que dificulta su adecuada localización.

Al respecto, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, manifestó que la Municipalidad Provincial de Junín no cuenta con normas, procedimientos, protocolos internos aprobados que garanticen el resguardo, archivo y traslado de los documentos técnicos y administrativos relacionados a las obras ejecutadas, tal es así que a la consulta: *"(...) 18. ¿La gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, cuenta con todas las valorizaciones de obras ejecutadas en el periodo 2021-2023? El funcionario indicó que: No, precisando que los documentos se ubican únicamente a medida que son solicitados por la Entidad o por el Órgano de Control Institucional. (...)"*

La situación expuesta inobservó la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)"

La situación revelada genera riesgo en la custodia, control y ubicación de la documentación de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al no contar con la normativa interna que establezca los procedimientos para el resguardo, archivo y traslado de los documentos relacionados a las obras ejecutadas.

3. OBSERVACIONES

EN LA ENTIDAD SE CONTRATÓ EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE A PROVEEDOR QUE NO CUMPLIO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, SE APROBÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD A EXPEDIENTE TÉCNICO A PESAR DE CONTENER INCONGRUENCIAS, DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y ESTAR INCOMPLETO; TAMBIÉN, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, SE PERMITIÓ A POSTOR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO A PESAR QUE ESTE PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO FUERA DEL PLAZO; ADEMÁS, SE CONTRATÓ A SUPERVISOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; IGUALMENTE, SE APROBÓ ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA A PESAR QUE CONSIDERÓ EL INCREMENTO DE METRADOS Y COSTOS, NO OBSTANTE LA OBRA SE EJECUTÓ A SUMA ALZADA, PERMITIENDO EL PAGO POR PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS, NO EJECUTADAS, PAGO EN EXCESO DE LA PARTIDA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERÁMICO DE LA PISCINA; Y NO SE APLICÓ PENALIDAD POR MORA POR EL RETRASO INCURRIDO POR LA NO CULMINACIÓN DE TRABAJOS; OCASIONANDO QUE LA OBRA SE ENCUENTRE INCONCLUSA Y ABANDONADA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/74 201,53.

De la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Junín en adelante, la "Entidad" respecto al expediente técnico, procedimiento de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín", se advierte que el proceso de contratación del servicio para la formulación, evaluación, aprobación y pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, se formalizó mediante contrato de servicio de consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021[2] **(apéndice n.° 3)**, y los funcionarios de la entidad inobservaron los requisitos establecidos en los términos de referencia **(apéndice n.° 4)** aprobados por el área usuaria; debido a que el consultor[3] no acreditó la experiencia requerida a su propio personal propuesto para la elaboración de expedientes técnicos, ni cumplió con acreditar documentalmente la disponibilidad de los equipos mínimos a utilizarse; no obstante, otorgaron conformidad del servicio de consultoría, pese a que el expediente técnico fue elaborado de manera

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

[2] Suscrito por el señor Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, en su condición de alcalde y por el señor Edgar Jhoni Alvarez Camargo en su condición de representante de la empresa Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L, identificado con RUC 20486416875

[3] Empresa Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L con RUC n.° 20486416875

deficiente[4], al contener información incompleta e incongruente tanto en los planos como en las especificaciones técnicas, entre las deficiencias identificadas, se verificó que la partida n.° 02.01.03.01 "Adquisición e instalación de cubierta metálica" carece de memoria de cálculo estructural, exigida en los términos de referencia y en el referido contrato de servicio de consultoría n.° 007-2021/MPJ **(apéndice n.° 3)**; situación que generó un perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/32 000.00.

Del mismo modo, en la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS para la Contratación de la ejecución de la obra; se advierte que los documentos del procedimiento de selección no fueron visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección, quienes, a su vez, omitieron consignar en las bases integradas **(apéndice n.° 5)** lo dispuesto en el numeral 3.1.2, literal e) del Capítulo III, "De las otras penalidades", de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(apéndice n.° 6)**, como también se constató que el registro del consentimiento de la buena pro fue efectuado de manera extemporánea; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) no advirtió que la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C." integrante del "Consorcio Huarmipuquio"[5] en adelante el "Consorcio" perfeccione su contrato; a pesar que no contaba con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como Ejecutor de Obra **(apéndice n.° 7)**, al encontrarse con retiro temporal de su vigencia desde el 04 al 27 de noviembre de 2021 precisamente durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, no obstante a dicha restricción, la Entidad permitió que se suscriba el contrato
n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 8)** excediendo los plazos y procedimientos previstos para el perfeccionamiento contractual.

De otro lado, se evidenció que no verificaron el cumplimiento de los términos de referencia respecto al perfil profesional, formación académica y experiencia del supervisor de obra **(apéndice n.° 9)**. En ejercicio de sus funciones, dicho supervisor omitió registrar en los cuadernos de obra la necesidad de partidas adicionales, así como anotar de manera extemporánea la suspensión de plazo de obra n.° 01 **(apéndice n.° 10)**; ademas, aprobó el expediente del adicional deductivo n.° 1 **(apéndice n.° 11)** a pesar que no contenía la memoria de cálculo, especificaciones técnicas de las nuevas partidas incluidas con su debido pacto de precios, ni cronograma actualizado; no obstante tales deficiencias, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó la disponibilidad presupuestal, la cual fue autorizada sin contar previamente con certificación presupuestaria, y en consecuencia gestionó la emisión de la resolución del adicional deductivo vinculante n.° 1 y la ampliación de plazo de 40 días calendarios **(apéndice n.° 12)**. Igualmente, el supervisor de obra aprobó y el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad al pago de partidas de adicionales incluidas en la valorización contractual n.° 4; sin exigir la actualización o retención de la garantía de fiel cumplimiento derivada de la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 01; como también, aprobaron y dieron conformidad a la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas como la implementación de cubierta metálica y reemplazo de acabados (enchape y fraguado de piscina), el pago en exceso por suministro e instalación de cerámicos de la piscina, asimismo las partidas no ejecutadas y pagadas como la adquisición e instalación de juegos de mesa y pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y muro interior con látex acrílico de los servicios higiénicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 35 816,93.

Del mismo modo, se constató que la obra no fue recepcionada ni liquidada técnico-financieramente, lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[4] Deficiente. - Falto o incompleto: https://dle.rae.es/deficiente

[5] Conformado por las empresas: "Santa Eulalia Contratistas Generales", con RUC n.° 20486973642 con un 70% de participación y "Proveedores y Servicios Latinos", con RUC n.° 20486443929 con un 30% de participación.

que derivó en el abandono de la infraestructura y en la ausencia de actos de control formal previos a su uso, con deficiencias constructivas graves que ocasionaron el colapso de la cubierta metálica el 28 de diciembre de 2022. Finalmente, se evidenció que el supervisor de obra y el gerente de Desarrollo Urbano omitieron la aplicación de la penalidad por mora, pese a verificarse un retraso injustificado de 306 días, vulnerando lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que generó un perjuicio económico adicional de S/ 49 010,96.

Lo señalado inobservado los artículos n.°s 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos n.°s 5°, 9°, 35°, 64°, 139°, 141°, 162°, 175°, 187°, 192°, 194°, 198°, 205° y 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado; sub numeral 7.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio e las contrataciones del estado"; Normas: A.100 Recreación y deportes, E.020, E.050 y E.090 Estructuras Metálicas y la G.030 pertenecientes al Reglamento Nacional de Edificaciones; sub numeral 8.2 de la Directiva n.° 002-2019-MPJ "Directiva interna para las Contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincial de Junín"; sub numeral 3.1.2 del capítulo III de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución De Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento servicio de espacios públicos circuito recreacional Huarmipuquio del distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín; clausulas segunda, tercera y decimo primero del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021, clausulas segunda, décimo tercero del Contrato n.° 012-2021/MPJ de 01 de diciembre de 2021 Contrato de ejecución de obra; clausulas tercera y octava del contrato de servicios de supervisión n.° 094-2021/MPJ de 13 de diciembre de 2021, y el numeral 2 de los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y los numerales 5 y 11 de los términos de referencia (TDR) de servicios de supervisión de obra.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 74 201,53 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

Descripción	Monto S/
(A) Pago por el expediente técnico deficientemente elaborado	32 000.00
(B) Pago por partidas deficientemente ejecutadas, no ejecutadas y por el pago de mayor metrado de las partidas de suministro e instalación del cerámico de la piscina que no correspondía	35 816,93
(C) Inaplicación de penalidad por mora	49 010,96
(D) Retención de garantía de fiel cumplimiento (*)	- 42 626,36
Total, perjuicio económico (A+B+C) – D	**74 201,53**

Elaborado por: Comisión Auditora
(*) La Entidad efectuó la retención del fondo de garantía por fiel cumplimiento al contratista por la suma de S/ 42 626,36.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **De la Contratación del servicio de consultoría incumpliendo los Términos de Referencia y de la conformidad y autorización del pago al Consultor por la elaboración de un expediente técnico con incongruencias, incompleto y con deficiencias técnicas, generando un perjuicio económico de S/ 32 000,00.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

- **De las actuaciones preparatorias y la contratación de la consultoría para la formulación del expediente técnico.**

Mediante informe n.° 010-2021-MPJ/UF-KWPP de 05 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 13)** el responsable de la unidad formuladora, solicitó al señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura la aprobación e incorporación de las inversiones no prevista en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Municipalidad Provincial de Junín para el periodo 2020-2022, aprobado con formato n.° 07-A[6] del Proyecto de Inversión Publica denominado: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín-Departamento de Junín", adjuntando el informe técnico n.° 009-2021-MPJ/UF **(apéndice n.° 14)** de incorporación no previstas en el PMI.

Seguidamente, con informe n.° 043-2021-MPJ/GDUI recepcionado el 05 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 15)**, el señor Omar Mendoza Muedas solicitó la incorporación del proyecto a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín", a la encargada de la Programación Multianual de Inversiones, la que mediante informe n.° 010-2021-MPJ/OPMI de 08 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 16)** comunicó al señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura la realización de la incorporación correspondiente.

Asimismo, mediante informe n.° 047-2021-MPJ/GDUI de 09 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 17)**, del señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura dirigido a la gerente de Presupuesto y Planeamiento, solicitó la modificación del PIA 2021 y creación de la meta, siendo atendido mediante el informe n.° 067-2021-MPJ/GPP de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 18)** expidiendo la creación de secuencia funcional, además de determinar que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento por el importe de S/ 32 375,29 (treinta y dos mil trescientos setenta y cinco con 29/100 soles).

Sobre el particular, mediante requerimiento n.° 052-2021-MPJ/GDUI **(apéndice n.° 19)**, recepcionado por la subgerencia de Logística y Servicios Generales de 18 de marzo de 2021, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, realizó el requerimiento de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín" adjuntando el informe n.° 067-2021-MPJ/GPP **(apéndice n.° 18)**, como también los términos de referencia **(apéndice n.° 4)** y la orden de pedido n.° 008040 de 18 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 20)** suscritos y visados por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Seguidamente, la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales procedió a la indagación en el mercado para determinar su valor, suscribiendo las cotizaciones de la empresa Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC PERU E.I.R.L.[7] recepcionado el 19 de marzo de 2021 a horas 8:30 a.m. **(apéndice n.° 21)**, cotizando por un valor estimado de S/ 32 000,00; por el plazo del servicio treinta (30) días calendarios; Inversiones y Constructora YDEJ E.I.R.L.[8], recepcionado el 19 de marzo de 2021 a horas 8:30 a.m. **(apéndice n.° 22)**,

[6] Formato N° 7-A: Registro de Proyecto de Inversión, y se utiliza para registrar información detallada sobre un proyecto de inversión pública durante la fase de Formulación y Evaluación

[7] Requerimiento de información mediante oficio n.° 003-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 5 de junio de 2025, comunicado a través de la empresa SERPOST S.A., el 6 de junio de 2025 mediante aviso de notificación, no siendo posible su notificación **(apéndice n.° 25).**

[8] Requerimiento de información mediante oficio n.° 012-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 12 de junio de 2025, comunicado a través de la empresa SERPOST S.A., el 12 de junio de 2025 mediante aviso de notificación, no siendo posible su notificación **(apéndice n.° 26)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

cotizando por un valor estimado de S/ 35 150,00, por el plazo del servicio treinta (30) días calendarios, Ingeniero Fabio Edwin Aquino Jacobe[9], recepcionado el 19 de marzo de 2021 a horas 8:10 a.m. **(apéndice n.° 23)**, cotizando por un valor estimado de S/ 36 200,00, por el plazo del servicio cuarenta (40) días calendarios, y el cuadro comparativo de fecha de ingreso 18 de marzo de 2021 y fecha de emisión 19 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 24)** suscrito por la citada subgerente, consolidando la información remitida por los proveedores, cuyas cotizaciones fueron comunicadas y recepcionadas el mismo día.

Posteriormente, mediante informe n.° 140-2021-MPJ/SGLSG, recepcionado el 22 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 28)**, la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, solicitó a la gerencia Municipal la emisión de la certificación presupuestal para la contratación de un consultor encargado de la elaboración del expediente técnico. En atención a dicha solicitud, mediante memorando n.° 0183-2021-MPJ/GM de 22 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 29)**, la gerencia Municipal dirigió el requerimiento a la gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a fin de que proceda con la emisión de la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y con fecha 24 de marzo de 2021 se emitió la certificación de crédito presupuestario bajo la nota n.° 0000000112 **(apéndice n.° 30)** por un monto total de S/ 32 375,29.

Como resultado del requerimiento del área usuaria, emitida por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el 24 de marzo de 2021, la Entidad representada por el señor alcalde Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 007-2021/MPJ **(apéndice n.° 3)** con el consultor "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC PERU E.I.R.L." representada por el señor Edgar Jhony Álvarez Camargo[10], con el objeto de elaborar el expediente técnico del citado proyecto, seguidamente la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales emite y suscribe la orden de servicio n.° 00094 de 21 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 31)** por el importe de S/32 000,00; a pesar que la documentación presentada por el proveedor incumplió con los requisitos del personal y equipos mínimos establecidos en los TDR, tal como se detalla a continuación: Acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el ejercicio de su profesión y equipos mínimos a utilizarse como 01 equipó de posicionamiento satelital GPS, 01 computadora y 01 cámara fotográfica.

- **Incumplimiento de los requisitos del personal del postor y equipos mínimos a utilizarse.**

De la revisión a los términos de referencia formulados (visados y suscrito) por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, el numeral 2 Consideraciones Específicas, 2.2. Personal del Postor, señala que el servicio de consultoría se llevará a cabo con el siguiente personal un (1) arquitecto o ingeniero civil, con experiencia en elaboraciones de: Expedientes técnicos, titulado, colegiado y con la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (OSCE[11]) vigente; además, contar con una experiencia de más de 24 meses en el ejercicio de su profesión, como se muestra a continuación:

[9] Requerimiento de información mediante oficio n.° 013-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 12 de junio de 2025, comunicado a través de la empresa SERPOST S.A., el 12 de junio de 2025 mediante aviso de notificación, no siendo posible su notificación **(apéndice n.° 27)**.

[10] Según oficio n.° 044-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 13 de agosto 2025 se solicitó el **acta de defunción del señor Edgar Jhony Alvarez Camargo** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC – Oficina de la provincia de Junín, quien mediante oficio n.° 004-2025-MMA/PAJUNIN/ORG6HUA/DRS/RENIEC de 13 de agosto de 2025, remitió el Acta de Defunción de fecha de registro **10 de junio de 2021** y certificada el 13 de agosto de 2025, además de encontrarse con baja de oficio de fecha 31 de octubre de 2024 según consulta RUC – SUNAT https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias. **(apéndice n.° 32)**

[11] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 2
Consideraciones específicas de los Términos de Referencia del personal del postor

2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS:

2.1.1 ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR

Contratación de un Consultor de Obra (Persona Natural o Jurídica) para realizar la elaboración del Expediente Técnico de obra: **"MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN – PROVINCIA JUNIN – DEPARTAMENTO DE JUNIN"**; debe contar con categoría A y no estar inhabilitado para contratar con el estado. Así mismo, el postor deberá acreditar documentariamente contar con los recursos humanos profesionales y técnicos necesarios para la prestación del servicio de calidad.

2.2 PERSONAL DEL POSTOR

El servicio de Consultoría se llevará a cabo con el siguiente personal:

PERSONAL PROFESIONAL	RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	REQUISITOS MINIMOS DEL PERFIL
01. Arquitecto o Ing. Civil con Experiencia en Elaboración de: Expedientes Técnicos, deberá ser Titulado, Colegiado y con inscripción en el Registro de Proveedores del Estado OSCE. inscripción vigente.	Será el responsable Técnico de acuerdo a los parámetros que solicita la entidad para la elaboración del Proyecto.	Tener experiencia de por lo menos más de 24 meses en ejercicio de su profesión

EQUIPOS MINIMOS A UTILIZARSE:

01 Equipos de Posicionamiento Satelital GPS.
01 Computadora
01 Cámara Fotográfica.

2.3 DESCRIPCION DEL SERVICIO SOLICITADO

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Términos de Referencia emitida por el área usuaria.

Al respecto, de la documentación remitida por la Entidad y por la subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante carta n.° 129-2025-MPJ/GM de 11 de agosto de 2025[12] **(apéndice n.° 33)** y carta n.° 002-2025-YMDC de 15 de julio de 2025[13] **(apéndice n.° 34)**, se advierte que la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerenta de Logística y Servicios Generales inobservo los requisitos solicitados en los términos de referencia presentados por él señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como área usuaria; toda vez, que el Consultor, no cumplió con acreditar documentariamente a su personal propuesto, el señor Mattheaus Chávez Callupe, quien suscribió en todas las páginas del expediente técnico presentado a la Entidad; sin acreditar la experiencia en la elaboración de expedientes técnicos, ni contar con la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado como "Consultor de Obras"[14], así como también no acreditó la experiencia de más veinticuatro (24) meses en el ejercicio de su profesión acreditando sólo tres (3) meses y quince (15) días, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 de las consideraciones específicas de los términos de referencia **(apéndice n.° 4)**, que señala: *"(…) El postor deberá acreditar documentariamente contar con los recursos humanos profesionales y técnicos necesarios. (…)"*.

De igual manera, tampoco cumplió con acreditar la disponibilidad de los equipos mínimos a utilizarse, los cuales son: 01 equipó de posicionamiento satelital GPS, 01 computadora y 01 cámara fotográfica, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[12] Requerida mediante oficio n.° 042-2025-CG/OC0413-AC-BMHI **(apéndice n.° 35).**
[13] Siendo remitida la documentación e información referida al expediente de contratación del Consultor y requerida mediante oficio n:° 034-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 10 de julio de 2025 **(apéndice n.° 34)** a la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerenta de Logística y Servicios Generales,
[14] Según la consulta al Registro Nacional de Proveedores en la web https://www.mp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10471956029

Cuadro n.° 2
Cuadro de evaluación del personal propuesto para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín"

Términos de Referencia del Personal del Postor	Descripción	Documentos sustentatorios presentados por la empresa: "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L (*)	Evaluación de la Comisión Auditora	Observaciones de la Comisión Auditora
Personal propuesto: Nombres y Apellidos: Mattheaus Chávez Callupe				
PERSONAL PROFESIONAL Arquitecto o Ing. Civil, con Experiencia en Elaboración de: Expedientes Técnicos, deberá ser Titulado, Colegiado y con inscripción en el registro de Proveedores del Estado OSCE, inscripción vigente.	Título profesional de Arquitecto o Ing. Civil	Título profesional de Arquitecto expedido el 25 de setiembre de 2018	Cumple	Cumple con lo solicitado correspondiente al personal propuesto,
	Certificado de habilitación profesional	Certificado de habilitación profesional del Colegio de Arquitectos del Perú – Región Junín, de 14 de mayo de 2021	Cumple	Cumple con lo solicitado correspondiente al personal propuesto,
	Registro de Proveedores del Estado (RNP)	No adjuntó	No cumple	De la consulta al Registro Nacional de Proveedores en la web (**), se advierte que el personal del postor solo cuenta con la inscripción vigente en los registros de proveedor de bienes y de servicios, mas no de consultor de obras.
REQUISITOS MINIMOS EL PERFIL Tener experiencia de por lo menos más de 24 meses en ejercicio de su profesión.	24 meses (2 años)	Contrato n.° 014-20 JNB/I/E/S.A.C. Por Servicios Prestados de 25/02/2019 (jefe del proyecto en elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento e implementación del parque infantil del Barrio de Patarcocha San Juan del Distrito de San Juan de Yscos), 45 días calendarios (1 mes y 15 días). Consultoría para la elaboración de expediente técnico: "Expediente técnico de construcción de cerco perimétrico de la I.E n.° 20956 Chaucha del distrito de Tomas" de 06/01/2020 (Consultor para la elaboración de expediente técnico para la obra: "Construcción de cerco perimétrico de la I.E n.° 20956 Chaucha del distrito de Tomas Yauyos") 30 días calendarios (1 mes). Contrato de Locación de Servicios n.° 0078-A-2019-MDT/ALC de 18/07/2019 (Arquitecto para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Construcción de servicios higiénicos en la I.E. Santísima Trinidad Nivel Secundario, I.E. n.° 20738 Nivel primario, I.E.089 Inicial en el distrito de Yauyos - Lima") 30 días calendarios (1 mes).	No cumple	Según los Términos de Referencia (TDR) **(apéndice n.° 4)**, se solicita tener experiencia de por lo menos más de 24 meses en ejercicio de su profesión, sin embargo, solo acredita documentariamente 105 días (3 meses y 15 días).
EQUIPOS MINIMOS A UTILIZARSE 01 equipó de posicionamiento satelital GPS,	01 GPS 01 computadora 01 cámara fotográfica	No acredita documentariamente	No cumple	De los documentos alcanzados por la Entidad y por la subgerente de Logística y Servicios Generales mediante carta n.° 129-2025-MPJ/GM de 11 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Términos de Referencia del Personal del Postor	Descripción	Documentos sustentatorios presentados por la empresa: "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L (*)	Evaluación de la Comisión Auditora	Observaciones de la Comisión Auditora
01 computadora y 01 cámara fotográfica.				**(apéndice n.° 33)** y carta n.° 002-2025-YMDC de 15 de julio de 2025 **(apéndice n.° 34)** no acredita documentadamente contar con los equipos.

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Carta n.° 129-2025-MPJ/GM de 11 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 33)** y carta n.° 002-2025-YMDC de 15 de julio de 2025 **(apéndice n.° 34)**
Leyenda
(*) Experiencia estimada por el Postor para la calificación de su personal.
(**)https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10471956029

Cabe indicar, que de la revisión a la documentación presentada por el Consultor[15] para el cumplimiento de los términos de referencia, adjuntó documentos, los cuales no acreditaron la experiencia del señor Mattheaus Chavez Callupe, personal propuesto; toda vez que, fueron emitidos a favor de la empresa: "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L.", como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Cuadro con documento de la Empresa y no del personal propuesto

N°	Empresa	Denominación	Tiempo de experiencia (días, meses)	Comentarios de Comisión Auditora
1.	"Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L."	Contrato de Servicio de Consultoría n.° 0104-2014 MDSJY para elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del Parque Ecoturístico Acopucquio del Barrio Patarcocha del Distrito del San Juan de Yscos"	1 mes	Según los Términos de Referencia (TDR) **(apéndice n.° 4)**, se solicitó experiencia del señor Mattheaus Chávez Callupe (personal propuesto); por lo menos más de 24 meses en ejercicio de su profesión, sin embargo, acreditó documentariamente la experiencia de la empresa; "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L."
2.		Contrato de Servicio de Consultoría n.° 0100-2014 MDSJY para elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación de espacios culturales y recreativos en el Barrio Buenos Aires, Distrito del San Juan de Yscos Provincia Chupaca – Región Junín"	1 mes	
3.		Contrato de Servicios de Consultoría n.° 028-2017-MDSRS-ALC	20 días calendarios	
4.		Contrato de Consultoría n.° 155-2018-MDA	1 mes	

Fuente: Carta n.° 129-2025-MPJ/GM de 11 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 33)** y carta n.° 002-2025-YMDC de 15 de julio de 2025 **(apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente se advierte que el consultor en el marco para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, presentó como personal propuesto al señor Mattheaus Chávez Callupe, sin embargo, dicho profesional únicamente acreditó experiencia laboral de tres (3) meses y quince (15) días, por lo que no cumplió con el requisito establecido en los términos de referencia (TDR) **(apéndice n.° 4)**, que exigía acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el ejercicio de su profesión, así como no cumplió con acreditar la disponibilidad de los equipos mínimos a utilizarse, los cuales son: 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

[15] Remitida a la comisión auditora mediante carta n.° 129-2025-MPJ/GM de 11 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 33)** y carta n.° 002-2025-YMDC de 15 de julio de 2025 **(apéndice n.° 34)**

equipó de posicionamiento satelital GPS, 01 computadora y 01 cámara fotográfica.

- **Deficiencias en la descripción del plazo de ejecución del servicio.**

 Asimismo, de la revisión a los documentos de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín", se advierte incongruencias y contradicciones en la descripción del plazo ejecución del citado servicio; toda vez que, en los términos de referencia (TDR) **(apéndice n.° 4)**, emitido por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como área usuaria, precisa en el numeral 2.4 Plazo de ejecución: *"El plazo de ejecución para la presentación del servicio es de **treinta (60) días calendarios**"*; mientras que en la cotización emitida por el postor "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC Perú E.I.R.L." y suscrita por la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, señala: *"Se adjunta los términos de referencia, plazo del servicio **(30) y (40) días calendarios**". (Lo resaltado en negrita es nuestra)*

 De igual manera de la revisión al cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 27)**, precisa: *"(...) Proveedor Ganador, Denominación y/o Razón del Social: Ingenieros Ejecutores Contratistas, Plazo de Servicio: **60 días calendarios**, (...)"*, a su vez el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 4)**, precisa en el plazo del contrato, lo siguiente: *"(...) El plazo de ejecución del servicio, será de duración determinada, de **quince (60) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, (...)"*; Al respecto, dichas incongruencias respecto al plazo de ejecución no fue advertida por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como área usuaria, tampoco por la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales y mucho menos por el Consultor. (Lo resaltado en negrita es nuestra)

 En tal sentido, la comisión auditora determinó que, desde la suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 3)** hasta el 12 de abril de 2021, fecha en que el Consultor, entregó a la Entidad el expediente técnico en formato físico (un archivador) y digital (un CD), transcurriendo únicamente diecinueve (19) días calendario para su elaboración y presentación. Dicho plazo resultaría reducido en relación con la naturaleza y complejidad del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio, Distrito de Junín, Provincia de Junín, Departamento de Junín".

 Esta situación, evidencia que la señora Yenny Mendoza de la Cruz, subgerenta de Logística y Servicios Generales, no supervisó los procedimientos de la contratación del servicio, para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención, como también inobservó respecto a la acreditación documentada de los recursos humanos profesionales y equipo a utilizarse necesarios para la prestación del citado servicio, en cumplimiento de los términos de referencia solicitados. Como también, no advirtió las contradicciones y errores en la descripción del plazo ejecución del citado servicio; por lo que incumplió la **Directiva n.° 002-2019-MPJ (apéndice n.° 36)** "Directiva interna para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincial de Junín", que señala en el numeral 8.2.6. *"La **Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través del Área de adquisiciones (o quien haga sus veces), deberá tener en cuenta que los** bienes y/o **servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento**, luego de dicha verificación procederá a darle la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica". (Lo resaltado en negrita es nuestra).

Seguidamente, la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales emitió la orden de servicio n.° 00094 de 21 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 31)** a nombre de la empresa: "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L.", representado por el señor Edgar Jhony Álvarez Camargo; quien presentó inicialmente la carta n.° 010-20221/I/E/C//G/EMC PERÚ E.I.R.L. de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 37)** solicitando lo siguiente: *"(...) Por tal motivo ruego a su representada se me haga efectivo el pago de 40% de acuerdo al contrato elaborado por la Municipalidad por mis servicios profesionales, de la entrega del expediente técnico, Adjunto: Expediente Técnico en un archivador, Un CD, Copia de Contrato de Consultoria de Obra, Carta de autorización, para el pago con abono en la Cuenta Bancaria del proveedor"*; advirtiéndose, que dicho pedido no se encontraba estipulado en el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 007-2021/MPJ **(apéndice n.° 3)**, ni en los términos de referencia del citado servicio; evidenciándose que al día 12 de abril de 2021, el proveedor debió culminar y entregar el expediente técnico de acuerdo a lo solicitado en formato físico y digital, incluyendo la totalidad de documentos establecidos contractualmente, tales como: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, estudio de impacto ambiental, presupuesto base de obra, listado de materiales, cronograma valorizado de avance de obra, análisis de gastos generales, análisis de costos unitarios, planilla de metrados, panel fotográfico y planos.

No obstante, si bien el proveedor gestionó el trámite de pago del 40% del servicio mediante la mencionada carta, el mismo no fue reconocido ni efectuado por la Entidad, en la medida que tal modalidad de pago no estaba prevista contractualmente.

Por lo que, mediante carta n.° 013-20221/I/E/C//G/EMC PERÚ E.I.R.L. recepcionado por mesa de partes el 6 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 38)**, el proveedor nuevamente, solicitó la cancelación del expediente técnico, requiriendo se le efectúe el pago del 100% del monto contratado adjuntando copia de la carta n.° 0010-2021/I/E/C//G/EMC PERU E.I.R.L. **(apéndice n.° 37)**, copia de contrato de consultoría de obra, carta de autorización para el pago con abono en la cuenta bancaria del proveedor **(apéndice n.° 39)** y factura n.° 000272 **(apéndice n.° 40)**, evidenciándose que el proveedor tenía conocimiento expreso de la forma de pago establecida contractualmente, la cual estipulaba: *"(...) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO "(...) el pago se realizará de la siguiente manera: Al 100% del monto contratado a la aprobación del expediente técnico, mediante Resolución por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (...)"*.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDU de 05 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**, se aprueba el expediente técnico y posteriormente mediante los comprobantes de pago n.°s 0837 y 0838 **(apéndice n.° 42)**, ambos de 1 de junio de 2021 por los importes de S/ 28 160,00 y S/ 3 840,00; respectivamente, se efectuó el pago total de S/ 32 000,00 al proveedor.

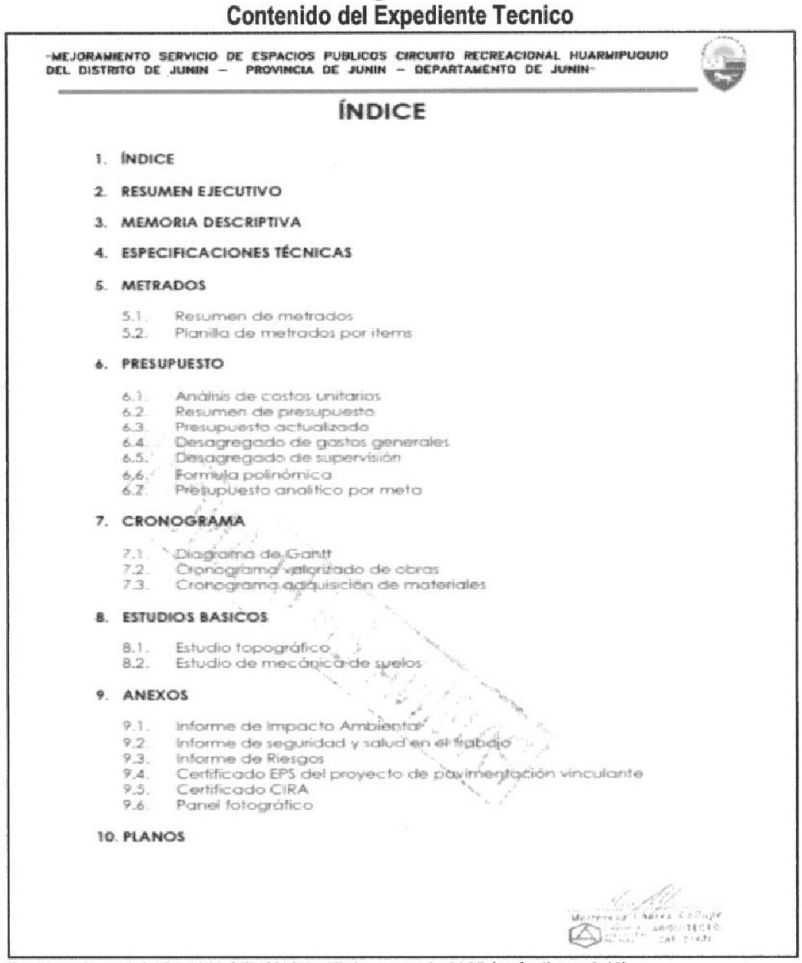
- **De la información contenida en el expediente técnico, se evidencia que se encuentra incompleto, debido a la ausencia de la memoria de cálculo.**

De la revisión al contenido del expediente técnico el cual fue remitido por la Entidad mediante carta n.° 023-2025-MPJ/GM de 27 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 43)**, se constató que en el índice del documento figura la siguiente estructura: Índice, resumen ejecutivo, memoria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, cronograma, estudios básicos, anexos y planos; tal como se aprecia en la imagen que se presenta a continuación:

Imagen n.° 3
Contenido del Expediente Tecnico



"MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN – PROVINCIA DE JUNIN – DEPARTAMENTO DE JUNIN"

ÍNDICE

1. ÍNDICE
2. RESUMEN EJECUTIVO
3. MEMORIA DESCRIPTIVA
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
5. METRADOS
 - 5.1. Resumen de metrados
 - 5.2. Planilla de metrados por items
6. PRESUPUESTO
 - 6.1. Análisis de costos unitarios
 - 6.2. Resumen de presupuesto
 - 6.3. Presupuesto actualizado
 - 6.4. Desagregado de gastos generales
 - 6.5. Desagregado de supervisión
 - 6.6. Formula polinómica
 - 6.7. Presupuesto analitico por meta
7. CRONOGRAMA
 - 7.1. Diagrama de Gantt
 - 7.2. Cronograma valorizado de obras
 - 7.3. Cronograma adquisición de materiales
8. ESTUDIOS BASICOS
 - 8.1. Estudio topográfico
 - 8.2. Estudio de mecánica de suelos
9. ANEXOS
 - 9.1. Informe de Impacto Ambiental
 - 9.2. Informe de seguridad y salud en el trabajo
 - 9.3. Informe de Riesgos
 - 9.4. Certificado EPS del proyecto de pavimentación vinculante
 - 9.5. Certificado CIRA
 - 9.6. Panel fotográfico
10. PLANOS

Fuente: Carta n.° 023-2025-MPJ/GM de 27 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, se advierte que no se incluyó la **memoria de cálculo** como parte del expediente técnico, pese a que dicho documento constituía un requisito indispensable; más aún que, en los términos de referencia (TDR) **(apéndice n.° 4)** emitidos por él señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como área usuaria, se consideró a la memoria de cálculo como documento parte del expediente técnico, específicamente en el numeral 2.3, referido a la descripción del servicio solicitado, conforme se detalla a continuación:

"(...)
1.3 Descripción del servicio solicitado
(...)
Los documentos que debe contener el Expediente Técnico:
(...)
- ***Memoria de Calculo***
 Todo el trabajo proyectado deberá contar con su memoria de cálculo justificada elaborada de acuerdo a las normas técnicas vigentes. El dimensionamiento de la construcción también se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN – Órgano de Control Institucional

deberá considerar dentro de este rubro. En cuanto a los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos de diseño.
(...)"

Por otra parte, en relación con el contenido del expediente técnico presentado a la Entidad mediante carta n.° 010-2021/I/E/C//G/EMC PERÚ E.I.R.L. de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 37)**, el cual debió ceñirse al Contrato de Servicios de Consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 3)**, establece en su Cláusula Tercera, referida a las obligaciones de las partes, que señala el contenido mínimo que debe incorporar el expediente técnico, siendo estos los siguientes:

"(...)
DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE TECNICO

1. *Memoria Descriptiva*
2. *Especificaciones técnicas*
3. ***Memoria de Cálculo***
4. *Estudio de Impacto Ambiental*
5. *Presupuesto Base de Obra*
6. *Listado de materiales-*
7. *Cronograma valorizado de avance de obra*
8. *Análisis de gastos generales*
9. *Análisis de costos unitarios*
10. *Planilla de metrados*
11. *Panel Fotográfico*
12. *Planos*

(...)".
(Lo resaltado y subrayado en negrita es nuestra)

En ese sentido, se pudo verificar que la memoria de cálculo no formó parte del expediente técnico presentado por el Consultor ante la Entidad[16]. Este hecho evidencia que el consultor no cumplió con lo establecido en los términos de referencia **(apéndice n.° 4)**, ni con lo señalado en el Contrato de Consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 3)**; sin embargo, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura procedió a dar la conformidad del servicio emitiendo el informe de conformidad n.° 060-2021-MPJ/GDUI de 11 de mayo de 2021**(apéndice n.° 44)**, inobservando el numeral 8.6.7. de la Directiva n.° 002-2019-MPJ **(apéndice n.° 36)** "Directiva interna para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincia de Junín", que menciona: *"En la prestación de servicio, la conformidad será otorgada por el Área Usuaria. Luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanadas por el proveedor dentro los plazos que se le otorgue para tal efecto"*, (Lo resaltado en negrita es nuestra).

Cabe precisar, que la elaboración de la memoria de cálculo era de suma importancia, ya que dicho documento permite verificar, en una etapa preliminar, si la estructura proyectada cumple con las condiciones de seguridad requeridas. Asimismo, su análisis hubiera permitido advertir posibles riesgos estructurales, tales como el colapso de la estructura metálica. La memoria de

[16] La Comisión Auditora requirió información al consultor de la obra, respecto al fundamento técnico y/o contractual por el cual no se incluyó la memoria de cálculo en del expediente técnico entregado a la Entidad, mediante Oficio n.° 003-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 5 de junio de 2025 **(apéndice n.° 25)**, comunicada a través de la empresa SERPOST S.A. el 5 de junio de 2025 mediante acta de notificación no siendo posible su notificación.

cálculo[17] dentro del expediente técnico, constituye un componente esencial para un adecuado diseño de ingeniería[18]. En tal sentido, se inobservo el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA del 9 de mayo de 2009, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 12.1 del artículo 12° y artículo 26° de la Norma E.020 – Cargas, artículo 4° de la Norma A.100 – Recreación y Deportes, además de sub numeral 1.4.1 del numeral 1.4 de la Norma E.090 – Estructuras Metálicas.

En ese contexto, de lo expuesto se evidencia que el consultor, al no haber elaborado ni incorporado la memoria de cálculo en el expediente técnico, incurrió en la inobservancia de aspectos normativos fundamentales, como es la **Norma E.020 – Cargas**, la cual establece que, en el diseño de estructuras como techos y coberturas deben considerarse las cargas producidas por factores naturales como la nieve, el viento y la lluvia, lo que conllevo a que la citada evaluación no ha sido realizada. Asimismo, la **Norma E.090 – Estructuras Metálicas**, que regula el diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas. Dado que la cobertura instalada corresponde a una estructura predominantemente metálica, esta norma debió ser aplicada rigurosamente, especialmente en lo referente al análisis de cargas y combinaciones de carga, aspectos que son esenciales en cualquier diseño de ingeniería estructural.

Estas normativas no debieron considerarse únicamente como requisitos previos, sino como obligaciones técnicas de cumplimiento obligatorio, cuya aplicación garantiza que el diseño cumpla con los criterios de seguridad estructural y normatividad vigente, evitando así riesgos durante la ejecución de la obra o en su etapa de operación.

- **El expediente técnico presentado por el Consultor no conto con el estudio de suelos solicitado en los términos de referencia.**

Del análisis efectuado al expediente técnico presentado por el Consultor mediante carta n.° 010-2021/I/E/C/G/EMC PERÚ E.I.R.L. de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 37)**, (un archivador físico y en medio magnético (CD)), se advierte que, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante informe de conformidad n.° 060-2021-MPJ/GDUI de 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 44)**, otorgó su conformidad sin observar el contenido del expediente técnico; toda vez que, se advierte que no se incluyó el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), a pesar de que dicho estudio estaba previsto en los Términos de Referencia (TDR) **(apéndice n.° 4)** emitidos por el área usuaria, los cuales contemplaban un presupuesto específico de S/ 2 997,00 para su ejecución, conforme se evidencia en el desglose de "Otros gastos" del presupuesto referencial, mostrados a continuación:

[17] Según el anexo n.° 1 **(apéndice n.° 45)** definiciones, del Reglamento de Contrataciones del Estado, el expediente técnico de Obra, es el conjunto de documentos que comprende: La memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambientes u otros complementarios.

[18] Según Anexo N° 1 **(apéndice n.° 45)** definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JUNÍN

"(...)
Otros gastos

Descripción	Und.	Cant.	% de CD	Costo S/	Tiempo (meses)	Parcial
Estudio de Suelos	*Glb*	*1*	*100.00 %*	*333.00*	*1.00*	*2 997.00*
PARCIAL 1,5						***2 997.00***

(...)"

Al respecto, es preciso señalar que el proyecto: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín" contemplaba la construcción de una cubierta metálica para la piscina, estructura que constituye una edificación destinada a actividades de recreación de la población. En este sentido, resultaba exigible la incorporación del Estudio de Mecánica de Suelos; toda vez que, según la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, se establece en el numeral 6.2.1 la obligatoriedad de la elaboración de estudios de mecánica de suelos para edificaciones en general.

El Estudio de Mecánica de Suelos constituye un documento técnico indispensable para garantizar el diseño adecuado de las cimentaciones, verificar la capacidad portante del terreno y mitigar riesgos estructurales en la obra. Su omisión en el expediente técnico implica una deficiencia sustancial en la etapa de formulación, al no haberse considerado un insumo técnico básico para la seguridad estructural de la edificación proyectada, pese a que la Entidad ha previsto recursos económicos específicos para su elaboración; advirtiéndose, el incumplimiento por parte del consultor, tanto de lo establecido en la normativa técnica aplicable (RNE – Norma E.050), como de los propios términos de referencia que sirvieron de base para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, generándose así una deficiencia en la consistencia e integridad del expediente aprobado por la Entidad.

- **De la revisión al expediente técnico se determinó la falta de información e incongruencia en los planos de los servicios higiénicos, cubierta metálica, puentes de madera e instalaciones sanitarias, como también no se cuenta con planos referido a la represa.**

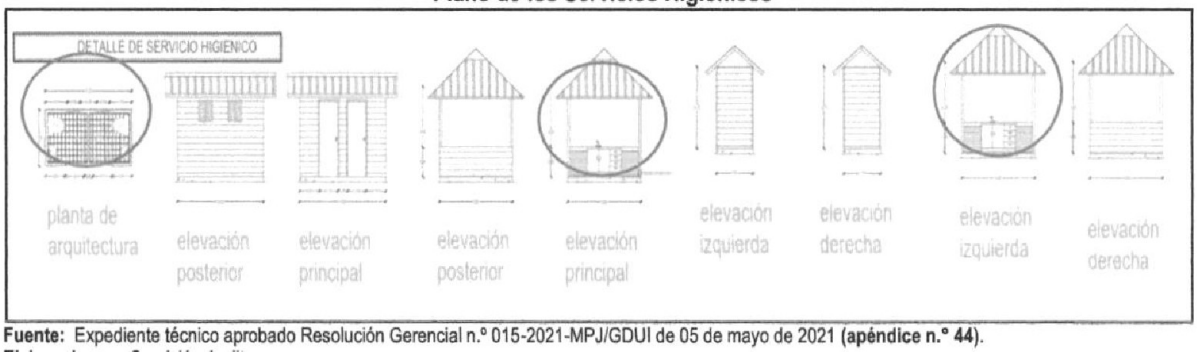
Como resultado de la revisión efectuada a los documentos que conforman el expediente técnico de la obra, aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDUI de 05 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**, y de conformidad por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se identificaron inconsistencias en los planos arquitectónicos, específicamente en los dibujos del plano PD-02, correspondiente a los **servicios higiénicos**, advirtiéndose que los planos presentan incompatibilidades gráficas y dimensionales entre la planta arquitectónica y las elevaciones. En la planta del servicio higiénico se representan dos (2) lavatorios y dos (2) inodoros ubicados en extremos opuestos; sin embargo, en las vistas de elevación principal y elevación izquierda dichos aparatos sanitarios no se visualizan, mostrándose en su lugar únicamente muebles. Es preciso señalar que dichas elevaciones, según criterios técnicos de representación gráfica, debieron ser desarrolladas como cortes arquitectónicos, tomados directamente a partir del plano de planta, a fin de garantizar coherencia espacial y constructiva.

Adicionalmente, se detectaron incongruencias en las acotaciones. En el plano de planta se indica un largo del baño de 3.52 metros, mientras que en las elevaciones se consignan medidas de 3.00 metros, lo cual genera no solo una incompatibilidad en la representación gráfica, sino

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

también en las dimensiones referenciales del diseño. Esta discrepancia compromete la precisión del expediente técnico y puede generar errores en la ejecución de la obra, como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Plano de los Servicios Higienicos



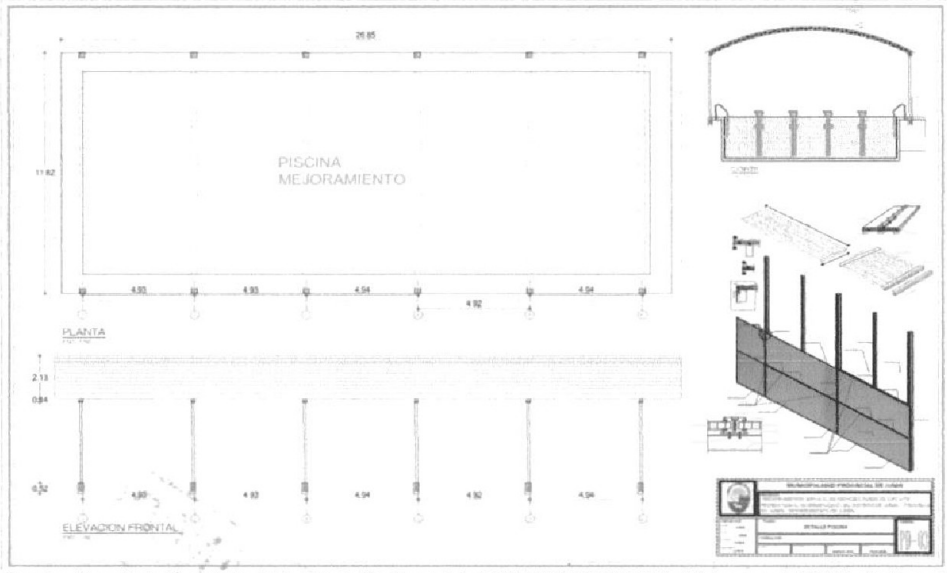
Fuente: Expediente técnico aprobado Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDUI de 05 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como también con la adquisición e instalación de la **cubierta metálica**, se verificó que el expediente técnico contiene un único plano, identificado como PD-03, en el cual se representa la vista en planta, una elevación y algunos detalles generales de la estructura de cubierta; sin embargo, se observó que dicho plano carece de información técnica fundamental para la ejecución segura y conforme a normativa del componente estructural, entre ellos: dimensiones de las columnas estructurales, necesarias para verificar la estabilidad de la estructura; tipo de soporte y sistema de anclaje, utilizado para fijar las columnas a la base; especificaciones de cimentación requeridas para garantizar la transmisión de cargas al terreno y el sistema de drenaje pluvial, indispensable para evacuar adecuadamente el agua de lluvia y evitar acumulaciones que comprometan la estabilidad estructural.

La ausencia de estos elementos impide una adecuada interpretación técnica del diseño y limita la verificación de su factibilidad estructural, tal como se evidencia en el plano que se presenta a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 5
Plano de la partida Adquisición e Instalacion de Cubierta Metálica

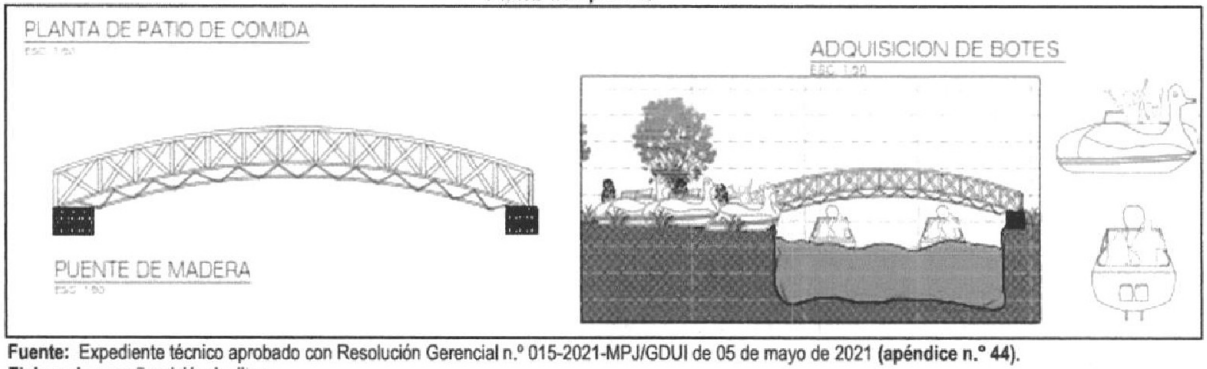


Fuente: Expediente técnico aprobado Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDUI de 05 de mayo de 2021(**apéndice n.° 44**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Con relación a los **puentes de madera**, se advirtió que el plano identificado como PD-05 presenta únicamente una vista en elevación del puente, sin proporcionar los detalles técnicos necesarios para su correcta construcción, entre las omisiones identificadas se encuentran: Dimensiones fundamentales, como el largo, ancho, altura e inclinación del puente. Especificaciones estructurales, tales como el grosor y las medidas de los tijerales de madera, elementos esenciales para evaluar su resistencia y la ausencia de información sobre los apoyos estructurales, en ambos extremos del puente, lo cual impide conocer sobre qué elementos descansará la estructura.

La falta de estos datos compromete la integridad del diseño técnico y dificulta su ejecución conforme a estándares de seguridad y calidad. Estas omisiones se pueden observar en la imagen que se presenta a continuación:

Imagen n.° 6
Plano del puente



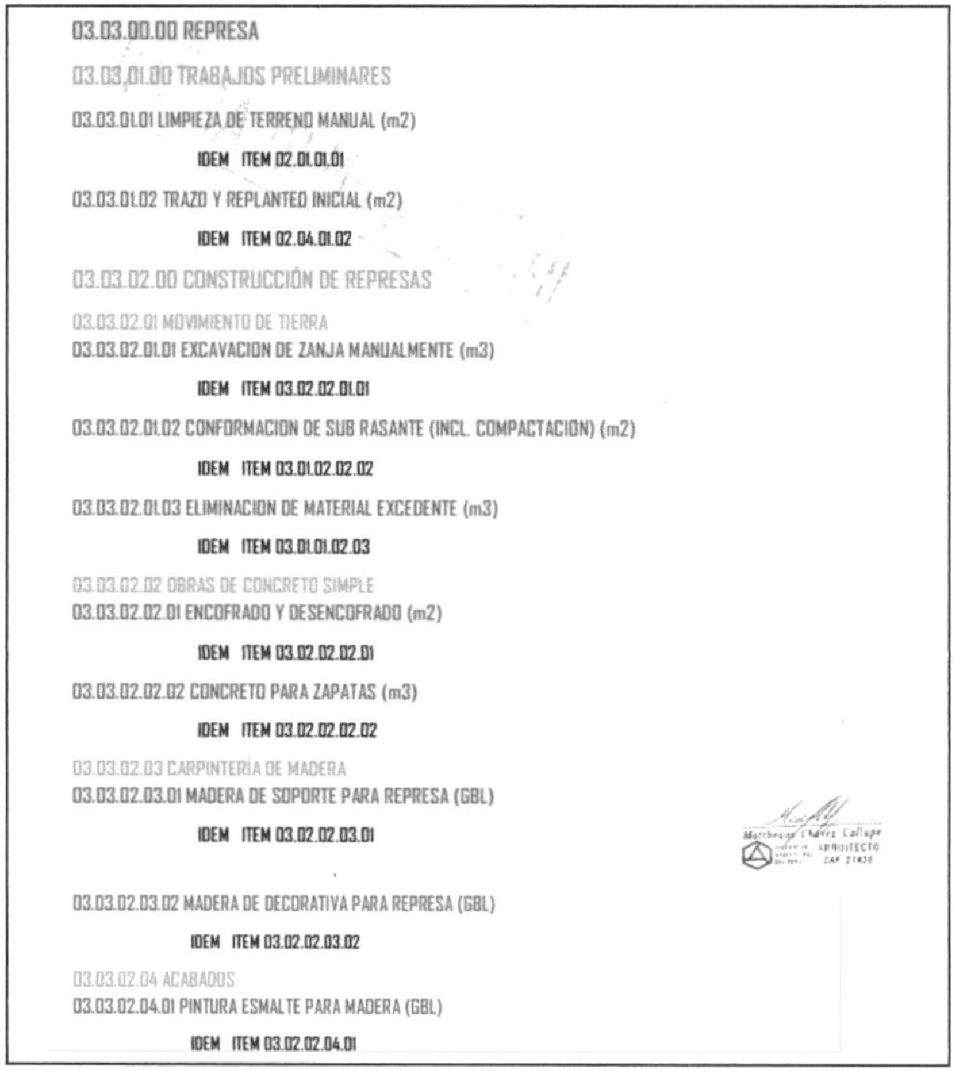
Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDUI de 05 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 44**).
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JUNÍN

Como también, de la revisión documentaria a los planos existentes del expediente técnico, no se consigna el tipo de tratamiento previsto para los servicios higiénicos, ni se detalla el sistema de abastecimiento de agua que será utilizado. Esta omisión impide conocer el **diseño sanitario integral** del proyecto, afectando la evaluación de su funcionalidad, sostenibilidad y cumplimiento con las condiciones mínimas de salubridad exigidas por la normativa vigente.

Del mismo modo, en lo que respecta al componente número **03.03.00.00 represa**, no se cuenta con planos de la represa, se constató que no existen planos y que la información proporcionada para su ejecución se encuentra descrita de manera genérica e insuficiente. Asimismo, de la revisión de los planos se aprecia que únicamente se consignaron referencias básicas, sin desarrollar la ubicación, dimensiones ni detalles constructivos necesarios para la materialización de la estructura, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Plano del puente



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDUI de 05 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Es de precisar, que en el plano de planteamiento general no se aprecia la ubicación de la represa, elemento que resulta fundamental para su proyección y replanteo en campo. Del mismo modo, no se identificaron planos de detalle que especifiquen las características técnicas de la estructura, tales como dimensiones, secciones transversales, materiales, sistemas de drenaje y obras complementarias, lo cual imposibilitó la ejecución adecuada del componente previsto; advirtiéndose, que el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como área usuaria, debió de observar los requerimientos técnicos mínimos para la elaboración del expediente técnico afectando la consistencia, precisión y viabilidad de la obra.

- **En el expediente técnico se determinó la falta de información de las partidas a ejecutarse.**

De la revisión a los metrados, presupuesto, análisis de costo unitarios y especificaciones del expediente técnico se verificó que, las partidas: 02.01.03.01 Adquisición e Instalación de cubierta metálica, 03.02.03.01. Madera de soporte para puente, 03.02.02.02. Madera decorativa para puente, 03.03.02.03.01. Madera de soporte para represa, 03.03.02.03.02. Madera decorativa para represa, 03.03.01.01. Adquisición e Instalación de Módulos de Venta, 03.04.02.01. Adquisición e Instalación de Módulos de venta de comida, 03.04.02.02. Adquisición e instalación de mesas (patio de comidas), 03.04.03.01. Adquisición e Instalación de establos, 03.05.02.01. Servicios Higiénicos para varones (03 und.), 03.05.02.01. Servicios Higiénicos para mujeres (03 und.), tienen como unidad de medida global.

En ese sentido, es preciso señalar que el uso de la unidad de medida GLOBAL (GLB) debe estar debidamente sustentado en las especificaciones técnicas del expediente técnico a fin de garantizar transparencia y trazabilidad en la ejecución contractual. Según lo establecido en el Anexo N° 1 definiciones, del Reglamento de Contrataciones del Estado, se entiende por especificaciones técnicas, como la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones. Por lo que, la utilización de la unidad GLB sin un respaldo técnico claro, podrá derivar en ambigüedades contractuales o en limitaciones para una adecuada supervisión y control de la prestación del servicio.

Es por ello que, su alcance debe estar ampliamente definido, entendiendo que deben ser considerados todos los elementos necesarios para ejecutar la actividad, es conveniente que este bien detallado todo lo concerniente a: materiales, equipos y personal. Además, es imprescindible que en las especificaciones técnicas de la actividad sea considerado el tiempo estimado de ejecución del trabajo, con todas sus posibles variantes, información necesaria para poder hacer un estimado de costos efectivo.

Adicionalmente, debe considerarse que las especificaciones técnicas constituyen el conjunto de reglas y documentos vinculados a la descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad (según el trabajo a ejecutar), procedimientos constructivos, métodos de medición y condiciones de pago requeridas en la ejecución de la obra. En ese sentido, cada partida o conjunto de partidas que integran el presupuesto de obra debe contar con su correspondiente especificación técnica, la cual debe detallar de forma precisa las reglas que definen las prestaciones específicas, esto incluye: los materiales a emplear, el procedimiento constructivo a seguir, así como la forma de medición y de pago[19] correspondiente. La ausencia o ambigüedad de estas especificaciones puede generar incertidumbre técnica y contractual, afectando la adecuada planificación, ejecución y supervisión de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "JUNÍN" Órgano de Control Institucional

[19] Componentes del expediente técnico y definición de especificación técnicas: https://ipcei.com.pe/storage/courses/1-1647921093.pdf

En ese sentido se puede verificar que las partidas antes señaladas no contaban con información suficiente, para su ejecución, tal y como se aprecia en el cuadro mostrado a continuación:

Imagen n.° 8
Partidas con información insuficiente

02.01.03.00 IMPLEMENTACIÓN DE CUBIERTA 02.01.03.01 ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CUBIERTA METÁLICA (GBL) **DESCRIPCIÓN** Este elemento se colocará sobre el área de la piscina, tal como se indica según planos. **MATERIAL** Esta estructura será de fierro y policarbonato, según diseño ver planos, la cual contendrá el acabado en pintura anticorrosiva y esmalte para mejor mantenimiento a la intemperie. **UNIDAD DE MEDIDA** La unidad de medida será Gbl. **FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:** El metraje que se pagará incluye los materiales, la mano de obra y la cantidad determinada según la unidad de medida la que será pagada al total.	03.02.02.03 CARPINTERÍA DE MADERA 03.02.02.03.01 MADERA DE SOPORTE PARA PUENTE (GBL) 03.02.02.03.02 MADERA DE DECORATIVA PARA PUENTE (GBL) **DESCRIPCIÓN** Estos elementos se colocarán en zonas establecidas según planos. **UNIDAD DE MEDIDA** La unidad de medida será Gbl. **FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:** El metraje que se pagará incluye los materiales, la mano de obra y la cantidad determinada según la unidad de med que será pagada al total.
Partida 02.01.03.01 Adquisición e Instalación de Cubierta Metálica (GBL)	**Partida 03.02.03.01. Madera de soporte para puente (GBL)** **Partida 03.02.03.01 Madera decorativa para Puente (GBL)**
03.03.02.03 CARPINTERÍA DE MADERA 03.03.02.03.01 MADERA DE SOPORTE PARA REPRESA (GBL) **IDEM ITEM 03.02.02.03.01** 03.03.02.03.02 MADERA DE DECORATIVA PARA REPRESA (GBL) **IDEM ITEM 03.02.02.03.02**	03.04.01.00 MÓDULOS DE VENTA 03.03.01.01 ADQUISICIÓN E INSTALACION DE MÓDULOS DE VENTA (GBL) **DESCRIPCIÓN** Estos elementos que se colocarán en zonas establecidas según planos. **MATERIAL** Esta estructura será de madera según diseño ver planos, la cual contendrá el acabado en pintura anticorrosiva y esmalte para mejor mantenimiento a la intemperie. **UNIDAD DE MEDIDA** La unidad de medida será Gbl. **FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:** El metraje que se pagará incluye los materiales, la mano de obra y la cantidad determinada según la unidad de medida la que será pagada al total.
Partida 03.03.02.03.01 madera de soporte para represa (GBL) **Partida 03.03.02.03.02 madera decorativa para represa (GBL)**	**Partida 03.03.01.01 Adquisición e Instalación de Módulos de Venta (GBL)**
03.04.02.02 ADQUISICIÓN E INSTALACION DE MESAS (PATIO DE COMIDAS) (GBL) **DESCRIPCIÓN** Estos elementos que se colocarán en zonas establecidas según planos. **MATERIAL** Esta estructura será de fierro según diseño ver planos, la cual contendrá el acabado en pintura anticorrosiva y es para mejor mantenimiento a la intemperie. **UNIDAD DE MEDIDA** La unidad de medida será Gbl. **FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:** El metraje que se pagará incluye los materiales, la mano de obra y la cantidad determinada según la unidad de med que será pagada al total.	03.04.03.00 ESTABLOS 03.04.03.01 ADQUISICIÓN E INSTALACION DE ESTABLOS (GBL) **DESCRIPCIÓN** Estos elementos que se colocarán en zonas establecidas según planos. **MATERIAL** Esta estructura será de madera según diseño ver planos, la cual contendrá el acabado en pintura anticorrosiva y para mejor mantenimiento a la intemperie. **UNIDAD DE MEDIDA** La unidad de medida será Gbl. **FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:** El metraje que se pagará incluye los materiales, la mano de obra y la cantidad determinada según la unidad de m que será pagada al total.
Partida 03.04.02.01 Adquisición e Instalación de Módulos de venta de comida (GBL)	**Partida 03.04.03.00 Adquisición e Instalación de establos (GBL)**
03.05.02.00 UBS TIPO COMPOSTERA 03.05.02.01 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA VARONES (03 UND) (GBL) **DESCRIPCIÓN** Estos elementos se colocarán para el patio de comidas y el área de venta, tal como se indica según planos. **MATERIAL** Estos módulos serán de ladrillos, cemento y fierro, según diseño ver planos, la cual contendrá los acabados de pintura. Además, es necesario resaltar que al ser servicios higiénicos batería de tipo compostera, no afectarán visualmente el tratamiento paisajístico del circuito.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

UNIDAD DE MEDIDA La unidad de medida será Gbl. FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA: El metraje que se pagará incluye los materiales, la mano de obra y la cantidad determinada según la unidad de medida la que será pagada al total. 03.05.02.02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA MUJERES (03 UND) (GBL) IDEM ITEM 03.05.02.01
Partida 03.05.02.01 Servicios Higiénicos para Varones (03 und) (GBL) **Partida 03.05.02.01 Servicios Higiénicos para Mujeres (03 und) (GBL)**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDUI de 05 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Respecto a la aprobación, conformidad y pago del expediente técnico, elaborado en diecinueve (19) días, después de la firma del contrato.**

 De la revisión documentaria, señalada en el párrafo anterior, se evidencia que el consultor presentó el expediente técnico en sólo diecinueve (19) días después de la firma del contrato, lo cual refleja un plazo reducido para el desarrollo de un estudio técnico de dicha naturaleza y envergadura. Este hecho hace presumir que el tiempo destinado al análisis, diseño y elaboración del expediente técnico no ha sido suficiente para garantizar su eficiencia, integridad y cumplimiento del marco técnico normativo vigente; aunado a ello, las incongruencias en el plazo de ejecución del servicio no fueron advertidas por el Consultor ni observadas oportunamente durante la contratación del servicio, ni en el proceso de revisión y aprobación del expediente técnico por parte de la Entidad.

 En tal sentido, se advierte que el expediente técnico ha sido elaborado de manera apresurada, deficiente e incompleto, sin considerar adecuadamente aspectos técnicos fundamentales ya señalados anteriormente, tales como: la inclusión de la memoria de cálculo, la consistencia y precisión de los planos, y otras deficiencias estructurales que comprometen la calidad técnica del mencionado expediente.

 Seguidamente, mediante carta n.° 013-2021/I/E/C//G/EMC PERÚ E.I.R.L., recepcionada el 06 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 38)**, el señor Edgar Jhoni Alvarez Camargo, solicitó a la Entidad la cancelación por la elaboración del expediente técnico, adjuntando lo siguiente, el expediente técnico en un (1) archivador, un (1) CD, copia del contrato de consultoría de obra, carta de autorización para el pago con abono en la cuenta bancaria del proveedor **(apéndice n.° 39)** y la factura n.° 001-000272 de 24 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 40)**.

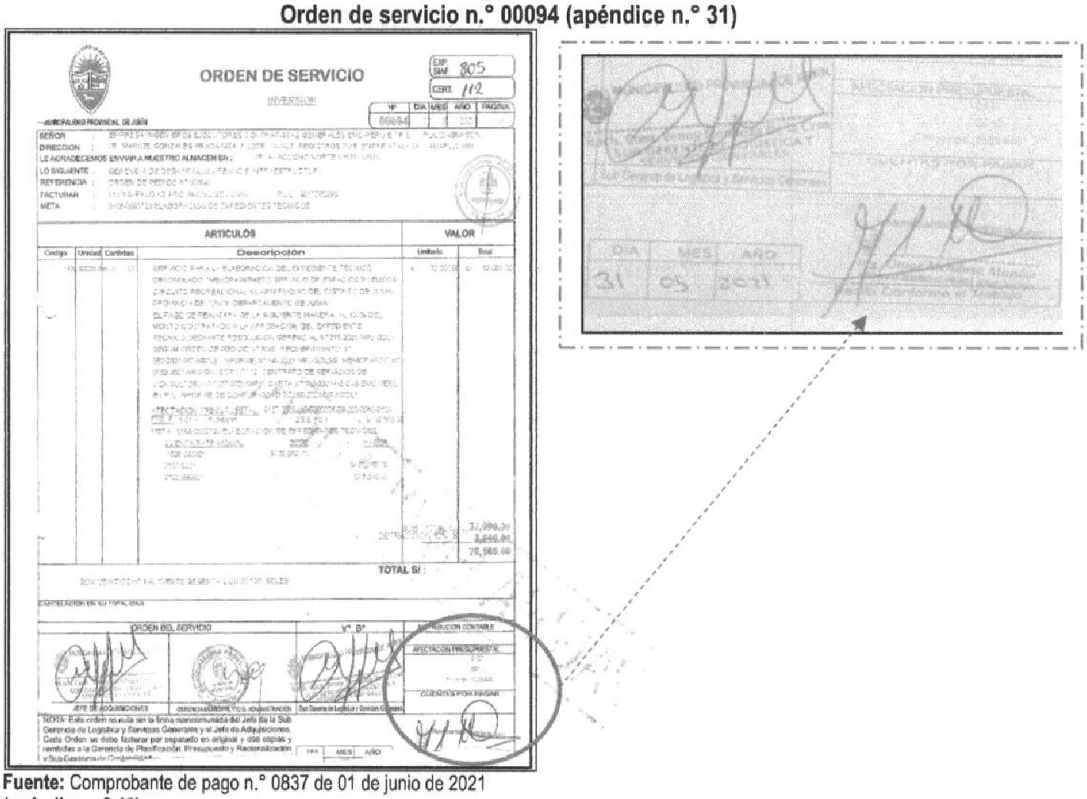
 Posteriormente, mediante el informe de conformidad n.° 060-2021-MPJ/GDUI de 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 44)**, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la conformidad de pago por la elaboración del citado expediente técnico, señalando lo siguiente:

 "(...)
 Por lo tanto, esta gerencia da conformidad de pago de elaboración de expediente técnico al 100% a favor de la empresa Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC – Perú E.I.R.L., (...) por el monto de S/ 32 000.00 (Treinta y Dos Mil con 00/100 soles)
 (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

Asimismo, se advierte que en la orden de servicio n.° 00094 **(apéndice n.° 31)**, el señor Omar Mendoza Muedas, suscribió la conformidad en señal de haber recibido a satisfacción el servicio de elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 32 000,00. Lo señalado se corrobora con el documento que se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Orden de servicio n.° 00094 (apéndice n.° 31)


ORDEN DE SERVICIO

EXP. SIAF 305
CERT. 112

N° 00094 | DIA | MES | AÑO | PAGINA

SEÑOR :
DIRECCION :
LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN EN :
LO SIGUIENTE :
REFERENCIA :
FACTURAR :
META :

ARTICULOS				VALOR	
Codigo	Unidad	Cantidad	Descripción	Unitario	Total
			SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, DENOMINADO "MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN		
			SEGUN DETALLE DE LA SIGUIENTE IMAGEN, EL CUAL SERA MONTO CONTRATADO A LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, DEBIENDO PRESENTAR LA LIQUIDACION DENTRO DE LOS 10 DIAS CALENDARIOS DE HABER CULMINADO EL SERVICIO.		
					32,000.00
					3,840.00
					28,160.00

TOTAL S/ :

SON: TREINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES

CONFORMIDAD EN SU TOTALIDAD

ORDEN DEL SERVICIO | V° B° | DISTRIBUCION CONTABLE

AFECTACION PRESUPUESTAL

CUENTA(S) POR PAGAR

JEFE DE ADQUISICIONES | ORDENADOR DE GASTOS Y ADMINISTRACION | Sub Gerencia de Logistica y Servicios Generales

NOTA: Esta orden no acepta sin la firma mancomunada del Jefe de la Sub Gerencia de Logistica y Servicios Generales y el Jefe de Adquisiciones.
Esta Orden se debe facturar por separado en original y dos copias y remitidas a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Sub Gerencia de Contabilidad

DIA | MES | AÑO

Fuente: Comprobante de pago n.° 0837 de 01 de junio de 2021 **(apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, se verificó que la Entidad emitió los comprobantes de pago n.° 0837 y n.° 0838, ambos de 01 de junio de 2021 **(apéndice n.° 42)**, a fin de ejecutar el pago correspondiente al servicio de elaboración del expediente técnico. Dichos pagos fueron realizados a través de transferencia electrónica por los importes de S/ 28 160,00; y mediante constancia de depósito por S/ 3 840,00; efectuadas el 02 de junio de 2021.

En ese sentido, y conforme a todo lo expuesto, se concluye que el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín", ha sido elaborado de manera deficiente, al no cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos para garantizar su viabilidad, precisión y correcta ejecución. Por ello, resulta pertinente citar lo señalado en la Opinión n.° 069-2021/DTN del OSCE **(apéndice n.° 46)**, la cual establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, debe indicarse que una deficiencia[20] es un defecto o imperfección de algo o alguien.*

[20] Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "deficiencia", en su primera acepción, significa "l.m.Defecto (II Imperfección)." http://lema.rae.es/drae/?val=deficiencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Por su parte, un defecto implica la carencia[21] de alguna cualidad propia de algo.

Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, ***pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta*** *para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. (...)"*

Por lo tanto; se advierte que la subgerenta de Logística y Servicios Generales inobservo su función de verificar los requisitos solicitados en los términos de referencia emitidos por el área usuaria, antes de emitir la orden de servicio n.° 00094 **(apéndice n.° 31)** al Consultor "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L.", el cual no acreditó el personal profesional, requisitos mínimos del perfil y equipo mínimo a utilizarse, vulnerando el numeral 8.2.6 de la Directiva n.° 002-2019-MPJ **(apéndice n.° 36)**.

Asimismo, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de área usuaria, emitió el informe de conformidad n.° 060-2021-MPJ/GDUI **(apéndice n.° 44)** para el pago por la elaboración de expediente técnico al 100% a favor del citado consultor, a pesar de haber sido elaborado de manera deficiente, presentando información incongruente e incompleta, al no contener la memoria de cálculo, falta de información e incongruencia en los planos de los servicios higiénicos, estudios de suelos, cobertura metálica, puentes de madera, instalaciones sanitarias, represa y la falta de información de las partidas a ejecutarse, inobservando las Normas: A.100 Recreación y deportes, E.020, E.050 y E.090 Estructuras Metálicas, pertenecientes al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA y vulnerando con dicha conducta el numeral 8.6.7 de la Directiva n.° 002-2019-MPJ **(apéndice n.° 36)**.

2. Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no contaba con Registro Nacional de Proveedores en Ejecución de Obras; así mismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, aceptó los documentos fuera de plazo presentados en el perfeccionamiento del contrato.

- **Procedimiento de la fase de las actuaciones preparatorias.**

La Entidad, mediante la Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDUI de 5 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**, suscrito por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento servicios de espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín" con CUI 2508446, en adelante "Expediente Técnico", por la modalidad de contrata, cuyo plazo de ejecución es de noventa (90) días calendarios.

Sobre el particular, mediante el informe n.° 640-2021-MPJ/SGLSG de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 47)**, la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, solicitó la aprobación de expediente de contratación al gerente Municipal, quien mediante el informe n.° 212-2021-MPJ/GM **(apéndice n.° 48)** del mismo día, dirigido al

[21] Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "defecto", en su primera acepción, significa "l.m. Carencia de alguna cualidad propia de algo." http://lema.rae.es/drae/?val=defecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

alcalde de la Entidad, remite el pedido de emisión de la resolución de aprobación del expediente de contratación, por lo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 293-2021-MPJ/A de 7 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 49)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección.

De igual manera, mediante el informe n.° 642-2021-MPJ/SGLSG de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 50)**, la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, solicitó la conformación del Comité de Selección al gerente Municipal, quien mediante informe n.° 214-2021-MPJ/GM **(apéndice n.° 51)** del mismo día, dirigido al alcalde de la Entidad, solicita la emisión de resolución para conformación del comité de selección; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 52)**, se designó y aprobó el comité de selección para que conduzca el procedimiento de selección, quedando integrado por los siguientes miembros[22]:

Cuadro n.° 4
Miembros del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección

N.°	Cargo	Nombres y Apellidos	Área
Titulares			
1	Presidente	Omar Mendoza Muedas	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura
2	Primer Miembro	Víctor Carhuamaca Carhuallanqui	Sub Gerente de Obras Priovadas, Control Urbano y Catastro
3	Segundo Miembro	Yenny Karina Mendoza de la Cruz	Subgerente de Logística y Servicios Generales
Suplentes			
1	Presidente	Oscar Jhoel Flores Inche	Subgerente de Contabilidad
2	Primer Miembro	Cinthya Karina Sotacuro Martinez	Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente
3	Segundo Miembro	Erika Margot Chagua Chuco	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Según se advierte del cuadro precedente, con la mencionada Resolución se designó como miembros titulares del comité de selección a Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, (a su vez área usuaria); Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, asistente de obras; y, Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, como presidente, primer miembro y segundo miembro respectivamente, en adelante el comité de selección.

- **Los documentos del procedimiento de selección no fueron visados por los miembros del comité de selección.**

Mediante informe n.° 008-2021-CS/MPJ de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 53)** el presidente del comité de selección, señor Omar Mendoza Muedas, solicitó al gerente Municipal la aprobación de bases administrativas (estándar) **(apéndice n.° 54)** del procedimiento de selección para la contratación del servicio para la ejecución de obra y para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adjuntando en treinta y nueve (39) folios a doble hoja; es de advertir, que las bases administrativas presentadas[23] no cuentan con ningún visto bueno, ni sello, ni firma por parte de los miembros del comité de selección.

Posteriormente, el gerente Municipal mediante el informe n.° 218-2021-MPJ/GM de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 55)**, solicitó al alcalde de la Entidad, la emisión de resolución de aprobación de las bases administrativas, acto que formalizó su probación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 298-2021-MPJ/A de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 56)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[22] Información requerida mediante oficio n.° 018-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 18 de junio de 2025 **(apéndice n.° 57)**.
[23] Mediante carta n.° 023-2025-MPJ/GM de 27 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 43)**.

Cabe señalar que, de la revisión efectuada a los documentos del procedimiento de selección remitido por la Entidad mediante carta n.° 023-2025-MPJ/GM de 27 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 43)**, se verificó que las bases administrativas **(apéndice n.°s 5 y 54)**, no se encuentran visadas en todas sus páginas, por los integrantes del comité de selección[24] (presidente - señor Omar Mendoza Muedas, primer miembro - señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui y el segundo miembro - Yenny Mendoza de la Cruz); inobservando lo establecido el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: "(...) Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)"; comprometiendo la transparencia y legalidad del procedimiento de selección. (Lo resaltado en negrita es nuestra)

Asimismo, de la revisión a las bases estándar **(apéndice n.° 54)** de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) [25], se evidenció que los miembros del comité de selección de la Entidad no consignaron en las bases integradas ni administrativas según las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobada mediante **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (apéndice n.° 6)** y modificatorias, el numeral 3.1.2, literal e) del Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica, respecto al Expediente Técnico; como es: "De las otras penalidades" *(- Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, - Si este es menor a los sesenta (60) días, en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido y - En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico[26])*, según lo previsto en los artículos 190° y 191° del Reglamento de Contrataciones; advirtiéndose, que los miembros del comité de selección inobservaron la normatividad de contracciones; como se muestra en la siguiente imagen:

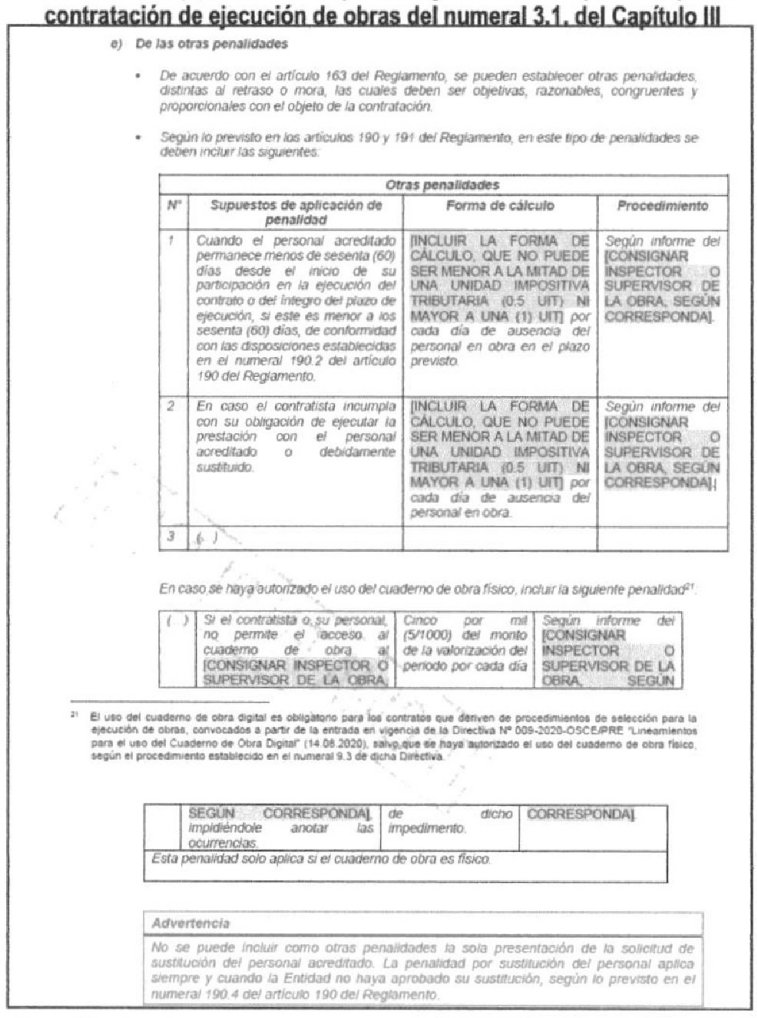
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[24] Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 52)**

[25] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(apéndice n.° 6)** que aprueba las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 probada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, publicada el 3 de abril de 2019

[26] De la revisión al cuaderno de Obra, se advierte que este fue utilizado físicamente desde el día 14 de diciembre de 2021 con el asiento n.° 001 hasta el día 18 de enero del 2022 mediante el asiento n.° 0058.

Imagen n.° 10
Bases estándar (apéndice n.° 57) de la adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras del numeral 3.1. del Capítulo III



e) *De las otras penalidades*

- *De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.*
- *Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:*

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del* [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del* [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
3	*()*		

En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, incluir la siguiente penalidad[21]:

()	*Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al* [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], *impidiéndole anotar las ocurrencias.*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del* [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.			

Advertencia
No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de sustitución del personal acreditado. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya aprobado su sustitución, según lo previsto en el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento.

[21] El uso del cuaderno de obra digital es obligatorio para los contratos que deriven de procedimientos de selección para la ejecución de obras, convocados a partir de la entrada en vigencia de la Directiva N° 009-2020-OSCE/PRE "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital" (14.08.2020), salvo que se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, según el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de dicha Directiva.

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación a ello, también se procedió a la revisión de los términos de referencia solicitados para la ejecución de la obra **(apéndice n.° 58)**, mediante requerimiento n.° 250-2021-MPJ/GDUI de 01 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 59)** presentados en trece (13) folios debidamente visados y emitidos por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien en forma contraria a la normatividad de contrataciones no consignó como **otras penalidades distintas al retraso o mora**, según se muestra en la imagen n.° 10, cuya consideración resultaba obligatoria en atención a los artículos *190°"Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado" y 191°"Cuaderno de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*; situación que los miembros del comité de selección también inobservaron al no consignar en la bases administrativas, ni integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-PJ/CS **(apéndice n.°s 5 y 54)** para la Contratación de la Ejecución de la Obra, más aún que las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(apéndice n.° 6)** Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de obras lo precisa. En relación a lo expuesto, se presenta el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de los términos de referencia, bases administrativas e integradas de AS n.° 011-2021-PJ/CS (apéndice n.°s 5 y 54) con la Bases Estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (apéndice n.° 6)

Términos de Referencia (apéndice n.° 58) (Requerimiento n.° 250-2021-MPJ/GDUI de 1 de octubre de 2021)	Bases Administrativas e Integradas del Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-PJ/CS (apéndice n. ros 5 y 54)	Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de obras (apéndice n.° 6)
16. Otras Penalidades De acuerdo con los artículos 134° del Reglamento, en las bases o el contrato podrían establecerse penalidades distintas a las mencionada en el artículo 133° del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta un monto equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, de ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, los mismos que son las siguientes: NOTA: el concepto de UIT (unidad impositiva tributaria), se aplicará con el monto vigente al momento del cálculo de penalidad.	**CAPITULO III: REQUERIMIENTO** **15. Otras penalidades** De acuerdo con los artículos 134° del Reglamento, en las bases o el contrato podrían establecerse penalidades distintas a las mencionada en el artículo 133° del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta un monto equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, de ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, los mismos que son las siguientes: NOTA: el concepto de UIT (unidad impositiva tributaria), se aplicará con el monto vigente al momento del cálculo de penalidad.	e) De las otras penalidades • De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. • Según lo previsto en los artículos 163 y 164 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir los siguientes: Otras penalidades N° \| Supuestos de aplicación de penalidad \| Forma de cálculo \| Procedimiento 1 \| Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. \| INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto. \| Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA] 2 \| En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. \| INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra. \| Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA] 3 \| () \| \| \| En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, incluir la siguiente penalidad: () \| Si el contratista o su personal no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, \| Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día \| Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN

Fuente: Términos de referencia del área usuaria **(apéndice n.° 58)**, presentado mediante Requerimiento n.° 250-2021-MPJ/GDUI de 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 59).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En resumen, dicha situación no fue advertida por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ni por los miembros del comité de selección, quienes no advirtieron la emisión de los términos de referencia **(apéndice n.° 58)** ni las bases administrativas **(apéndice n.° 54)** y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-,PJ/CS **(apéndice n.° 5)** para la Contratación de la Ejecución de la Obra; sin tener en cuenta el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(apéndice n.° 6)** y modificatorias; respecto a las otras penalidades: "(…)*1. Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento; 2. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, 3. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], impidiéndole anotar las ocurrencias. (…)*"; cabe indicar que las citadas bases administrativas e integradas registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE no fueron visadas, como parte de los documentos del expediente de selección los integrantes del Comité de Selección, a pesar de ser de su competencia de preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección hasta su culminación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

- **Registro del proveedor "Santa Eulalia Contratistas Generales S.A.C." con RUC n.° 20486973642 en la convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 011-2021-PJ/CS.**

Como producto de la revisión al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-PJ/CS para la contratación de la ejecución de la Obra, registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE se menciona, que el cronograma del procedimiento de selección inicia el día 15 de octubre de 2021, según se establece en el siguiente cronograma:

Imagen n.° 11
Cronograma del procedimiento de selección
Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS – 1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	15/10/2021	15/10/2021
Registro de participantes(Electronica)	16/10/2021 00:01	25/10/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	16/10/2021 00:01	20/10/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/10/2021	21/10/2021
Integración de las Bases A TRAVEZ DEL SEACE	21/10/2021	21/10/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	26/10/2021 00:01	26/10/2021 23:59
Evaluación y calificación A TRAVEZ DEL SEACE	27/10/2021	27/10/2021
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVEZ DEL SEACE	27/10/2021 08:30	27/10/2021

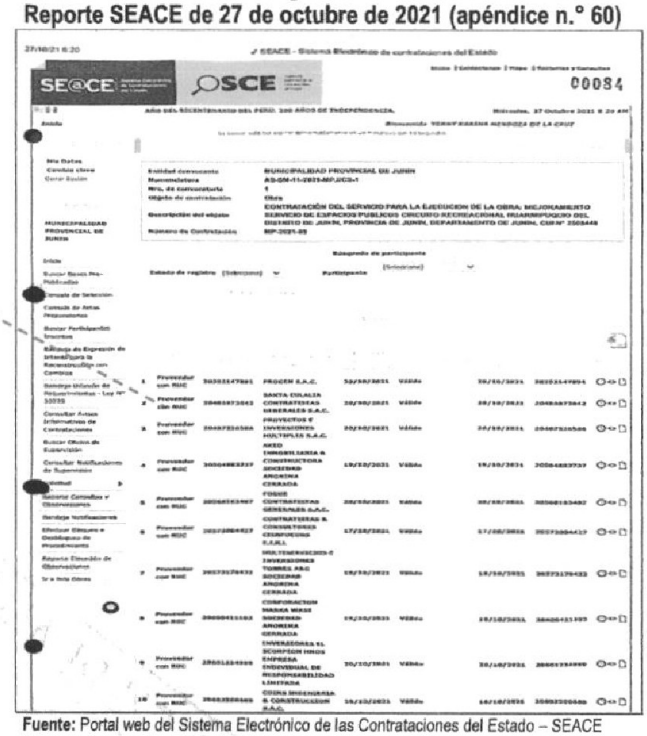
Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por la Entidad mediante carta n.° 023-2025-MPJ/GM de 27 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 43)** correspondiente al citado proceso de contratación, se evidenció que de acuerdo al documento y/o reporte de la bandeja de procedimientos de selección del Sistema Electrónico de Contracciones del Estado (SEACE) de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 60)**, cuya cuenta de la Entidad se consigna a nombre de la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, se menciona el listado con la inscripción de diez (10) participantes inscritos, entre ellos se advierte la inscripción del proveedor "Santa Eulalia Contratistas Generales S.A.C." con RUC n.° 20486973642 en el número 2, tal como muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 12
Reporte SEACE de 27 de octubre de 2021 (apéndice n.° 60)

SANTA EULALIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CON RUC N.° 20486973642



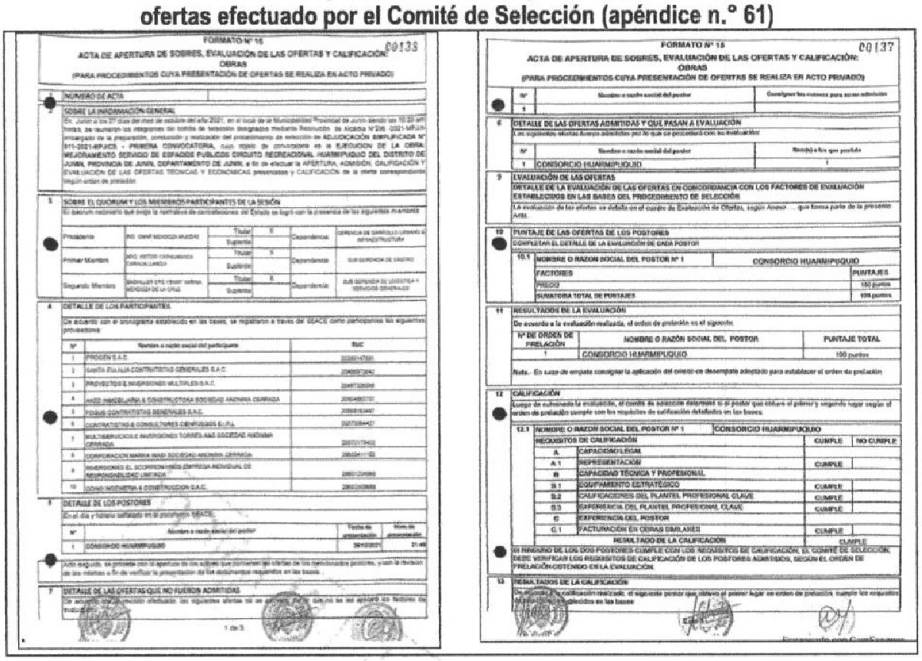
Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Admisión, evaluación y calificación de ofertas por parte del comité de selección al único postor: "Consorcio Huarmipuquio"**

Como producto de la revisión a los documentos correspondientes a la admisión, evaluación y calificación en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-PJ/CS, el comité de selección admitió a un (1) postor, tal como se advierte en el "Formato n.° 15 Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas" de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 61)**, seguidamente el comité de selección evaluó y calificó al único postor: "Consorcio Huarmipuquio", estableciendo que cumplió con las bases integradas y declarando como única oferta presentada tal como se muestra en la imagen n.° 12; asimismo, es de advertir que el comité de selección no realizó ninguna observación a los documentos presentados por el postor "Consorcio Huarmipuquio", siendo el único postor que consignó la calificación que "**CUMPLE**" y otorgándole **100 puntos**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 13
Actas de apertura, evaluación y calificación de ofertas efectuado por el Comité de Selección (apéndice n.° 61)



FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN
OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN
OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

Fuente: Apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Otorgamiento y Consentimiento de la buena pro mediante "Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la buena pro: Bienes y servicios en general y obras (apéndice n.° 62)" al postor: "Consorcio Huarmipuquio"**

De la revisión al "Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la buena pro: Bienes y servicios en general y obras" de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 62)**, los miembros del Comité de Selección por unanimidad otorgaron la buena pro al postor: "Consorcio Huarmipuquio" a quien presentó su oferta por un monto de S/ 426 263,74; consintiendo la buena pro al único postor: "Consorcio Huarmipuquio"; inobservando el artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27], el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido la notificación de su otorgamiento, quedando consentido el día 27 de octubre de 2021 al haber presentado la oferta, y debiendo ser registrado el 28 de octubre de 2022; sin embargo, los miembros del Comité de Selección registraron el consentimiento el **día 29 de octubre de 2021** dos (2) días hábiles posterior a lo establecido en la normativa, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[27] Cabe precisar que, en concordancia a lo señalado en el numeral 64.3 del artículo 64°, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento" y en el numeral 64.4 "El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido", **el registro o publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE debió ser realizado el 28 de octubre de 2021.**

Imagen n.° 14
Listado de Acciones – AS n.° 011-2021-MPJ/CS



Datos del ítem

Nro. Ítem 1 Descripción del ítem CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN

← Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	15/10/2021 14:27:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	27/10/2021 18:37:25	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	29/10/2021 11:50:08	Consentir buena pro manual	

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

- **Subsanación de requisitos por parte del "Consorcio Huarmipuquio" para el perfeccionamiento de contrato, los cuales no se encontraron dentro de la documentación presentada.**

De la revisión a los documentos presentados por el "Consorcio Huarmipuquio" a la Entidad, donde se señala que mediante carta n.° 001-2021-CH de 12 de noviembre de 2021[28] **(apéndice n.° 63)** a horas 12:27 p.m. con expediente n.° 4910, a los (8) días hábiles siguientes del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE (debido al retraso en su publicación), con el asunto adjunto requisitos para perfeccionar el contrato y conteniendo setenta y tres (73) folios; se advierte que dichos requisitos fueron presentados a los ocho (8) días del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE por parte del comité de selección.

Posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por la señora, Yenny Karina Mendoza De La Cruz[29], subgerente de Logística y Servicios Generales, después de haber revisado los documentos que acrediten los requisitos para perfeccionar el contrato, emitió la carta n.° 002-2021-SGLSG de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 64)**, nueve (9) días hábiles después de que el postor presentó los documentos, señalando: **"Se solicita subsanar los requisitos para el perfeccionamiento de contrato que no se encontraron dentro de la documentación"** al representante legal del "Consorcio Huarmipuquio", señor Percy Pérez Tito, quien recepcionó: "Recibo Conforme" la misma fecha a horas: 11:30 a.m., según se señala a continuación:

"(...)
Con fecha 12 de noviembre del 021 presenta la CARTA N° 001-2021-MPJ-CH, para el perfeccionamiento del contrato según el ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:*** *Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados*

[28] Según consta en el sello de recepción de Mesa de partes de la Entidad que obra en la Carta n.° 001-2021-CH **(apéndice n.° 63)**.
[29] Yenny Karina Mendoza De La Cruz, miembro conformante del comité de selección, con Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 52)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN – Órgano de Control Institucional

desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato., teniendo al alcance la ley, solicito subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que no se encontraron dentro de la documentación que son las siguientes:

1. *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
2. *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
3. *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
4. *No adjunta la tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler del camión volquete 15M3.*
5. *No adjunta la tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler del cargador sobre llantas de 125-155 HP 3yd3.*

(...)"

Cabe indicar, que de la consulta realizada al Registro Nacional De Proveedores (RNP) en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el 15 de marzo de 2025, correspondiente a la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C." con RUC n.° 20486443929, se advierte que la citada empresa recién cuenta con su inscripción como Ejecutor de Obra el día **28 de noviembre 2021**, situación que es confirmada por la Directora del Registro Nacional de Proveedores, mediante oficio n.° D000002-2025-OECE-DRNP de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 65)**, donde confirma que el registro de ejecutores de obras tuvo el **retiro temporal** de la vigencia desde el **04 al 27 de noviembre de 2021** (aproximadamente un (1) mes); observándose que a la emisión de la carta n.° 001-2021-CH de 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 63)** donde el proveedor presenta los requisitos para perfeccionar el contrato y a la emisión de la carta n.° 002-2021-SGLSG de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 64)** donde el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por la señora, Yenny Karina Mendoza De La Cruz solicita subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; **se advierte que la cita empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C." no contaba con el Registro Nacional De Proveedores (RNP) como Ejecutor de Obra**[30] **(apéndice n.° 67)**; situación que fue inobservada por la señora, Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional

[30] El numeral 7.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio de las contrataciones del estado", estableció lo siguiente:

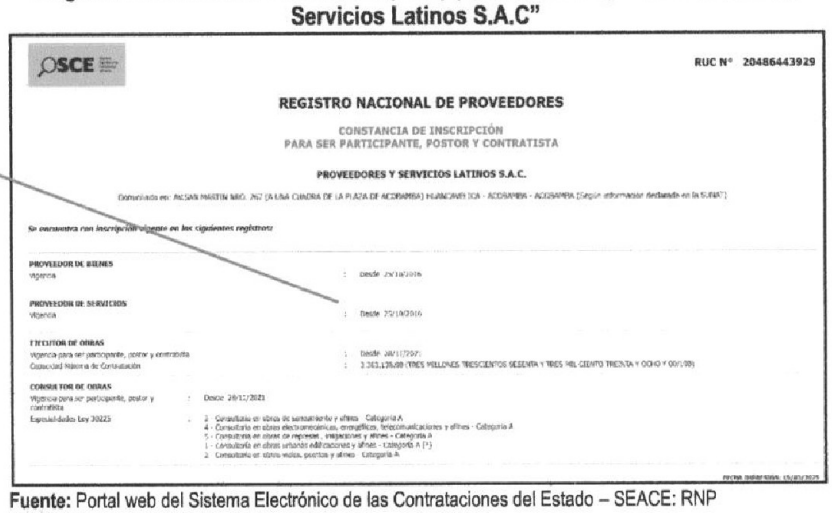
7.2.1. Las personas naturales o jurídicas que participen en consorcio en un proceso de selección, deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente según el objeto del procedimiento, con Independencia de la prestación que se haya obligado a realizar cada integrante en la promesa de consorcio, (...).

7.2.6. En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio.

7.2.7. Los integrantes del consorcio son responsables de que su inscripción en el RNP se encuentre vigente, así como no estar inhabilitado o suspendido, al registraste como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato

Imagen n.° 15
Registro Nacional de Proveedores (RNP) (apéndice n.° 7) – "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C"

Desde 28/11/2021



OSCE

RUC N° 20486443929

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

PROVEEDORES Y SERVICIOS LATINOS S.A.C.

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : desde 25/10/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 25/10/2016

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 28/11/2021
Capacidad Máxima de Contratación : 3,301,176.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 28/11/2021
Especialidades Ley 30225 : 2 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A [*]
2 - Consultoría en obras viales, portuarias y afines - Categoría A

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE: RNP
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto de ello; de las observaciones comunicadas para perfeccionar el contrato por la señora Yenny Karina Mendoza De la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante carta n.° 002-2021-SGLSG **(apéndice n.° 64)**, el representante común del "Consorcio Huarmipuquio", señor Percy Pérez Tito presenta directamente a la subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Entidad la carta n.° 003-2021-MPJ-CH recepcionada el día **30 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 66)** registrado mediante expediente n.° 2304 con el asunto entrega de documentos subsanados de la observación para la firma de contrato, conteniendo los siguientes documentos:

- *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
- *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
- *Adjunto el contrato de alquiler del camión volquete 15M3.*
- *Adjunto el cargador sobre llantas de 125-155 HP 3yd3.*

Al respecto, la Comisión Auditora procedió a la revisión de los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el "Consorcio Huarmipuquio", donde se advierte que se coincide con las observaciones advertidas al Consorcio ganador de la buena pro al **25 de noviembre de 2021**, advirtiéndose que no cumplió con presentar la totalidad de la documentación, tal como se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de la documentación para perfeccionar el contrato

	Bases Integradas (apéndice n.° 5) de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS (Requisitos para perfeccionar el contrato solicitados)	Documentos presentados "Consorcio Huarmipuquio" (Carta n.° 001-2021-CH de 12 de noviembre de 2021) (apéndice n.° 63)	Documentos Observados por la, subgerente de Logística y Servicios Generales (Carta n.° 002-2021-SGLSG de 25 de noviembre de 2021) (apéndice n.° 64)	Observaciones documentarias por parte de la Comisión Control al día 25 de noviembre de 2021
a)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Cumple	Cumple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Bases Integradas (apéndice n.° 5) de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS (Requisitos para perfeccionar el contrato solicitados)	Documentos presentados "Consorcio Huarmipuquio" (Carta n.° 001-2021-CH de 12 de noviembre de 2021) (apéndice n.° 63)	Documentos Observados por la, subgerente de Logística y Servicios Generales (Carta n.° 002-2021-SGLSG de 25 de noviembre de 2021) (apéndice n.° 64)	Observaciones documentarias por parte de la Comisión Control al día 25 de noviembre de 2021
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	No aplica	No aplica
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Cumple	Cumple
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Cumple	Cumple
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Cumple	Cumple
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Cumple	Cumple
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Cumple	Cumple
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	No cumple: Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	**No Cumple:** No adjunta la Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Cumple	Cumple
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Cumple	Cumple
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Cumple	Cumple
Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i),	No Cumple:	**No Cumple:** No adjunta, la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Bases Integradas (apéndice n.° 5) de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS (Requisitos para perfeccionar el contrato solicitados)	Documentos presentados "Consorcio Huarmipuquio" (Carta n.° 001-2021-CH de 12 de noviembre de 2021) (apéndice n.° 63)	Documentos Observados por la, subgerente de Logística y Servicios Generales (Carta n.° 002-2021-SGLSG de 25 de noviembre de 2021) (apéndice n.° 64)	Observaciones documentarias por parte de la Comisión Control al día 25 de noviembre de 2021
indicados en los literales i), j) y k).	j) y k).		han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	*Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	No aplica	No aplica
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	**No Cumple** No adjunta el Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Cumple: El Postor ganador no redujo su oferta.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	**No Cumple** No adjunta documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito: Camión volquete 15M3 y del Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3)	**No Cumple** No adjunta los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito: Camión volquete 15M3 y del Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3)
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU11.	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU11.	Cumple	Cumple
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Cumple	Cumple

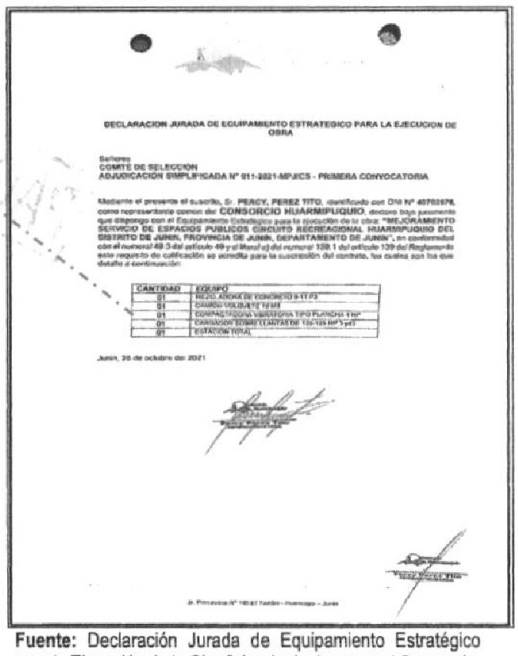
Fuente: Requisitos Presentados por el Postor ganador mediante Carta n.° 001-2021-CH recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 63)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Al respecto del cuadro anterior, la señora Yenny Karina Mendoza De la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, no advirtió la presentación de la "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico para la Ejecución de la Obra" **(apéndice n.° 67)** donde declara que el Consorcio que cuenta y/o dispone con el "Camión volquete 15M3" y "Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3yd3"; durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas; sin embargo para el perfeccionamiento del contrato no lo presentó al no contar con ello tal como lo solicitaba las bases del citado proceso de selección en su literal o): "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*"; lo que se advierte en el citado cuadro que **No Cumple: No adjunta los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito: Camión volquete 15M3 y del Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 16
Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico para la Ejecución de la Obra (apéndice n.° 67)

Declaro bajo juramento que dispongo con el Equipamiento Estratégico para la ejecución de la Obra (...) "01 Camión volquete 15M3" y 01 "Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3yd3" (...)"



DECLARACION JURADA DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO PARA LA EJECUCION DE OBRA

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2021-MPJ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Mediante el presente el suscrito, D. PEACY, PEREZ TITO, identificado con DNI N° 40703978, como representante común del CONSORCIO HUARMIPUQUIO, declaro bajo juramento que dispongo con el Equipamiento Estratégico para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN", en conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 y el literal o) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requerido de calificación se acredita para la suscripción del contrato, los cuales son los que detallo a continuación:

CANTIDAD	EQUIPO
01	RETRO EXCAVADORA SOBRE LLANTAS 0.5 YD3
01	CAMION VOLQUETE 15 M3
01	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP
01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 yd3
01	ESTACION TOTAL

Junín, 26 de octubre del 2021

Fuente: Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico para la Ejecución de la Obra" donde declara que el Consorcio. **(apéndice n.° 67)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de advertir también, que el incumplimiento de los plazos para registrar el consentimiento de la buena pro, para solicitar la subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato, permitieron que el "Consorcio Huarmipuquio" pueda cumplir con presentar la constancia de libre contratación de la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C."[31]; toda vez que, en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JUNÍN

[31] De la consulta al Registro Nacional De Proveedores (RNP) en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el 15 de marzo de 2025, correspondiente a la empresa **"Proveedores y Servicios Latinos S.A.C."** con RUC n.° 20486443929, se advierte que la citada su inscripción como Ejecutor de obra recién el 28 de noviembre 2021, asimismo mediante oficio n.° D000002-2025-OECE-DRNP de 25 de abril de 2025 **(apéndice n.° 65)**, señala que en el registro de ejecutores de obras tuvo el **retiro temporal de la vigencia desde el 04 al 27 de noviembre de 2021**

cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, precisa que el contratista debió subsanar las observaciones a más tardar el día **19 de noviembre de 2021**, fecha en el que la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A." que conforma el "Consorcio Huarmipuquio", no contaba con su Registro Nacional de Proveedores para la ejecución de obras **(apéndice n.° 7)**, subsanando recién el 30 de noviembre de 2021 cuando se encontraba con retiro temporal por no actualizar su información financiera[32]. Además, la constancia de capacidad libre de contratación expedida por la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor tiene como fecha el 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 68)**, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 17
Constancia de libre contratación de la empresa integrante del consorcio Huarmipuquio Proveedores y Servicios Latinos S.A.C (apéndice n.° 68)



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
N° 007414 - 2021

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

PROVEEDORES Y SERVICIOS LATINOS S.A.C., con:

Registro Nro:	13168	**Cap Máx Cont.:**	S/. 5,363,140.00
Vigencia:	06/06/2079	**Doc. Record Obra N°:**	2021-20428965-LIMA (Fecha: 22/11/2021)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación :

S/. 5,363,140.00
(TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso o ítems indicados:

Entidad:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN
Proceso de Selección :	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2021-MPJ/CS
Modalidad :	PROCEDIMIENTO CLASICO
Monto :	S/. 426,263.74 **Participación:** 30%
Items :	1
Obra :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN. CUI N° 2508446

Lima a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno

Observaciones :
NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

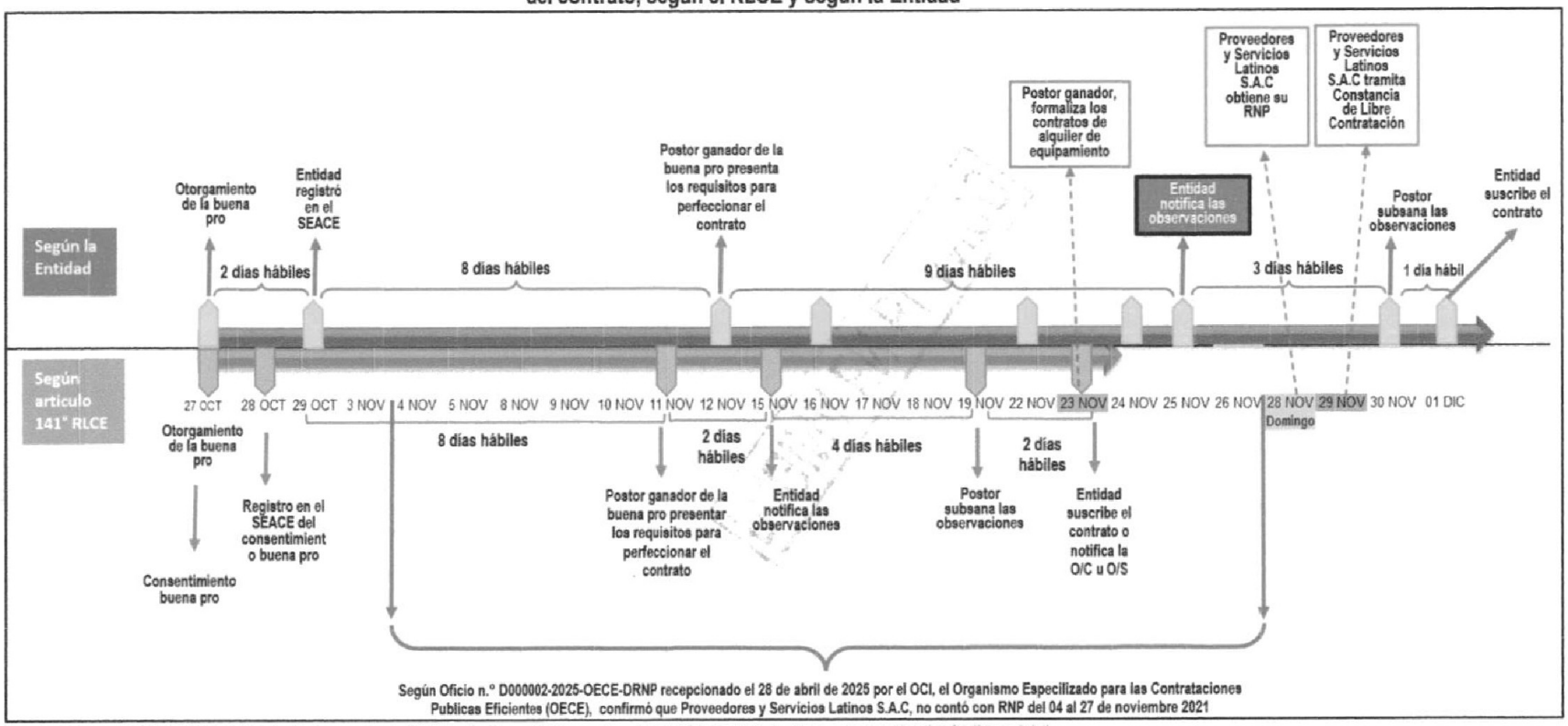
Fuente: Carta n.° 003-2021-MPJ-CH recepcionada 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la imagen anterior se advierte que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como Ejecutor de obra de la empresa Proveedores y Servicios Latinos S.A.C (integrante del Consorcio Huarmipuquio) **(apéndice n.° 7)**, era uno de los requisitos para la solicitud de la Constancia de Libre Contratación **(apéndice n.° 68)**; que tiene vigencia desde el 28 de noviembre de 2021; por lo cual, es decir que al día 23 de noviembre de 2021, fecha en la que el Contratista debió suscribir el contrato correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no tenía la constancia de libre contratación, tal como se muestra en la línea de tiempo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN – Órgano de Control Institucional

[32] Conforme lo señala el memorando n.° D000011-2025-OECE – SDIR de 23 de abril de 2025 **(apéndice n.° 65)**.

Imagen n.° 18
Línea de tiempo de la presentación de requisitos para perfeccionamiento del contrato, según el RLCE y según la Entidad



Según Oficio n.° D000002-2025-OECE-DRNP recepcionado el 28 de abril de 2025 por el OCI, el Organismo Especilizado para las Contrataciones Publicas Eficientes (OECE), confirmó que Proveedores y Servicios Latinos S.A.C, no contó con RNP del 04 al 27 de noviembre 2021

Fuente: Carta n.° 129-2025-MPJ/GM de 11 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 33)** y carta n.° 002-2025-YMDC de 15 de julio de 2025 **(apéndice n.° 34)** .
Elaborado por: Comisión Auditora

00047

En consecuencia, se advierte que el señor Omar Mendoza Muedas, presidente, señor Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, primer miembro y la señora Yenny Mendoza de la Cruz, segundo miembro; inobservaron el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde la elaboración y aprobación de bases **(apéndice n.°s 5 y 54)**, admisión, evaluación y calificación de ofertas **(apéndice n.° 61)**, otorgamiento y consentimiento de la buena pro **(apéndice n.° 62)**; sin advertir que la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C." no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(apéndice n.° 7)** al momento de presentar la oferta económica; puesto que obtuvo su inscripción como Ejecutor de Obra recién el 28 de noviembre 2021, posteriormente a la etapa de calificación de la oferta, a pesar de ello, se le otorgó 100 puntos señalando que "CUMPLE" con dicha calificación; además se consintió el otorgamiento de la buena pro con el registro en el SEACE después de (2) días hábiles.

Asimismo, se evidencia que la señora Yenny Karina Mendoza De la Cruz representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y subgerente de Logística y Servicios Generales de la Entidad incumplió los plazos establecidos en el numeral 141.1 del artículo 141°[33], asimismo lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones del Estado[34] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disposición normativa que fue detallada en mayor amplitud, en la Opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 69)**, del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), que precisa en su numeral 2.2. lo siguiente: *"(…) corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros. (…)"*, al haber notificado y solicitado la subsanación de observaciones a los nueve (9) días hábiles de que el postor presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo el plazo de dos (2) días hábiles estipulados, permitiendo que el "Consorcio Huarmipuquio" representado por el señor Percy Pérez Tito, cuente con un plazo mayor y/o adicional a los plazos establecidos en la normativa de contrataciones para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato; pese a que la constancia de capacidad libre de contratación **(apéndice n.° 68)** expedida por el RNP de "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C. fue obtenida recién el 29 de noviembre de 2021, posterior a la fecha que debió suscribirse el contrato, otorgándole así facilidades para que cumpla con subsanar las observaciones.

Finalmente, la señora Yenny Karina Mendoza De la Cruz representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y a su vez, miembro del comité de selección, permitió que el consorcio suscriba el contrato cuando correspondía declarar desierto el otorgamiento de la buena pro, al no presentar oportunamente los documentos para perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos.

[33] **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**
(…)
141.1 Dentro del plazo de (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

[34] **Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

3. **Contrataron a supervisor de obra que no cumplió con los términos de referencia, aprobaron un adicional deductivo vinculante sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, incremento de metrados y costos, pagos por partidas deficientemente ejecutadas, no ejecutadas, pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina y no aplicaron penalidad por mora, generando un perjuicio económico de S/ 35 816,93.**

 - **Contratación de servicios de supervisión de obra que no cumplió con el perfil profesional, formación académica, experiencia y capacitación según los términos de referencia (TDR).**

 De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad mediante carta n.° 0100-2025-MPJ/GM[35] recepcionada el 14 de julio de 2025 **(apéndice n.° 70)**, referida al expediente de contratación del supervisor de la obra, se advierte que, mediante requerimiento n.° 251-2021-MPJ/GDUI de 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 71)**, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó a la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, la contratación del servicio de supervisión para la obra; dicha solicitud fue sustentada en el informe n.° 377-2021-MPJ/GPP, de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 72)**, y acompañada de los términos de referencia (TDR) correspondiente **(apéndice n.° 9)**, los cuales fueron visados y suscritos por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como de la orden de pedido n.° 8928 de 01 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 73)**.

 Asimismo, en el numeral 11 "Requerimiento del consultor y de su personal" de los términos de referencia **(apéndice n.° 9)**, se establecieron los criterios mínimos exigidos para el jefe de supervisión del equipo técnico propuesto, detallando el perfil profesional, formación académica, experiencia y capacitación que debió acreditar el consultor a efectos de garantizar el cumplimiento adecuado de las funciones de supervisión, los que se detallan a continuación:

 "(...)
 11. REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL:
 REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL
 PERFIL DEL CONSULTOR
 Podrá ser persona natural o jurídica, que cuente con inscripción vigente en registro nacional de proveedor capítulo CONSULTORIA DE OBRAS, así mismo deberá contar con una organización compuesta por profesionales y técnicos que garanticen una eficiente labor.
 EQUIPO DE PERSONAL PROPUESTO:
 JEFE DE SUPERVISIÓN
 Formación Académica
 Ingeniero civil debidamente acreditado con copia simple de título y colegiatura

 Experiencia:
 - *Experiencia como jefe de supervisión, supervisor y/o inspector en obras civiles en general, mayor o igual a 3 años acreditados (i) contados con su respectiva conformidad; (i) contrato con su respectiva acta de recepción, acta de culminación y/o resolución de liquidación, (iii) contrato, y/o documento de designación. Los contratos cuyas fechas se superponen serán calificados solo el de mayor duración.*
 - *Experiencia como jefe de supervisión, y/o inspector en obras de construcción, mejoramiento de espacios públicos y/o parques mayor o igual a 01 años acreditados (i) contratos con su respectiva conformidad; (i) contratos con su respectiva acta de recepción, acta de culminación y/o resolución de liquidación, (iii) contrato, y/o documento de designación. Los contratos cuyas*

[35] Requerida mediante oficio n.° 028-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 30 de junio de 2025 **(apéndice n.° 74)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

fechas se superponen serán calificados solo el de mayor duración.

- *Presentar carta de compromiso con firma huella digital, de disponibilidad de tiempo, legalizada notarialmente.*

Capacitación:

- *Contar con capacitación en valorizaciones y liquidaciones de obras por contrata*
- *Contar con capacitación en el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones-INVIERTE.PE. Acreditar con copia simple de contratista y/o certificado.*

(...)"

Al respecto, se advierte que la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerenta de Logística y Servicios Generales inobservo los requisitos solicitados en los términos de referencia presentados por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como área usuaria; toda vez que, el consultor de supervisión de obra, señor Noé Ichpas Puente, no cumplió con el perfil de consultor, al no ser profesional con formación en ingeniería civil, no acreditar documentariamente la experiencia y la capacitación requerida según los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro de evaluación del requerimiento del Supervisor de obra

Términos de Referencia del supervisor de obra (apéndice n.° 9)	Documentos sustentatorios presentados por el señor Noe Ichpas Puente	Evaluación de la Comisión Auditora	Observaciones de la Comisión Auditora
Perfil del consultor Podrá ser persona natural o jurídica, que cuente con inscripción vigente en registro nacional de proveedor capítulo CONSULTORIA DE OBRAS, así mismo deberá contar con una organización compuesta por profesionales y técnicos que garanticen una eficiente labor.	No adjuntó	Cumple	De la consulta al Registro Nacional de Proveedores en la web[36], se advierte que el consultor cuenta con la inscripción vigente en los registros de consultor de obras desde el 15 de febrero de 2019
Formación Académica Ingeniero civil debidamente acreditado con copia simple de título y colegiatura	- Arquitecto, acreditado con título expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú el 14 de junio de 2012 - Certificado de habilitación profesional del Colegio de Arquitectos del Perú - Región Junín, de 10 de agosto de 2015	**No cumple**	Los términos de referencia para la supervisión de la obra requerían la contratación de un profesional con título y colegiatura de Ingeniero Civil
Experiencia: Experiencia como jefe de supervisión, supervisor y/o inspector en obras civiles en general, mayor o igual a 3 años acreditados (i) contados con su respectiva conformidad; (i) contrato con su respectiva acta de recepción, acta de culminación y/o resolución de liquidación, (iii) contrato, y/o documento de designación. Los contratos cuyas fechas se superponen serán calificados solo el de mayor duración.	- Resolución de Alcaldía n.° 055-A-2013-MDP/A, designó como Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pazos a partir del 1 abril al 28 de junio del 2013 - Resolución de Alcaldía n.° 119-A-2013-MDP/A, designó como Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pazos a partir del 1 julio al 30 de setiembre del 2013 - Resolución de Alcaldía n.° 197-A-2013-MDP/A, designó como Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pazos a partir del 1 octubre al 31 de diciembre del 2013 - Resolución de Alcaldía n.° 010-2014-MDP/A, designó como Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pazos a partir del 2 enero al 31 de marzo del 2014	**No Cumple** (2 años y 9 meses)	La constancia de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu - Tayacaja – Huancavelica de supervisor o inspector en diferentes obras encomendadas, se superpone a las otras experiencias, por lo que la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerenta de Logística y Servicios Generales debió considerar esta experiencia, siendo el de mayor duración, pero tampoco llega a los 3 añoos, Además, advertir que dichas experiencias no cuentan con sus

[36] https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/default_Todos.asp?RUC=10040220319

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Términos de Referencia del supervisor de obra (apéndice n.° 9)	Documentos sustentatorios presentados por el señor Noe Ichpas Puente	Evaluación de la Comisión Auditora	Observaciones de la Comisión Auditora
	- Resolución de Alcaldía n.° 050-2014-MDP/A, designó como Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pazos a partir del 1 abril al 30 de junio del 2014. - **Constancia de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu - Tayacaja – Huancavelica como supervisor o inspector en diferentes obras encomendadas (2 de enero de 2013 al 9 de setiembre de 2015)**		respectivas conformidades, acta de recepción, acta de culminación y/o resolución de liquidación.
Experiencia como jefe de supervisión, y/o inspector en obras de construcción, mejoramiento de espacios públicos y/o parques mayor o igual a 01 años acreditados (i) contratos con su respectiva conformidad; (i) contratos con su respectiva acta de recepción, acta de culminación y/o resolución de liquidación, (iii) contrato, y/o documento de designación. Los contratos cuyas fechas se superponen serán calificados solo el de mayor duración.	- Contrato s/n de 3 de abril de 1998 por elaboración de expediente técnico del local municipal del centro poblado menor de Quiparacra del distrito de Huachon, provincia y departamento de Pasco (45 días) - Contrato de prestación de servicios de 12 de junio de 2000, como Arquitecto para la Asociación Misión Evangélica Peruano Germana (3 meses) - Contrato de locación de servicios personales Contrato n.° 0187-2012-MDTP, Trabajo de estudio de pre inversión del proyecto "Creación e implementación de la infraestructura de local cultural y usos múltiples de la localidad de Tintay Puncu, Distrito de Tintay Puncu – Tayacaja Huancavelica" (30 días) - Contrato de locación de servicios personales Contrato n.° 0199-2012-MDTP, Trabajo de estudio de pre inversión del proyecto "Construcción de la plaza, ornato urbano y paisajístico de la localidad de puerto San Antonio, Distrito de Tintay Puncu – Tayacaja - Huancavelica" (30 días) - Certificado de la empresa D&N Contratistas generales S.R.L. de 24 de abril de 2007, con el cargo de asistente (procesamiento de datos, del informe y valorizaciones) del proyecto "Valorización físico – real de la obra centro de salud – Quiparacra - Pasco" (10 de abril al 20 de abril de 2007) - Certificados de la empresa D&N Contratistas generales S.R.L. de 20 de junio de 2007, 25 de setiembre de 2007, 26 de marzo de 2008, 3 de abril de 2008, 3 de abril de 2008, 10 de junio de 2008, 10 de junio de 2008, 22 de junio de 2008, 25 de julio de 2008, con el cargo de asistente (dibujante de planos, procesamiento de datos, metrados, presupuestos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, etc.) de los siguientes proyectos respectivamente: - "Construcción complejo ecológico recreacional Huachon - Pasco" (10 de mayo al 15 de junio de 2007) - "Construcción complejo recreacional ecológico Quiparacra - Huachon - Pasco" (20 de julio al 20 de setiembre de 2007) - "Construcción malecón ecológico integral Thisgo – Puente Agochinchan Quiparacra - Huachon - Pasco" (20 de febrero al 20 de marzo de 2008) - "Construcción cerco perimétrico tratamiento paisajístico e implementación de la I.E. 34005 - Huachon" (20 de febrero al 30 de marzo de 2008) - "Ampliación e implementación de la I.E. de Tingo Cancha - Huachon" (5 de marzo al 20 de marzo de 2008) - "Ampliación e implementación de la I.E. Inicial Agochincahan - Huachon" (14 de mayo al 5 de junio de 2008)	**No Cumple**	No acredita experiencia como jefe de supervisión, y/o inspector en obras de construcción, mejoramiento de espacios públicos y/o parques mayor o igual a 01 años, por el contrario, solo acredita experiencia de estudios de pre inversión, elaboración de expedientes técnicos, entre otras de como profesional de arquitectura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Términos de Referencia del supervisor de obra (apéndice n.° 9)	Documentos sustentatorios presentados por el señor Noe Ichpas Puente	Evaluación de la Comisión Auditora	Observaciones de la Comisión Auditora
	- "Rehabilitación y mejoramiento de la Trocha carrozable puente Harman – Huancash - Huachon" (20 de mayo al 5 de junio de 2008) - "Sistema de Irrigación Los Guindales – Huancash - Huachon" (25 de mayo al 15 de junio de 2008) - Complejo recreacional turístico Huancash - Huachon" (20 de mayo al 20 de julio de 2008) - **Contrato n.° 084-2019-GM/MDS, Servicios de consultoría para la supervisión de la obra del proyecto "Creación del parque principal en el anexo de Socos, Distrito de Surcubamba – Tayacaja - Huancavelica" (90 días calendarios)**		
Presentar carta de compromiso con firma huella digital, de disponibilidad de tiempo, legalizada notarialmente.	No adjuntó	**No cumple**	No acreditó dicho requisito.
Capacitación: - Contar con capacitación en valorizaciones y liquidaciones de obras por contrata - Contar con capacitación en el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones-INVIERTE.PE. Acreditar con copia simple de contratista y/o certificado.	Presentó los siguientes certificados de: - FORUM "VILLA EL SALVADOR" Experiencia de Desarrollo Urbano por la Autogestión - III Congreso Nacional de estudiantes de Arquitectura. - FORUM: Regionalización y Desarrollo Urbano - SEMINARIO: Análisis del proyecto de constitución - Conferencia Técnica sobre instalación de pisos, mayólicas y sanitarios. - Curso de AutoCAD 2000-2D Profesional - Participación como secretario de Mesa de Sufragio Elecciones Regionales y Municipales 2002 - Curso "Costos y presupuestos por computadora" S10 For Windows - Curso de Actualización en Arquitectura 2008 - Curso de capacitación y actualización profesional en: **Valorizaciones y Liquidación de Obras Públicas.** - Curso de capacitación y actualización profesional en: Ley vigente de contrataciones del estado y su reglamento, aplicada a **consultoría y ejecución de obras** - Diplomado en Gerencia de obras públicas y privadas. - Programa de Especialización profesional en Identificación, formulación, evaluación y gestión de proyectos – SNIP - Curso de Capacitación y Actualización profesional en Expedientes Técnicos. - Curso de Capacitación y Actualización profesional en Residencia y Supervisión. - Curso Licencias de habilitación Urbana y Licencias de Edificación – casos prácticos - Curso taller "Pautas metodológicas para la formulación de proyectos de inversión pública de riego menor a nivel de perfil"	**Parcial**	No acreditó contar con capacitación en el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones-INVIERTE.PE.

Fuente: Carta n.° 0100-2025-MPJ/GM, recepcionada el 14 de julio de 2025 **(apéndice n.° 70).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se advierte que, para la contratación del servicio de supervisión, debieron efectuar tres (3) cotizaciones[37], sin embargo, únicamente se contó con una cotización **(apéndice n.° 75)**, por el importe de S/ 15 706,11; suscrita por el señor Noe Ichpas Puente, la cual carece de fecha

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[37] Según el sub numeral 8.2.5 la Directiva n.° 002-2029-MPJ **(apéndice n.° 36)** "Directiva interna para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincia de Junín"

y del sello de recepción de la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, lo que evidencia deficiencias en la gestión y control del proceso de contratación.

Por otra parte, si bien el área usuaria requirió expresamente la contratación de un profesional con formación en Ingeniería Civil, se formalizó el Contrato de Servicio de Supervisión n.° 094-2021/MPJ de 13 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 76)**, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, con un profesional de formación en Arquitectura. Este profesional no acreditó la experiencia general, experiencia específica ni capacitación establecidas en los términos de referencia (TDR) **(apéndice n.° 9)**, requisitos indispensables para garantizar la idoneidad del servicio.

Esta situación, evidencia una vez más que, la señora Yenny Mendoza de la Cruz, subgerenta de Logística y Servicios Generales, inobservo la acreditación documentada de perfil profesional, formación académica, experiencia y capacitación del consultor de supervisión de obra en cumplimiento de los términos de referencia (TDR) **(apéndice n.° 9)** solicitados por el área usuaria, así como incumplido el numeral 6, del código 010118EJ del Manual de Obligaciones y Funciones[38] (MOF) **(apéndice n.° 77)**, de dirigir y supervisar los procedimientos para la contratación del servicio de supervisor de obra requerido, y contravino su función de velar por el cumplimiento de las disposiciones internas sobre adquisición de bienes y servicios, estipulados en el numeral 19 del artículo 83° del Reglamento de Obligaciones y Funciones[39] (ROF) **(apéndice n.° 78)**, además incumplió en supervisar el procedimiento para la contratación del servicio de supervisor de obra requerido, además no veló por el cumplimiento de las disposiciones internas sobre adquisición de bienes y servicios, inobservando también la Directiva n.° 002-2029-MPJ **(apéndice n.° 36)** "Directiva interna para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincia de Junín"[40], que señala en los sub numerales 8.2.5 y 8.2.6, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***8.2. COTIZACIONES***
> *(...)*
> ***8.2.5.*** *La Subgerencia de Logística y Servicios generales a través del Área de Adquisiciones (o quien haga de sus veces), con la formalización del requerimiento presentada por el área usuaria, procede a realizar las cotizaciones, teniendo en cuenta el siguiente rango:*

BIENES Y SERVICIOS	
Menor o igual a 1 UIT	*1 cotización y/o propuesta económica*
Mayor a 1 UIT hasta igual a 2 UIT	*2 cotizaciones y/o propuesta económica*
Mayor a 2 UIT hasta igual a 8 UITs	*3 cotizaciones y/o propuesta económica*

> ***8.2.6.*** *La **Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través del Área de adquisiciones (o quien haga sus veces), deberá tener en cuenta que los** bienes y/o **servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento**, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica". (Lo resaltado en negrita es nuestra).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[38] Manual de Obligaciones y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012 **(apéndice n.° 78).**
[39] Reglamento de Obligaciones y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 79).**

- **Aprobación de las valorizaciones contractuales n.°s 1, 2, 3, 4, y adicional deductivo vinculante n.° 01.**

En el marco del contrato de ejecución de obra n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, la Entidad suscribió el 13 de diciembre de 2021 el "Acta de Entrega de Terreno"[41] **(apéndice n.° 79)**, formalizando la disponibilidad del área para la ejecución del proyecto. Al día siguiente, 14 de diciembre de 2021, se suscribió el Acta de Inicio de Obra, **(apéndice n.° 80)** marcando el inicio del plazo contractual de ejecución, con la conformidad de los representantes de la Entidad, supervisor y contratista.

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra n.° 1 se advierte que, en la fecha del inicio contractual, las actividades realizadas se limitaron a una charla breve de seguridad y a la colocación del cartel de obra, lo cual evidencia que no se iniciaron trabajos constructivos sustantivos en la fecha establecida.

Asimismo, se detalla diversas irregularidades en las siguientes valorizaciones:

➢ **Inobservancia del procedimiento de registro de la necesidad de partidas adicionales deductivos y suspensión de plazo en el cuaderno de obra de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y suspensión del plazo de ejecución n.° 01**

En relación a la **valorización n.° 01**, se verificó que, habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la obra el 14 de diciembre de 2021, el informe técnico de revisión del Expediente Técnico, previsto en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fue presentado por el Contratista el 28 de diciembre de 2021 y el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, remitió a la Entidad mediante carta n.° 007-2021/SO/ARQ-NIP/MPJ recepcionado 4 de enero de 2022 **(apéndice n.° 81)** por mesa de partes y en atención a dicho documento, la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura reconoció que el expediente técnico presentaba deficiencias de compatibilidad con el terreno, advirtiendo riesgos estructurales en la cobertura de la piscina y señalando la necesidad de efectuar modificaciones, adicionales o deductivos durante la ejecución, reconociendo expresamente que:

> *"(...)*
> *La cobertura de la piscina no garantiza su estabilidad, debe de considerarse otro tipo de techo ya que las precipitaciones en esta zona son fuertes y con presencia de granizo, lo cual provocaría el colapso de la cobertura ya no cuenta con una caída propias para esta zona, se sugiere realizar el deductivo de esta partida y hacer las modificaciones previo calculo estructural teniendo en consideración el peso al cual va estar sometido dicha cobertura.*
> *(...)*
> *III. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> 1. *De la revisión del **expediente técnico elaborado por el proyectista y del informe de la referencia se concluye que el expediente técnico es COMPATIBLE CON EL TERRENO parcialmente** con algunas variaciones que se **realizaran** en pleno proceso constructivo previa coordinación con la entidad.*
> 2. *las consultas se estarán absolviendo dentro del proceso de ejecución de obra, indicándose que **existe la posibilidad de ejecución de adicionales y/o deductivos por los vicios ocultos** encontrados en el expediente técnico, es debido a ello que se indica que el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[41] Suscrita por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra; señor, Freddy Ricci León, residente de obra y el señor Percy Perez. Tito, representante común.

expediente no es compatible al 100% con el terreno.
(...)"

Por lo tanto, en la **valorización n.° 01** conforme al informe técnico de revisión del Expediente Técnico se advirtió que la cobertura de la piscina no garantizaba su estabilidad estructural, dado que el diseño no considera adecuadamente las condiciones climáticas de la zona, caracterizadas por precipitaciones intensas y presencia de granizo, lo que podría ocasionar su colapso, en consecuencia, se concluye que el expediente técnico no resulta plenamente compatible con las características del terreno y requiere ajustes durante la ejecución de la obra.

Al respecto, de la revisión a la documentación de la **valorización n.° 2**, se verificó en los cuadernos de obra físico y digital correspondientes a todo el mes de enero, desde el asiento n.° 31 de 03 de enero de 2022 correspondiente al asiento de residente de obra, del cuaderno físico, hasta el asiento n.° 22 de 31 de enero de 2022 **(apéndice n.° 82)** correspondiente al asiento de supervisor de obra, del cuaderno digital, que no existe ninguna anotación relativa a la necesidad de ejecutar un adicional de obra a pesar de ser advertido por los responsables de la obra[42], inobservando lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205°[43] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece la necesidad de ejecutar un adicional debe anotarse en el cuaderno de obra, sea por el residente o por el supervisor.

La omisión de este acto administrativo constituye un incumplimiento de las obligaciones funcionales del residente y del supervisor de obra, lo que derivó en que el adicional de obra se aprobara de manera irregular, al no haberse tramitado conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Estado, que serán desarrollados en el presente documento.

De igual manera, **la suspensión del plazo de ejecución n.° 01,** conforme al asiento n.° 67 **(apéndice n.° 83)** del cuaderno de obra digital, el 28 de febrero de 2022 el residente de obra solicitó la suspensión de la obra por 20 días calendario debido a condiciones climáticas adversas, solicitud que fue ratificada por el supervisor en el asiento n.° 68 **(apéndice n.° 84)**, dejando constancia de la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" de 26 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 10)**.

Por lo que, se advierte que ambas anotaciones fueron registradas de manera extemporánea, por el residente y ratificada por el supervisor de la obra, dos (2) días después de ocurridos los hechos, contraviniendo lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192°[44] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Opinión

[42] Mediante carta n.° 001-2022-MPJ-CH de 31 de enero de 2022 el señor Percy Pérez Tito, representante legal del consorcio Huarmipuquio presentó ante el supervisor de obra **(apéndice n.° 82)**

[43] ***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

[44] ***Artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado***
192.1. ***En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta****, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

OSCE n.° 013-2020/DTN[45] **(apéndice n.° 85)**, que disponen que los hechos relevantes deben anotarse en el cuaderno de obra el mismo día en que ocurren o inmediatamente después de cesar el impedimento. La anotación tardía de la suspensión afecta la fiabilidad del cuaderno de obra como instrumento de control técnico y administrativo, restando valor probatorio a dicho registro y evidenciando incumplimiento de la normativa aplicable.

De la misma forma mediante carta n.° 003-2022-MPJ-CH del 28 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 86)**, el señor Percy Pérez Tito, representante legal del Consorcio Huarmipuquio, en adelante el "contratista", presentó al supervisor la **valorización n.° 03**, en la cual el residente de obra reportó un avance acumulado del 70.26% y señaló la necesidad de partidas adicionales y deductivos; sin embargo, el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, mediante carta n.° 009-2021/NIP/SO, recepcionada el 04 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 87)**, remitió a la Entidad dicha valorización con un avance físico del 16.45% correspondiente al mes, acumulando un 70.26% de avance global, sin realizar observación técnica alguna sobre las prestaciones adicionales mencionadas por el residente de obra. Asimismo, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el informe de conformidad n.° 044-2022-OMM-MPJ/GDUI del 10 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 88)**, otorgando conformidad a la valorización sin advertir observaciones técnicas relacionadas a adicionales de obra.

No obstante, de la revisión integral al cuaderno de obra digital, se verificó que entre el 1 y 28 de febrero de 2022 (asientos n.°s 23 al 68) **(apéndice n.° 89)** no se consignó ninguna anotación sobre prestaciones adicionales o deductivos, ni sobre la suspensión de plazo aprobada, a pesar de que el residente de obra ya señalo su necesidad en sus informes de valorizaciones n.°s 2 y 3 **(apéndice n.° 90)**[46]; dicha omisión contraviene una vez más lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que exige registrar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales como requisito indispensable para su trámite.

Por lo que se advierte, que el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, reconoció expresamente que el expediente técnico de la obra no resultó plenamente compatible con las características del terreno, advirtiéndose que el diseño de la cobertura de la piscina no garantizaba estabilidad estructural frente a las condiciones climáticas (precipitaciones y granizo), lo que obligaba a modificaciones, adicionales o deductivos durante la ejecución, por lo que los señores Freddy Jhuvencci Ricci León y Noe Ichpas Puente, residente y supervisor de obra, a pesar de advertir la necesidad de adicionales, omitieron su registro en los cuadernos de obra físico y digital, asimismo por el incumplimiento de anotación extemporáneas de la suspensión de plazo de obra n.° 01, inobservando los numerales 192.1 y 205.2 de los artículos 192° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **De las observaciones en la aprobación y formalización del Adicional Deductivo Vinculante n.° 01.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

*"Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, **resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata tales acontecimientos; es decir, el mismo día en que ocurrieron los hechos** o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes"*

[46] Carta n.° 001-2022-MPJ-CH de 31 de enero de 2022 y carta n.° 003-2022-MPJ-CH de 28 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 90)**.

Del análisis efectuado al procedimiento seguido para la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante n.° 01 tal como se advierte en el Informe Técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91)**, existen diversas observaciones que evidencian el incumplimiento del marco normativo aplicable.

Inicialmente[47] la aprobación de la elaboración del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 01 **(apéndice n.° 11)**, se dio en base a la falta de concordancia entre los precios unitarios del expediente técnico y los precios del mercado; sin embargo, esta justificación no resulta válida bajo el sistema de contratación a suma alzada y al presentar el expediente a la Entidad, se incluyeron recién las observaciones técnicas al expediente técnico cuya justificación presentada se sustentó en deficiencias del expediente técnico, según carta n.° 006-2022-MPJ-CH de 18 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 94)**, el contratista presentó al supervisor el expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01 **(apéndice n.° 11)** por el monto de S/ 176 068,99; un deductivo de obra n.° 01 por el monto de S/ 112 223,15; haciendo un adicional neto de S/ 63 845,84; derivado posteriormente a la Entidad por el señor Noe Ichpas Puente, residente de obra, mediante carta n.° 012-2022/NIP/SO del 19 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 95)**, con la siguiente justificación: *"(...) Que mediante la verificación y la inspección en conjunto con la residencia se comprobó que en diferentes puntos del expediente técnico se encuentra con falta de información y que por medida de seguridad se hicieron la revisión correspondiente encontrando de esta manera diseños inadecuado para las columnas metálica, construcción de los módulos, servicios higiénicos entre otros, es por ello que se sugiere el mejoramiento de los dados de concreto en las columnas metálicas el tipo de tratamiento de las aguas negras generadas por los servicios higiénicos, el tipo de material de construcción en los módulos de comida, etc.(...)"*, es preciso señalar que a pesar de que el contrato de ejecución de obra se celebró bajo la modalidad de suma alzada, conforme al artículo 35°[48] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el postor presenta su propuesta económica considerando el cumplimiento integral del requerimiento definido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que integran el expediente técnico. En consecuencia, el riesgo por eventuales discrepancias entre precios unitarios ofertados y valores de mercado recae exclusivamente en el contratista, siendo solo procedentes en condiciones imprevisibles.

Asimismo, de la revisión a los documentos del expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01 **(apéndice n.° 94)**, se verificó que contiene lo siguiente:

[47] El señor Percy Pérez Tito, representante legal emitió la carta n.° 004-2022-MPJ-CH de 30 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 92)**, recepcionada el 05 de abril de 2022, con asunto de necesidad de elaborar un expediente de adicional y deductivo n.° 01, en atención a ello, el señor Noe Ichpas Puente, mediante carta n.° 011-2022/NIP/SO recepcionada el 06 de abril de 2022 **(apéndice n.° 93)** por la Entidad, aprobó la necesidad del expediente adicional y deductivo, señalando lo siguiente: *"(...) **II. JUSTIFICACIÓN** Que con habiéndose coordinado con el residente, contratista y proyectista, teniendo algunas partidas del desagregado de los costos unitarios no concuerdan con los precios del mercado comercial, por lo se aprueba la necesidad de elaborar un expediente adicional y deductivo, para culminar al 100% y que proyecto en mención sea funciona, y no se genere algún inconveniente en la prosperidad de dicha obra. (...) **III CONCLUSIONES** Se aprueba la necesidad de elaborar el expediente adicional y deductivo n.° 01, y agilizar con la presentación de dicho expediente (...)"*

[48] ***Artículo 35° Sistemas de Contratación***
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
***Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra**, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

1.0 Memoria Descriptiva
2.0 Hojas de Metrados
2.1 Metrado de deductivo de obra
2.2 Metrado de adicional de obra
3.0 Presupuestos
3.1.1 Presupuesto de deductivo de obra
3.1.2 Análisis de precio unitarios de ductivos de obra
3.1.3 Relación de Insumos de deductivo de obra
3.1.4 Formula Polinómica de deductivo de obra
3.2.1 Presupuesto de Adicional de Obra
3.2.2 Análisis de precio unitarios de adicional de obra
3.2.3 Relación de Insumos de adicional de obra
3.2.4 Formula Polinómica de adicional de obra
4.0 Cronogramas
4.1 Cronograma de avance físico de obra
4.2 Cronograma valorizado de adicional de obra
5.0 Planos de adicional de obra
6.0 Panel Fotográfico

Sin embargo, se advierte que careció de un diseño adecuado debido a la ausencia de la memoria de cálculo necesaria para la correcta ejecución de la cubierta metálica, incurriendo en error técnico similar al del proyectista; si bien se desarrollaron planos de dicha estructura, no elaboraron la memoria de cálculo correspondiente, documento fundamental para garantizar la estabilidad, seguridad y correcta ejecución de una estructura de esa naturaleza.

Además no incluyó las especificaciones técnicas correspondientes a las nuevas partidas incluidas, que no estaban contempladas en el presupuesto original de obra, al respecto, el numeral 205.5 del artículo 205°[49] del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es claro al establecer que, en caso de nuevas partidas sin precio unitario previsto, debe adjuntarse al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado entre el residente y el supervisor, acuerdo que debe ser remitido a la Entidad para su aprobación, dicho acuerdo no se incorporó, incumpliendo nuevamente la normativa vigente, tampoco presentó un cronograma de avance físico[50] actualizado que contemplara dichas partidas, omisión que revela que el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 01 **(apéndice n.° 11)** se encontraba incompleto y carente de información técnica esencial para sustentar adecuadamente la ejecución de las prestaciones adicionales, que dicho sea de paso se constató que ni el residente ni el supervisor de obra registraron oportunamente en el cuaderno de obra la necesidad de las prestaciones adicionales, en contravención a lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 024-2022-OMM-MPJ/GDUI de 09 de junio de 2022 **(apéndice n.° 96)** el Ing. Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo urbano e Infraestructura otorgó conformidad el adicional de obra n.° 01 y solicita la disponibilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[49] ***Artículo 205°Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra*. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*

[50] Presenta el mismo cronograma de avance físico del expediente técnico de la obra.

presupuestal a la gerente de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal mencionando: *"(...) habiendo revisado el expediente técnico se aprueba el adicional de obra N° 01. Solicito DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Por el monto de S/. 63,845.84 (sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco con 84/100 soles) Se da conformidad del adiciona (...)"*, en atención a dicho requerimiento, mediante informe n.° 309-2022-MPJ/GPP de 09 de junio de 2022 **(apéndice n.° 97)** la gerente de Planeamiento y Presupuesto otorgo la disponibilidad presupuestal del adicional deductivo de obra n.° 01, señalando: *"(...) esta gerencia determina que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento del documento de la referencia.(...)"*

En efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 246 -2022-MPJ/A de 10 de junio de 2022 **(apéndice n.° 12)** se aprobó, el adicional deductivo vinculante n.° 01 con una ampliación de plazo de 40 días calendarios, por el importe de S/ 63 845,84. Sin embargo, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000511 **(apéndice n.° 98)**, recién fue emitida el 24 de junio de 2022, es decir posterior a la fecha de aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 01 con resolución de Alcaldía, inobservando lo estipulado en el numeral 205.1 del artículo 205°[51] y el numeral 198.1 del artículo 198°[52] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, la Entidad no suscribió la adenda al contrato para formalizar el adicional aprobado[53].

Del análisis realizado, el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra: remitió el expediente del adicional n.° 1, mediante carta n.° 012-2022/NIP/SO del 19 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 95)** sin que este contara con la memoria de cálculo estructural, especificaciones técnicas ni cronograma actualizado, además de omitir la anotación en el cuaderno de obra; asimismo, residente de obra, comunicó la necesidad de adicionales en su informes, pero no registró la anotación correspondiente en el cuaderno de obra; del mismo modo, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó disponibilidad presupuestal del adicional mediante informe técnico n.° 024-2022-OMM-MPJ/GDUI del 09 de junio de 2022 **(apéndice n.° 96)**, pese a las deficiencias señaladas y sin contar previamente con certificación presupuestal que recién fue emitido el 24 de junio de 2022, posteriormente formalizado su aprobación; mediante Resolución de Alcaldía n.° 246 -2022-MPJ/A de 10 de junio de 2022 **(apéndice n.° 12)**, quienes trasgredieron los artículos 35°, numerales 205.1, 205.2 y 205.5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **En la valorización de obra n.° 04 se incluyó y valorizó partidas pertenecientes al Adicional de Obra Deductivo Vinculante n.° 01 como si fueran parte del expediente contractual.**

Conforme al informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[51] **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

[52] **198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

[53] La Comisión Auditora, mediante oficio n.° 015-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 12 de junio de 2025 y reiterado oficio n.° 024-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 30 de junio de 2025 con solicitó a la Entidad remita la adenda contractual y la resolución que apruebe formalmente la ampliación de plazo de la ejecución de obra, siendo la respuesta de la Entidad remitida mediante carta n.° 0136-2025-MPJ/GM recepcionado el 19 de agosto de 2025 que adjuntó informe técnico n.° 069-2025-RQR/GDUI/MPJ de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura que confirmó que no obra en sus archivos ninguna adenda al contrato ni resolución que formalice la actualización del monto contractual **(apéndice n.° 101)**.

(apéndice n.° 91) del especialista civil de la Comisión Auditora; advierte que, mediante informe n.° 007-2022 ARQ.FJRL-RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO HUARMIPUQUIO de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 99)**, el señor Freddy Jhuvencci Ricci León, residente de obra remitió la valorización de obra n.° 04, correspondiente al mes de junio 2022 al contratista, Posteriormente, el contratista, mediante carta n.° 007-2022-MPJ-CH de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 100)** presentó ante el supervisor el informe de valorización n.° 04, en la cual se incluyeron y valorizaron partidas correspondientes al adicional de obra deductivo vinculante n.° 01 tratándolas como si fueran parte del expediente contractual.

Entre dichas partidas se identificó la partida "01.02.01 Reemplazo de cerámicos en piscina", la cual fue modificada tanto en metrado como en el costo unitario, respecto a las partidas contractuales originales (02.01.02 Reemplazo de acabados), evidenciándose un incremento indebido de costos, a pesar de que ya contaba con cantidades y precios establecidos en el expediente original, sin existir necesidad de efectuar deducciones, sin embargo, se aprovecharon la tramitación del adicional para alterar, en primer lugar, el metrado y, en segundo lugar, el costo unitario de las referidas partidas, generando una distorsión en la valorización contractual.

Lo señalado se evidencia en el cuadro n.° 8, que muestra la comparación entre las partidas del adicional y las partidas contractuales.

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de las partidas del adicional y partidas contractuales

ADICIONAL DE OBRA				***EJECUCIÓN CONTRACTUAL***			
	Und.	***Metrado***	***Costo S/***	***Partida***	***Und.***	***Metrado***	***Costo S/***
01.02 Mejoramiento y Rehabilitación de la piscina Semi-Olímpica				***Mejoramiento de Infraestructura del circuito***			
01.02.01 Reemplazo de cerámicos en piscina				***02.01.02 Reemplazo de Acabados***			
01.02.01.01 Retiro de cerámico antiguo en piscina	*m2*	*441.63*	*6.68*				
01.02.01.02 Eliminación de material excedente en T.N. R= 5 Km con maquinaria	*m3*	*15.24*	*10.66*				
01.02.01.03 Suministro e instalación de cerámico de 0.45x0.45 m p /muro interior	***m2***	***124.23***	***53.99***	*02.01.02.01 Cerámico antideslizante de 0.30x0.30 m*	***m2***	***68.50***	***44.79***
01.02.01.04 Suministro e instalación de 0.45x0.45 m p/muro de piscina	***m2***	***248.90***	***53.99***	*02.01.02.02 Cerámico antideslizante de 0.15x0.15 m de fondo de piscina*	***m2***	***249.00***	***12.25***
01.02.01.05 Suministro e instalación de cerámico antideslizante de 0.45x0.45 m p/vereda de piscina	***m2***	***68.50***	***53.99***	*02.01.02.03 Cerámico antideslizante de 0.15x0.15 borde de piscina*	***m2***	***10.50***	***12.25***

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 93)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del análisis del cuadro anterior, se advierte que las partidas incluidas presentan metrados y costos distintos a los establecidos en el expediente contractual original. Cabe precisar que las valorizaciones deben ceñirse estrictamente al presupuesto aprobado, conforme a lo dispuesto en los numerales 194.3 y 194.4 del artículo 194°[54] del Reglamento de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

[54] ***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
"(...)
194.3. *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera*

de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, mediante carta n.° 012-2022/NIP/SO recepcionado el 05 de julio de 2022 **(apéndice n.° 102)**, aprobó la valorización de avance obra n.° 4, señalando que: *"(...) Se presenta la valorización de obra N° 4, el cual tiene avance de mes de junio del 9.82%, teniendo un avance acumulado de 80.08% del expediente contractual. En conclusión, la supervisión APRUEBA la valorización de obra N° 04 correspondiente al mes de junio del 2022, con un avance de 9.82% y un monto de S/. 41 850.44 (cuarenta y un mil ochocientos cincuenta, con 44/100) (...)".*

Asimismo, en su informe de valorización del señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, se muestra las mismas partidas valorizadas por el residente, es decir el supervisor validó las partidas antes señaladas por el residente de obra (Anexo A) **(apéndice n.° 103)**.

Seguidamente, el señor Omar Mendoza Muedas, emito el informe de conformidad n.° 214-2022-OMM-MPJ/GDUI recepcionado el 02 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 104)**, con el cual dio conformidad a la valorización n.° 04 correspondiente al mes de junio de 2022, señalando lo siguiente: *"(...) esta GERENCIA DA CONFORMIDAD DE VALORIZACION N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2022, a favor de CONSORCIO HUARMIPUQUIO. Por el monto de S/ 41 850,44 (cuarenta y un mil ochocientos cincuenta con 44/100 soles). (...)"*

Consecuentemente, el 24 de agosto de 2022, la empresa Santa Eulalia Contratistas Generales S.A.C. emitió la factura n.° E001-6 **(apéndice n.° 105)** por el importe de S/ 41 850,42. La Entidad procedió a emitir la Orden de Servicio n.° 00375 **(apéndice n.° 106)** por el mismo monto, y el 2 de septiembre de 2022 se generó el Comprobante de Pago n.° 2102 **(apéndice n.° 107)**, realizándose la transferencia electrónica a la cuenta del Banco Continental n.° 000200211269 el día 6 de septiembre de 2022, por el importe de S/ 40 176,44.

Del análisis realizado, se verificó que el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra y el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgaron su aprobación y conformidad a la valorización n.° 04, la cual contenía partidas correspondientes al adicional de obra deductivo vinculante n.° 01, señalando que estas han sido ejecutadas en el mes de junio de 2022. Como consecuencia de ello, se tramitó el pago de dichas partidas como si se trataran de conceptos contractuales, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 205.14 del artículo 205° del citado Reglamento, que establece que los adicionales aprobados deben pagarse a través de valorizaciones adicionales y no dentro de las valorizaciones contractuales, como también los numerales 194.3 y 194.4 del artículo 194°, que precisa que las valorizaciones deben ceñirse al presupuesto aprobado, sin modificar metrados ni costos unitarios al tratarse de la contratación bajo el sistema de suma alzada; quienes con su accionar incumplieron con sus obligaciones[55] de supervisión técnica de la obra, e incumplimiento del numeral 3 del artículo 98° del Reglamento de Obligaciones y Funciones (ROF)[56] del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4.** En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, **mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)"

[55] De conformidad con clausula tercera Obligaciones de las partes del contrato de servicio de supervisión n.° 094-2021/MPJ de 13 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 77)** y términos de referencia **(apéndice n.° 76)**

[56] Reglamento de Obligaciones y Funciones, de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura aprobada mediante Ordenanza Municipal

señala: *"(...) aprobar la designación del supervisor de obra, expedientes técnicos, presupuesto adicionales, metrados mayores, reducciones, liquidaciones finales en cuanto a obra se refiere"*

- **Pago de la valorización adicional deductivo vinculante n.° 01, que no cuenta con la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento.**

Al respecto, el señor Freddy Jhuvencci Ricci León, residente de obra, mediante informe n.° 008-2022-SEÑORFJRL-RESIDENTE DE OBRA/CONCSORCIO HUARMIPUQUIO de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 109)**, remitió la valorización de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 01 al señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, quien mediante carta n.° 01-2022/NIP/SO de 05 de julio de 2022 **(apéndice n.° 110)**, aprobó íntegramente las partidas remitidas por el residente, señalando que: *"(...) En conclusión, la supervisión APRUEBA la valorización del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente al mes de junio del 2022, con un avance de 100% y un monto a cobrar de S/. 63,845.84 (sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, con 84/100).*

Posterior a ello, el 19 de agosto de 2022 el señor Omar Mendoza Muedas emitió el informe de conformidad n.° 241-2022-OMM-MPJ/GDUI **(apéndice n.° 111)**, con el cual dio conformidad de avance de obra del adicional deductivo vinculante n.° 01 correspondiente al mes de junio de 2022.

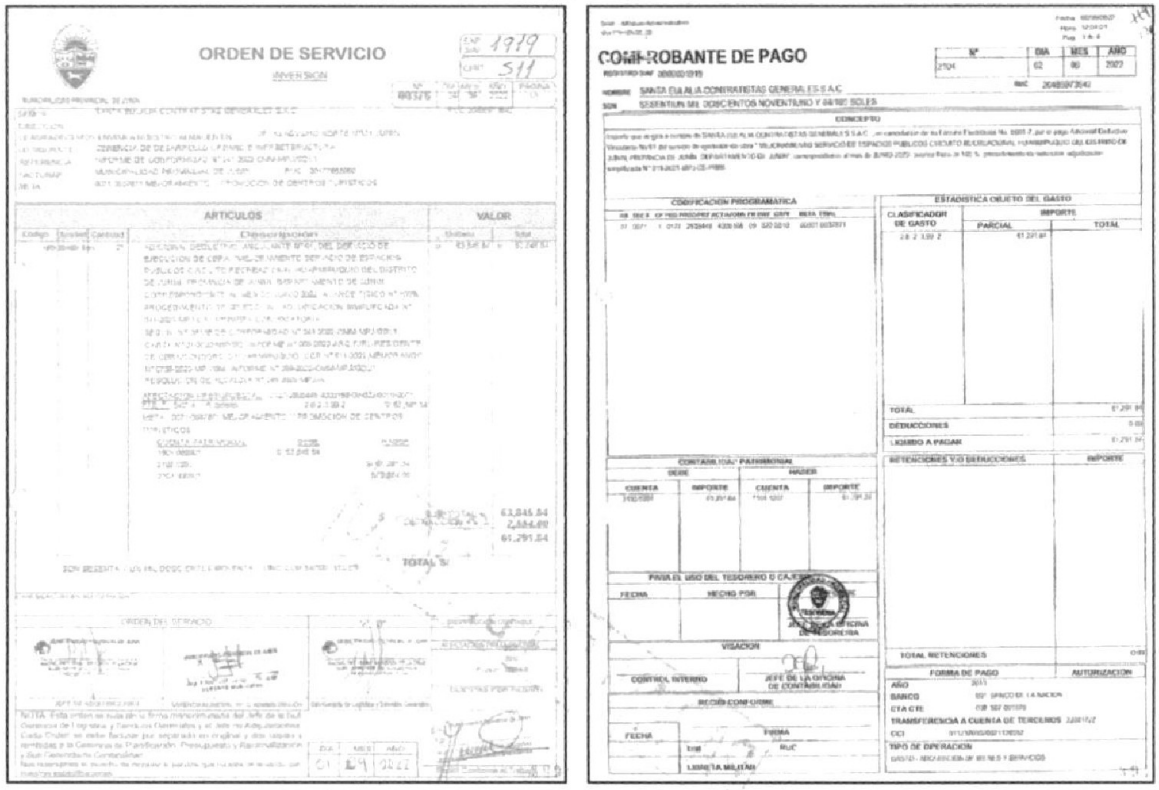
Sin embargo, se ha verificado el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205°[57] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%, estando el contratista obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. No obstante, según la orden de servicio n.° 00376 de 24 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 112)**, señala en su descripción: *"Adicional, deductivo vinculante n.° 01 del servicio de ejecución de obra: Mejoramiento servicio de espacios públicos circuito recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín, Provincia de Junín, Departamento de Junín, correspondiente al mes de junio 2022, avance fisico 100% (...)"* no se evidenció la retención de la garantía de fiel cumplimiento, siendo el único descuento aplicado la detracción del 4%, equivalente al importe de S/ 2 554,00; situación que se confirma con el monto transferido al Contratista fue de S/ 61 291,84; finalmente, mediante el comprobante de pago n.° 2104 de 02 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 113)**, la Entidad pagó a la empresa Santa Eulalia Contratistas Generales S.A.C. el importe de S/ 61 291,84, con transferencia electrónica n.° 00020011269, según se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012 **(apéndice n.° 108)**

57 ***Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento*, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

Imagen n.°s 19 y 20
Orden de servicio n.° 00376 (apéndice n.° 112) y comprobante de pago n.° 2104 (apéndice n.° 113)


ORDEN DE SERVICIO

COMPROBANTE DE PAGO

Fuente: Comprobante de pago n.° 2104 de 2 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 113)**
Elaborado por: Comision Auditora

Sobre el particular, mediante oficio n.° 017-2025-CG/OC0413-AC-BMHI, de fecha 12 de junio de 2025 **(apéndice n.° 114)**, se solicitó a la Entidad información respecto a si, después de la aprobación del referido adicional, se procedió a efectuar la retención y/o ampliación de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al adicional deductivo vinculante. Al respecto, dicha información fue remitida por la subgerencia de Tesorería mediante informe n.° 068-2025-MPJ/SGT, de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 115)**, en el cual se señala que únicamente se cuenta con la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, sin haberse considerado retención alguna respecto al adicional mencionado.

Del análisis efectuado, se verificó que el señor Freddy Jhuvencci Ricci León, residente de obra, remitió la valorización del adicional deductivo vinculante n.° 01, la cual fue aprobada en su integridad por el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, y posteriormente remitió conformidad mediante informe n.° 241-2022-OMM-MPJ/GDUI **(apéndice n.° 111)** suscrito por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con lo cual se autorizó el pago correspondiente al contratista por el monto de S/ 61 291,84; y omitió disponer la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, tampoco efectuó la retención correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual obliga al contratista a actualizar la garantía en caso de adicionales de obra menores o iguales al 15%; permitiendo el pago íntegro al contratista sin la retención legalmente exigida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

- **Determinación del perjuicio económico ocasionado de S/ 35 816,93 respecto al pago de partidas deficientemente ejecutadas, por el pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina y por partidas no ejecutadas.**

La comisión auditora, el 19 de junio de 2025, realizó una visita a la obra, como resultado de dicha visita, se emitió el "Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín"[58] **(apéndice n.° 116)**, con el propósito de verificar el grado de avance y cumplimiento en la ejecución de la obra respecto a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra y demás componentes del expediente técnico. Asimismo, se evaluó la correspondencia entre los servicios efectivamente ejecutados y los montos pagados por la Entidad. Dejándose constancia detallada del estado en que se encontró la obra a la fecha de la inspección, estableciéndose las siguientes observaciones:

a) Partidas deficientemente ejecutadas generó un perjuicio de S/ 4 958,14 correspondiente a las partidas: 01.02.02 Implementación de cobertura metálica y 02.01.02 reemplazo de acabados.

i. 01.02.02 Implementación de cubierta metálica, generó un perjuicio de S/ 4 358,14.

Durante la inspección técnica efectuada en la obra, se verificó que no se encuentra instalada la cobertura metálica prevista sobre la piscina ni en ningún otro sector de la misma. En el área de intervención no se identificaron estructuras propias de una cobertura, tales como postes, columnas, tubos, correas metálicas u otros componentes que permitan sostenerla.

Por el contrario, lo observado in situ corresponde únicamente a dados y elementos de concreto ubicados a lo largo de ambos lados longitudinales de la piscina (derecho e izquierdo), los cuales constituyen la única evidencia física de trabajos ejecutados en relación con dicha partida, de acuerdo a la siguiente descripción:

Lado derecho (adyacente a la carretera JU100), se han identificado siete (07) dados de concreto, cuyos detalles son los siguientes:

- **Dado de concreto n.° 01 (D1)**.- No se aprecia plancha metálica encima del dado, únicamente se aprecia tres (03) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan corrosión.
- **Dado de concreto n.° 02 (D2)**.- No se aprecia plancha metálica encima del dado, únicamente se aprecia tres (03) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan corrosión.
- **Dado de concreto n.° 03 (D3)**.- No se aprecia plancha metálica encima del dado, únicamente se aprecia dos (02) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan corrosión.
- **Dado de concreto n.° 04 (D4)**.- Se aprecia plancha metálica encima del dado, cuyas medidas son de 29.5 cm x 29.5 cm y espesor de 7 mm, y ubicado en las esquinas, cuatro (04) mechas de pernos de 5/8" aproximadamente que sobresalen, estos elementos presentan corrosión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[58] Suscrito por el señor Marco Antonio Rosales Muñoz, en calidad gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el ingeniero civil Aldo Fermín Mitma, especialista civil de la comisión auditora.

- **Dado de concreto n.° 05 (D5)**.- No se aprecia plancha metálica encima del dado, únicamente se aprecia tres (03) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan corrosión.
- **Dado de concreto n.° 06 (D6)**.- No se aprecia plancha metálica encima del dado, únicamente se aprecia cuatro (04) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan corrosión.
- **Dado de concreto n.° 07 (D7)**.- Se aprecia plancha metálica encima del dado, cuyas medidas son de 29.5 cm x 29.5 cm y espesor de 7 mm, y ubicado en las esquinas, cuatro (04) mechas de pernos de 5/8" aproximadamente los cuales sobresalen, estos elementos están desprendidos, de la plancha metálica, ya que se mueven, tanto la plancha de metal como dichos pernos presentan corrosión.

Fotografías n.°s 5 y 6
Dados de concreto ubicados al lado derecho de la piscina.



Fotografía n.° 5: Dados de concreto, los cuales no presentan pernos ni panchas de acero, únicamente se visualiza mechas de acero cuadrado liso dobladas hacia la parte interna del dado.	**Fotografía n.° 6:** Encima de dos dados se encontró dos planchas de acero, así como pernos de 5/8" que sobresalen los cuales se están desprendiendo.

Fuente: Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes y conforme al panel fotográfico presentado, se ha verificado que cinco (05) de los siete (07) dados de concreto inspeccionados no cuentan con los pernos de anclaje correspondientes. Esta situación evidencia una instalación deficiente de las partidas relacionadas con la cobertura metálica, las cuales fueron ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

En tal sentido, se advierte que los recursos públicos destinados a la ejecución de dichas partidas han sido utilizados de manera ineficiente, dado que los trabajos realizados no cumplen su finalidad, ni pueden ser objeto de aprovechamiento o recuperación, al tratarse de elementos que ya no resultan funcionales ni reutilizables. Como consecuencia de ello, se generó un perjuicio económico a la Entidad, el cual será detallado en los apartados siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional

Lado izquierdo (adyacente a los vestidores), se han identificado siete (07) elementos cuadrados embebidos en la vereda, los cuales están al mismo nivel de parte de esta, la cual no está enchapada en su totalidad y los cuales se procede a detallar cada uno de estos a continuación:

- **Elemento de concreto n.° 01 (E1)**.- se aprecia un elemento de concreto el cual está embebido en la vereda al mismo nivel de ésta, de los cuales encima de dicho elemento no se aprecia ninguna plancha metálica, únicamente se aprecia dos (02) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan corrosión, asimismo debajo de la vereda se aprecia una columna de concreto de dimensiones de 0.25mx0.30m.
- **Elemento de concreto n.° 02 (E2)**.- se aprecia un elemento de concreto el cual está embebido en la vereda al mismo nivel de ésta, de los cuales encima de dicho elemento no se aprecia ninguna plancha metálica, únicamente se aprecia cuatro (04) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan corrosión, asimismo debajo de la vereda se aprecia dos columnas de concreto de dimensiones de 0.25mx0.30m pegadas al muro existente.
- **Elemento de concreto n.° 03 (E3)**.- se aprecia un elemento de concreto el cual está embebido en la vereda al mismo nivel de ésta, de los cuales encima de dicho elemento no se aprecia ninguna plancha metálica, únicamente se aprecia cuatro (04) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan gran corrosión, asimismo debajo de la vereda no existe columnas.
- **Elemento de concreto n.° 04 (E4)**.- se aprecia un elemento de concreto el cual está embebido en la vereda al mismo nivel de ésta, de los cuales encima de dicho elemento no se aprecia ninguna plancha metálica, únicamente se aprecia dos (02) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan gran corrosión, asimismo debajo de la vereda se aprecia dos columnas de concreto de dimensiones de 0.25mx0.30m pegadas al muro existente.
- **Elemento de concreto n.° 05 (E5)**.- se aprecia un elemento de concreto el cual está embebido en la vereda al mismo nivel de ésta, de los cuales encima de dicho elemento no se aprecia ninguna plancha metálica, únicamente se aprecia cuatro (04) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan gran corrosión, asimismo debajo de la vereda se aprecia una columna de concreto de dimensiones de 0.25mx0.30m pegadas al muro existente.
- **Elemento de concreto n.° 06 (E6).-** se aprecia un elemento de concreto el cual está embebido en la vereda al mismo nivel de ésta, de los cuales encima de dicho elemento no se aprecia ninguna plancha metálica, únicamente se aprecia tres (03) mechas de acero liso cuadrado que sobresalen, los cuales están doblados hacia la parte interna, los cuales presentan gran corrosión, asimismo debajo de la vereda se aprecia dos columnas de concreto de dimensiones de 0.25mx0.30m pegadas al muro existente.
- **Elemento de concreto n.° 07 (E7)**.- se aprecia un elemento de concreto el cual está embebido en la vereda al mismo nivel de ésta, de los cuales encima de dicho elemento se aprecia una plancha metálica de 29.5cmx29.5 cm de 07 mm de espesor, asimismo se aprecia cuatro (04) mechas de pernos que sobresalen, los cuales presentan gran corrosión, asimismo debajo de la vereda se aprecia una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

columna de concreto de dimensiones de 0.25mx0.30m pegada al muro existente.

Lo manifestado se evidencia en las siguientes fotografías:

Fotografías n.°s 7 y 8
Elementos de concreto ubicados al lado izquierdo de la piscina.



Fotografía n.° 8: Encima de dos (02) elementos de concreto embebidos en la vereda se encontró únicamente una (01) planchas de acero, con mechas de pernos que sobresalen.



Fotografía n.° 8: Elementos de concreto embebidos en la vereda, los cuales no presentan pernos ni panchas de acero, únicamente se visualiza mechas de acero cuadrado liso dobladas hacia la parte interna del dado.

Fuente: Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Dado lo antes ilustrado y establecido en cada fotografía y tomado en consideración el análisis técnico contenido en el informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 2 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91)** del especialista civil de la comisión auditora, se demostró con claridad lo señalado en el informe pericial n.º 012-2023-CI-CEPEAR-PERITO CIP-CDJ-GEPG **(apéndice n.° 117)**, respecto al proceso constructivo deficiente de la estructura metálica de la cubierta de la piscina que ocasionó el colapsó.

Las partidas ejecutadas con el propósito de dar soporte a dicha estructura fueron las siguientes, sin embargo, dado que la estructura metálica colapsó, estas partidas han perdido completamente su funcionalidad y no pueden ser reutilizadas:

- **01.02.02.03.01:** Solado de concreto c:h 1:10, e=2"
- **01.02.02.03.02:** Concreto f'c=210 kg/cm2 p/zapatas
- **01.02.02.03.03:** Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60
- **01.02.02.03.04:** Concreto f'c=210 kg/cm2 p/columna
- **01.02.02.03.05:** Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60
- **01.02.02.03.06:** Encofrado y desencofrado p/columna

Asimismo, las partidas: **01.02.02.01.01: Trazo y replanteo inicial de obra de edificaciones** y **01.02.02.02.01: Excavación manual para estructura en terreno normal hasta 1.00m de profundidad**, también resultan afectadas, ya que deberán ser ejecutadas nuevamente. Cabe señalar que, aunque estas partidas correspondían a un adicional vinculante de obra, fueron valorizadas y pagadas como parte de la ejecución contractual en la cuarta valorización.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

En este contexto, las partidas fueron deficientemente ejecutadas, ocasionando que no puedan ser recuperadas ni reutilizadas. Esto se debe, entre otras razones, a la ausencia de pernos de anclaje que debieron estar integrados a los dados y elementos de concreto, así como al hecho de que las planchas metálicas se encuentran separadas de los dados y elementos de concreto lo cual evidencia una instalación deficiente.

Por lo tanto, dichas deficiencias no solo comprometen la funcionalidad de la estructura, sino que también se evidencia una inadecuada utilización de recursos públicos. En ese sentido, se ha generado un perjuicio económico ascendente a **S/ 4 358,14**; correspondiente a las subpartidas del adicional deductivo vinculante n.° 01 pagadas en la cuarta valorización, las cuales estaban comprendidas dentro de la partida principal referida a la implementación de la cobertura metálica. Estas subpartidas son las siguientes:

Cuadro n.° 9
Partidas de implementación de cubierta metálica deficientemente ejecutadas

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial
01.02.02	**IMPLEMENTACIÓN DE COBERTURA**				
01.02.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**28,53**
01.02.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE OBRA DE EDIFICACIONES	M2	10.08	2.83	28,53
01.02.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**208,49**
01.02.02.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURA EN TERRENO NORMAL HASTA 1.00M DE PROFUNDIDAD	M3	5.95	35.04	208,49
01.02.02.03	**OBRAS DE CONCRETO**				**2 974,58**
01.02.02.03.01	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:10, E=2"	M2	5.67	23.62	133,93
01.02.02.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/ZAPATAS	M3	2.27	448.49	1 018,07
01.02.02.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	91.48	6.54	598,28
01.02.02.03.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/COLUMNA	M3	0.67	448.49	300,49
01.02.02.03.05	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	97.96	6.54	640,66
01.02.02.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/COLUMNA	M2	5.04	56.18	283,15
COSTO DIRECTO					**3 211,6**
GASTOS GENERALES (8%)					**256,93**
UTILIDADES (7%)					**224,81**
SUB TOTAL					**3 693,34**
IVG 18 %					**664,80**
TOTAL					**4 358,14**

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 2 de julio de 2025, informe pericial n.° 012-2023-CI-CEPEAR-PERITO CIP-CDJ-GEPG y Documentos derivados al OCI de la MPJ **(apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión Auditora

ii. 02.01.02 Reemplazo de acabados correspondiente al enchape y fraguado de cerámica de piscina, generó un perjuicio económico de S/ 600,49.

Durante la visita de inspección, se constató la existencia de una piscina en el área intervenida, la cual cuenta en su parte superior con una vereda perimetral enchapada con cerámico de formato 0.605 m x 0.605 m, color gris. Asimismo, el fondo y los muros interiores de la piscina se encuentran enchapados con mayólica color celeste de formato 0.305 m x 0.305 m.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Se procedió a verificar el estado del enchape aplicando golpes suaves con un elemento metálico sobre los cerámicos, tanto en el fondo como en los muros de la piscina y la vereda perimetral. Este procedimiento evidenció que diversos cerámicos emitían un sonido a vacío, lo que indica una deficiente adherencia al sustrato, es decir, los cerámicos se encuentran "soplados o cajoneados"[59], lo que constituye un indicio de mala ejecución. Como resultado, se identificaron aproximadamente 232 cerámicos de formato 0.305 m x 0.305 m en el fondo de la piscina y dos (2) cerámicos del mismo formato en los muros, que se encuentran rotos o dañados. Además, en la vereda superior se encontraron cerámicos con similares deficiencias: soplados, quiñados, rotos o desprendidos. Esta situación fue documentada gráficamente en el acta de inspección, incluyendo la ubicación aproximada de cada área afectada.

Adicionalmente, se verificó que las dimensiones del cerámico instalado no coinciden con las especificaciones establecidas en el presupuesto del Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.° 01, incumpliendo con lo previsto en el expediente técnico. Lo indicado se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografías n.°s 9 y 10
Vista de los cerámicos enchapadas



Fotografía n.° 9: Ubicación de los cerámicos que no tienen una correcta adherencia correcta en diversas partes del fondo de la piscina.



Fotografía n.° 10: Ubicación de los cerámicos rotos o desprendidos en la vereda de la piscina.

Fuente: Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, conforme a lo evidenciado durante la visita de inspección, se procedió a realizar el metrado correspondiente, a fin de determinar la cantidad aproximada de cerámicos que presentan las deficiencias anteriormente descritas. El análisis permitió identificar que dichos elementos fueron ejecutados de manera deficiente, motivo por el cual se presenta a continuación el metrado estimado correspondiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

[59] Término utilizado en la construcción cuando al realizar un golpe emite un sonido a vacío, siendo indicativo de que no hubo una correcta adherencia entre los elementos.

Cuadro n.° 10
Metrado del cerámico enchapado deficientemente en muro y fondo de la piscina

METRADO Y PRESUPUESTO DE LOS CERAMICOS ENCHAPADOS DEFICIENTEMENTE DE LA PISCINA								
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO						
		UND	METRADO				PRECIO UNITARIO S/	PRECIO PARCIAL S/
			CANTIDAD	LARGO (m)	ANCHO (m)	AREA (m2)		
02.01	PISCINA							
02.01.02	REEMPLAZO DE ACABADOS							266.66
02.01.02.02	CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 0.15X0.15 M FONDO DE PISCINA	m2	232	0.305	0.305	0.093	12.25	264.38
02.01.02.03	CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 0.15X0.15 M BORDE DE PISCINA	m2	2	0.305	0.305	0.093	12.25	2.28

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 11
Metrado del cerámico enchapado deficientemente en la vereda de la piscina

Metrado Y Presupuesto De Los Cerámicos Enchapados Deficientemente De La Vereda De La Piscina								
ITEM	DESCRIPCIÓN	Presupuesto						
		Und	Metrado				Precio Unitario S/	Precio Parcial S/
			Cantidad	Largo (M)	Ancho (M)	Área (M2)		
02.01	PISCINA							
02.01.02	REEMPLAZO DE ACABADOS					3.926		175,85
02.01.02.01	CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE CUBIERTA METALICA	m2	1	1.22	0.605	0.738	44.79	33,06
		m2	1	0.94	0.36	0.338	44.79	15,16
		m2	1	1.22	0.61	0.744	44.79	33,33
		m2	1	0.36	0.36	0.130	44.79	5,80
		m2	1	1.22	0.36	0.439	44.79	19,67
		m2	1	0.605	0.36	0.218	44.79	9,76
		m2	1	0.605	0.36	0.218	44.79	9,76
		m2	1	1.82	0.605	1.101	44.79	49,32

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 12
Presupuesto total del cerámico enchapado deficientemente en la piscina

02.01	PISCINA	Und	Precio Parcial S/	Total S/
02.01.02	REEMPLAZO DE ACABADOS			
02.01.02.01	CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE CUBIERTA METALICA	m2	175.85	175.85
02.01.02.02	CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 0.15X0.15 M FONDO DE PISCINA	m2	264.38	264.38
02.01.02.03	CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 0.15X0.15 M BORDE DE PISCINA	m2	2.28	2.28
COSTO DIRECTO				**442.51**
GASTOS GENERALES 8%				**35.40**
UTILIDADES 7%				**30.98**
SUB TOTAL				**508.89**
IGV 18%				**91.60**
SUB TOTAL				**600.49**

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Además, durante la inspección también se constató que en el fondo y muros interiores de la piscina existen zonas sin fraguado o con desprendimiento del mismo, lo cual refuerza la evidencia de una ejecución deficiente del proceso de fraguado. Además, se encontró basura y sedimentos en el interior de la piscina, lo que evidencia una situación de abandono de la obra.

Fotografías n.°s 11 y 12
Vista de la falta de fragua y estado de la piscina



Fotografía n.° 11: Zonas donde no existe fragua en el fondo de piscina	**Fotografía n.° 12:** Basura y sedimentos encontrado dentro de la piscina

Fuente: Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116)**.

Las deficiencias en el enchape de cerámicos, el deficiente fraguado y el abandono evidente de la piscina evidencian que la obra no contó con una adecuada dirección técnica. El supervisor y el residente de obra no adoptaron las medidas necesarias para asegurar una correcta ejecución, incumpliendo con sus funciones según lo estipulado en la cláusula tercera del Contrato de servicio de supervisor n.° 094-2021/MPJ **(apéndice n.° 76)**, y lo establecido en los términos de referencia del servicio (TDR) de supervisión, en el acápite 5.2.4. señalaba que el SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control de actividades del contratista, relacionadas con la ejecución de la obra, además que exigían garantizar la calidad y técnica constructiva conforme al expediente técnico.

En ese sentido, se advierte que la deficiente ejecución de las partidas relacionadas al enchape de cerámicos ha generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 894,74 conforme al análisis técnico económico expuesto.

iii. **Deficiencias constructivas y de funcionalidad de las partidas: 01.03.01.04 adquisición e instalación de módulo de comida pre fabricado, 01.03.03.01 adquisición e instalación de juegos infantiles y 03.06.02.01 estructura metálica cerco.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

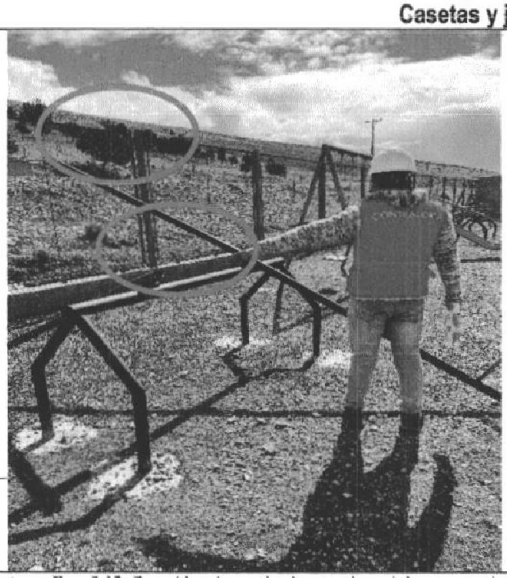
- **Partida 01.03.01.04 adquisición e instalación de módulo de comida pre fabricado (casetas de madera) y partida 01.03.03.01 adquisición e instalación de juegos infantiles (juego de niños) presentan deficiencias constructivas y de funcionalidad**

Durante la visita de inspección técnica, se verificó la existencia de ocho (08) casetas de madera de aproximadamente 3.00 m de largo, 3.00 m de ancho y 2.52 m de altura, ubicadas en la zona contigua a la piscina. Se constató que dichas estructuras presentan deficiencias constructivas y de funcionalidad, tales como:

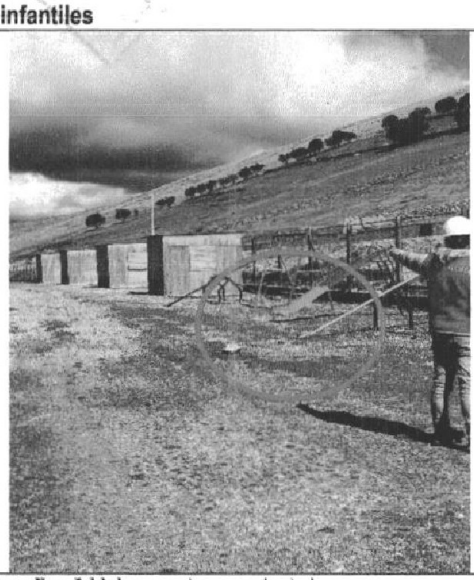
- Presencia de humedad en varias de ellas, debido a que la cobertura del techo no cuenta con un volado adecuado que proteja el perímetro de las lluvias.
- Instalación de chapas tipo perilla flojas, lo cual compromete la seguridad y funcionalidad de las casetas.
- Base de apoyo conformada por losa de concreto de aproximadamente 10 cm de espesor, que, si bien proporciona una superficie de apoyo, no compensa las deficiencias antes mencionadas. Asimismo, se identificó la instalación de seis (06) juegos infantiles de metal, consistentes en: 02 sube y baja, 02 resbaladeras y 02 columpios. Sin embargo, se constató que dos (02) de los juegos (sube y baja) se encuentran incompletos y no operativos, al presentar roturas o fallas en las uniones soldadas, evidenciando una ejecución deficiente y un deterioro anticipado, más aún porque la obra no ha sido recepcionada.

Lo manifestado se evidencia en el siguiente panel fotográfico:

Fotografías n.°s 13 y 14
Casetas y juegos infantiles



Fotografía n.° 13: Se evidencia que los juegos de metal se encuentran rotos



Fotografía n.° 14: Las casetas en mal estado

Fuente: Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116).**
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

- **Partida 03.06.02.01 estructura metálica cerco (cerco perimétrico) con presencia de tubos doblados, derribados y pérdida total de la malla metálica en diversas progresivas.**

Durante el mismo recorrido, se verificó la existencia de un cerco perimétrico, conformado por: sobrecimiento de concreto de 20 cm de ancho y 30 cm de altura, tubería metálica cuadrada de 3" x 3", dispuesta cada 3 metros aproximadamente y malla metálica instalada entre los postes. Se evidenció que el cerco presenta daños severos y tramos incompletos, con presencia de tubos doblados, derribados y pérdida total de la malla metálica en diversas progresivas, conforme al siguiente detalle:

- 4+010: tubería derribada
- 5+100: malla dañada
- 5+160, 5+190, 5+260, 5+340, 5+400, 5+520: tramos sin malla
- 5+180, 5+640: malla parcialmente dañada
- 5+700, 6+050: tubos metálicos doblados y sin malla

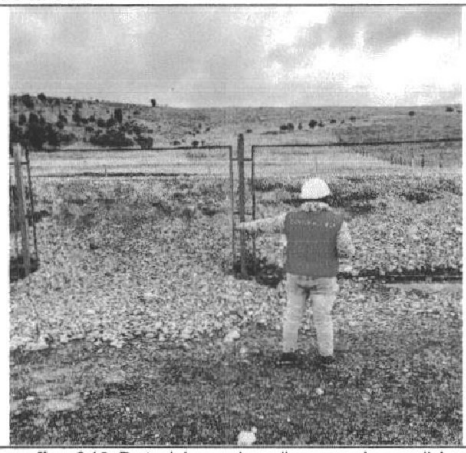
Este estado de deterioro, conforme se aprecia en las fotografías n.°s 7 y 8, evidencia que la infraestructura se encuentra en estado de abandono a la fecha de la visita realizada por la Comisión Auditora, toda vez que esta no fue culminada ni recepcionada.

Cabe señalar que, al tratarse de una partida valorizada con unidad de medida global, no es posible determinar con exactitud el monto del perjuicio económico derivado del daño a las mallas y tubos metálicos; sin embargo, se reconoce una pérdida económica implícita, ya que necesaria su reparación o reemplazo para que el cerco cumpla su función prevista en el proyecto.

Fotografías n.°s 15 y 16
Cerco perimétrico de la obra



Fotografía n.° 15: Parte del cero sin estructura y malla ademas de encontrarse en malas condiciones



Fotografía n.° 16: Parte del cero sin malla y en malas condiciones

Fuente: Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116).**
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

b) Del pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina, que generó un perjuicio económico de S/ 21 579,57.

Como se ha señalado previamente, la ejecución de la obra se realizó bajo el sistema de contratación a suma alzada, en el cual los metrados y el presupuesto se encuentran previamente definidos. En ese contexto, el postor formuló su propuesta económica con base en dichos parámetros, siendo estos los que debieron regir el pago por las partidas y subpartidas relacionadas, entre ellas, las correspondientes al suministro e instalación de cerámicos en el fondo y muros internos de la piscina, así como en la vereda.

Sin embargo, se advierte que, a través del adicional deductivo de obra n.° 01, se efectuaron modificaciones al metrado y a los precios de las siguientes partidas:

- 02.01.02.01 Cerámico antideslizante de 0.30x0.30 m
- 02.01.02.02 Cerámico antideslizante de 0.15x0.15 m para fondo de piscina
- 02.01.02.03 Cerámico antideslizante de 0.15x0.15 m para borde de piscina

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el metrado y presupuesto aprobado en dicho adicional deductivo vinculante de obra n.° 01 (columna A), y los valores establecidos en la ejecución contractual inicial (columna B), determinándose la diferencia económica que no correspondía pagar al contratista:

Cuadro n.° 13
Cuadro comparativo de las partidas de la ejecución y adicional deductivo vinculante de obra n.° 01 (pagadas en la valorización de obra n.° 04)

ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 01 (PAGADA EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 04) (A)					EJECUCIÓN CONTRACTUAL (B)				
Partida	**Und.**	**metrado**	**Costo S/**	**Parcial S/**	**Partida**	**Und.**	**metrado**	**Costo S/**	**Parcial S/**
01.02 Mejoramiento y Rehabilitación de la piscina Semi-Olímpica					**Mejoramiento de Infraestructura del circuito**				
01.02.01 Reemplazo de cerámicos en piscina					**02.01.02 Remplazo de Acabados**				
01.02.01.03 Suministro e instalación de cerámico de 0.45x0.45 m p /muro interior	m2	120.00	53.99	6 478.8	02.01.02.01 Cerámico antideslizante de 0.30x0.30 m	m2	68.5	44.79	3 068,12
01.02.01.04 Suministro e instalación de 0.45x0.45 m p/muro de piscina	m2	230.25	53.99	12 431.20	02.01.02.02 Cerámico antideslizante de 0.15x0.15 m de fondo de piscina	m2	249	12.25	3 050,25
01.02.01.05 Suministro e instalación de cerámico antideslizante de 0.45x0.45 m p/vereda de piscina	m2	60	53.99	3 239.4	02.01.02.03 Cerámico antideslizante de 0.15x0.15 borde de piscina	m2	10.5	12.25	128.63
COSTO DIRECTO				22 149.40	**COSTO DIRECTO**				6247,00
GASTOS GENERALES (8%)				1 771.95	**GASTOS GENERALES (8%)**				499,76
UTILIDADES (7%)				1 550.46	**UTILIDADES (7%)**				437,29
SUB TOTAL				25 471.81	**SUB TOTAL**				7 184,05
IVG 18 %				4584.93	**IVG 18 %**				1 293,13
TOTAL, PRESUPUESTO ADICIONAL				**30 056.73**	**TOTAL, PRESUPUESTO ADICIONAL**				**8 477,18**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN
Órgano de Control Institucional

ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 01 (PAGADA EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 04) (A)					EJECUCIÓN CONTRACTUAL (B)				
Partida	Und.	metrado	Costo S/	Parcial S/	Partida	Und.	metrado	Costo S/	Parcial S/
DIFERENCIA A-B (S/):									21 579,57

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ/GDUI de 05 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)** y Expediente del Adicional Deductivo Vinculante n.° 01 aprobado con Resolución n.° 246-2022-MPJ/A de 10 de junio de 2022 **(apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del análisis del cuadro precedente, se advierte que el monto correspondiente a las partidas de suministro e instalación de cerámicos, según la ejecución contractual, asciende a S/ 8 477,18; sin embargo, se ha efectuado un pago de S/ 30 056,73, generando una diferencia de **S/ 21 579,57**, la cual constituye un pago en exceso que no corresponde bajo el sistema de contratación a **suma alzada**. Según lo establecido en los numerales 194.3, 194.4 y 205.14 de los artículos 194[60] y 205[61] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, lo señalado, se verificó que el señor Freddy Jhuvencci Ricci León, residente de obra, y el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, emitieron y otorgaron conformidad a la valorización n.° 04, incluyendo en ella partidas correspondientes al adicional n.° 01, señalando que fueron ejecutadas en el mes de junio de 2022. Es decir, dichas partidas fueron valorizadas como si formaran parte de la ejecución contractual, lo cual contraviene el artículo 205.14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el informe de conformidad n.° 214-2022-OMM-MPJ/GDUI de 02 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 104)**, mediante el cual autorizó el pago total de S/ 41 850,44, pese a que sólo correspondía el pago de S/ 8 477,18, generándose así un pago en exceso ascendente a S/ 21 579,57, lo cual representa un perjuicio económico a la Entidad.

c) Partidas no ejecutadas y pagadas: 01.03.01.05 adquisición e instalación de juego de mesa, así como las sub partidas 01.04.01.11.02 Pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y 01.04.01.11.03 Pintado de muro interior con látex acrílico (partidas de servicios higiénicos), generaron un perjuicio económico de S/ 2 894,13

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

[60] ***Artículo 194° Valorizaciones y metrados***
"(...)
194.3. *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
194.4. *En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*
(...)"

[61] ***Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
"(...)
205.14. *El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.*
(...)"

- **Partida 01.03.01.05 adquisición e instalación de juego de mesa (juegos de Mesa):**

Referente a la partida **01.03.01.05 adquisición e instalación de juego de mesa**[62], se constató que no se encontró ningún juego de mesa instalado o almacenado en el área de intervención. Durante la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora se verificó que, en el interior de las casetas de madera, no se ubicaron dichos elementos. A pesar de ello, se verificó documentalmente que en la valorización n.° 04 se pagó por once (11) juego de mesa y en la valorización del adicional de obra n.° 01 se pagó por uno (01) juegos de mesa, haciendo un total de doce (12) juegos pagados sin evidencia de su existencia física, el costo directo de esta partida asciende a **S/ 1 944,60,** el cual corresponde a la suma de S/ 1 782,55 y S/ 162,05 costos correspondientes a la partida 01.03.01.05 adquisición e instalación de juego de mesa.

En consecuencia, la ausencia de estos bienes valorizados, que constituyen elementos principales contemplados en el expediente técnico, determina la existencia de un perjuicio económico ascendente a S/ 2 638,82, en la medida que los pagos fueron realizados a conformidad técnica otorgada por el supervisor de obra.

El cuadro a continuación resume los montos pagados por las partidas no ejecutadas:

Cuadro n.° 14
Partidas de habilitación de tierras agrícolas, sembrío de árboles y adquisición e instalación de juegos de mesa no ejecutadas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
PARTIDAS PAGAS EN LA CUARTA VALORIZACIÓN					
01.03.01.05	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE MESA	JGO	11	162.05	1 782,55
PARTIDAS PAGADAS EN LA VALOIRZACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01					
01.03.01.05	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE MESA	JGO	1	162.05	162,05
COSTO DIRECTO					**1 944,60**
GASTOS GENERALES (8%)					**155,57**
UTILIDADES (7%)					**136,12**
SUB TOTAL					**2 236,29**
IVG 18 %					**402,53**
TOTAL					**2 638,82**

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91).**
Elaborado por: Comisión Auditora

- **01.04.01.11.02 Pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y 01.04.01.11.03 Pintado de muro interior con látex acrílico (partidas de servicios higiénicos) no ejecutadas y pagadas en el adicional deductivo vinculante n.° 01, generó un perjuicio de S/ 255,31.**

Como parte de la inspección técnica, se verificó in situ la construcción de los servicios higiénicos contemplados en el proyecto, constatándose que la ejecución de diversas partidas no se ajusta a lo establecido en el expediente técnico, evidenciándose incluso la inexistencia de componentes que fueron valorizados y pagados en su totalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[62] Al respecto, según lo consignado en el asiento n.° 136 del cuaderno de obra, de fecha 14 de agosto de 2022, el residente de obra informó que, con fecha 20 de julio de 2022, se continuó con la ejecución de los trabajos de ejecución de obra, incluyendo entre otros la adquisición e instalación de juegos de mesa plastificados. No obstante, dicho registro no precisa mayores detalles ni presenta evidencias fotográficas que acrediten la efectiva ejecución de esta partida **(apéndice n.° 118).**

Se identificaron cuatro (04) módulos de servicios higiénicos[63], dos (2) destinados al uso de varones y dos (2) para mujeres. Las estructuras presentan muros de ladrillo tipo cara vista y techos de calamina. En la parte posterior de cada módulo se hallaron ventanas de 0.52 x 0.52 m con marcos metálicos, sin presencia de vidrios ni rastros de haber sido colocados, infringiendo lo estipulado en la partida: 01.04.01.10.03 Ventana de fierro incluido vidrio incoloro CC 2 mm, la cual fue valorizada al 100% en el adicional de obra n.º 01.

Se observó que los baños por fuera cuentan con vereda, cada baño cuenta con puerta de acero en malas condiciones, mismas que no cierran bien, en el interior con piso de concreto, únicamente con inodoros sin tanque, visiblemente sucios, y en algunos casos con presencia de heces y residuos sólidos. Se identificaron salidas de agua y desagüe en todos los módulos.

Por otra parte, se aprecia que los muros interiores de los baños, así como zócalos, columnas y vigas exteriores están únicamente tarrajeados, más aún, al hacer la verificación con una lija n.° 80 sobre estas, se apreció que no se desprendió ninguna capa de pintura, no existiendo además rasgos de que estos hayan sido pintados; precisando que en varias zonas internas se identificó presencia de moho, humedad y excremento de aves, signos que evidencian el abandono y falta de mantenimiento de la infraestructura sanitaria; y en la parte exterior se aprecia muros cara vista. Esto contraviene directamente las siguientes partidas: **01.04.01.11.02 Pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y 01.04.01.11.03 Pintado de muro interior con látex acrílico**, ambas partidas fueron declaradas como culminadas al 100%, no obstante, no fueron ejecutadas.

Asimismo, en la parte posterior de los módulos sanitarios se localizaron cinco (05) cajas de desagüe rectangulares, cuatro (4) cercanas a los servicios y una (1) adicional ubicada a unos metros de distancia. Próximo a esta última se hallaron tapas de concreto, que corresponden, probablemente, a la cámara o biodigestor, sin que se haya podido verificar su funcionalidad ni estado operativo, al no estar señalado en planos o señalizado en el lugar.

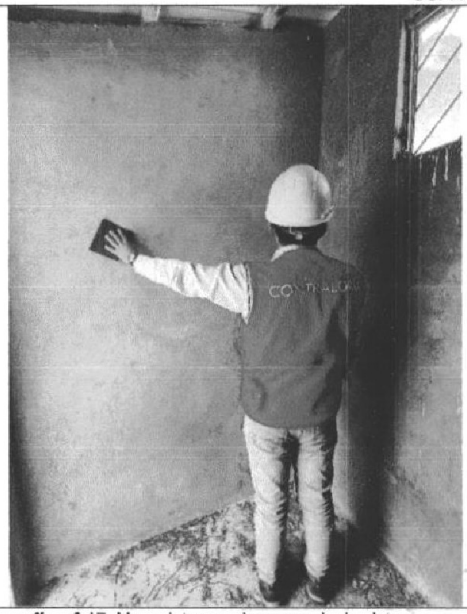
Considerando la no ejecución de las partidas antes señaladas, y que estas fueron pagadas de conformidad técnica en el adicional deductivo de obra n.º 01, se verifica un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 255,31** derivado del pago por bienes y servicios no ejecutados.

Los hechos advertidos se muestran en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

[63] Referido al primer baño existe una salida de desagüe de 2" y 4" y 3 salidas de agua de ½"; en el segundo baño existe una salida de desagüe de 2" y 4" y 2 salidas de agua de ½"; en el tercer baño existe una salida de desagüe de 2" y 4" y 2 salidas de agua de ½"; y en el cuarto baño existe una salida de desagüe de 2" y 4" y 2 salidas de agua de ½"

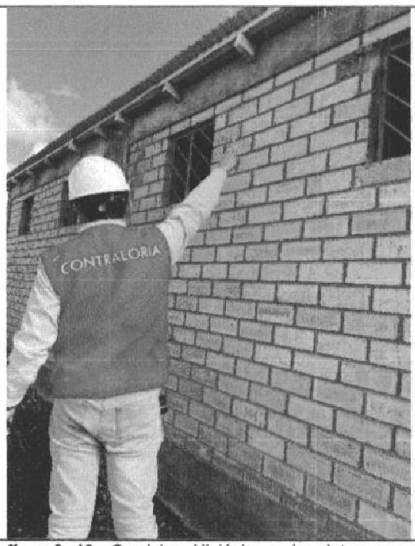
Fotografías n.°s 17, 18, 19 y 20
Servicios Higiénicos



Fotografía n.° 17: Muros internos sin presencia de pintura.



Fotografía n.° 18: Servicios Higiénicos sin aparatos y/o accesorios sanitarios (únicamente el wáter sin tanque)



Fotografía n.° 19: Servicios Higiénicos sin pintura en zócalos, columnas y vigas en la parte exterior.



Fotografía n.° 20: Servicios Higiénicos sin pintura en zócalos, columnas y vigas en la parte exterior.

Fuente: Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

A continuación, el cuadro muestra el cálculo de partidas no ejecutadas de pintado de columnas y vigas exterior con esmalte y pintado de muro interior con látex acrílico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 15
Partidas del adicional deductivo vinculante n.° 01 no ejecutados

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.04.01.11.02	PINTADO DE COLUMNAS Y VIGAS EXTERIOR CON ESMALTE SINTETICO	M2	15.47	11.26	174,19
01.04.01.11.03	PINTADO DE MURO INTERIOR CON LATEX ACRILICO	M2	0.86	16.22	13,95
COSTO DIRECTO					**188,14**
GASTOS GENERALES (8%)					**15,05**
UTILIDADES (7%)					**13,17**
SUB TOTAL					**216,36**
IVG 18 %					**38,95**
TOTAL					**255,31**

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del análisis efectuado a la documentación de la obra, contrastado con la visita de inspección técnica realizada el 19 de junio de 2025, se determinó un perjuicio económico de S/ 29 432,33 generado por deficiencias en la labor de supervisión y en los mecanismos de control de la Entidad, conforme se detalla:

Cuadro n.°16
Resumen de perjuicio económico por las partidas deficientemente ejecutadas, pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina y partidas no ejecutadas

	Descripción	Monto S/
(+)	**a) Partidas deficientemente ejecutadas:**	**4 958,63**
	02.01.02.01 CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE CUBIERTA METALICA, 02.01.02.02 CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 0.15X0.15 M FONDO DE PISCINA, 02.01.02.03 CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 0.15X0.15 M BORDE DE PISCINA	600,49
	01.02.02 Implementación de Cobertura	4 358,14
(+)	**b) Pago por mayor metrado de las partidas de suministro e instalación del cerámico de la piscina que no correspondía**	**21 579,57**
(+)	**c) Partidas no ejecutadas y pagadas**	**2 894,13**
	01.03.01.05 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE MESA	2 638,82
	01.04.01.11.02 PINTADO DE COLUMNAS Y VIGAS EXTERIOR CON ESMALTE SINTETICO, 01.04.01.11.03 PINTADO DE MURO INTERIOR CON LATEX ACRILICO	255,31
	Perjuicio económico Total (a+b+c)	**29 432,33**

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, según el informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91)** es pertinente mencionar en relación a la recepción de obra y colapso de la cubierta metálica, en la que se constató que la obra no fue recepcionada conforme a lo establecido en el los numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.14 del artículo 208°[64] del Reglamento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

[64] **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el

de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:

- El supervisor no emitió el Certificado de Conformidad Técnica, requisito previo e indispensable para el proceso de recepción.
- La conformación del comité de recepción no realizo ninguna acción.

Asimismo, es preciso indicar que no se ha concretado la recepción de la obra, ni se ha procedido con su liquidación técnico-financiera y por ende la obra no ha sido recepcionada a la fecha, ocasionando el abandono de la infraestructura, además de identificarse partidas deficientemente ejecutadas o no ejecutadas, verificadas durante la visita de inspección efectuada el 19 de junio de 2025 por la Comisión Auditora **(apéndice n.° 116)**.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2022, la cubierta metálica de la piscina colapsó como consecuencia de deficiencias en el diseño y ejecución de la estructura[65], según se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 21 y 22
Colapso de la cubierta metálica

Imagen n.° 21	Imagen n.° 22
	

Fuente: Diario Correo: https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/asi-dejo-granizada-a-la-provincia-de-junin-en-la-region-del-mismo-nombre-fotos-noticia/

De las imágenes, se advierte que el colapso de dicha cubierta metálica dejó en evidencia deficiencias en el expediente técnico, el cual no ha contemplado adecuadamente las cargas

***certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
(...)
***208.5.** Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
(...)
***208.14.** Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.*

[65] Se advierte la existencia de la Carpeta Fiscal n.° 2205015500-2023-327-0, conducida en el "Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín", el cual se encuentra relacionada con la materia de control de la presente auditoria **(apéndice n.° 119)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

establecidas en la Norma Técnica E.090 – Estructuras Metálicas, en particular la memoria de cálculo que debió sustentar el diseño estructural, que no fue incluida como parte del expediente técnico, ni tampoco durante la ejecución de la obra, ya que en el expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01 tampoco fue considerada dicha memoria de cálculo, así como deficiencias en el proceso constructivo (anclajes y soldaduras inadecuadas, falta de pruebas de control, entre otras).

En consecuencia, se ha verificado que la obra:

- No cuenta con recepción de obra ni liquidación técnico financiera.
- Presenta deficiencias técnicas graves que ocasionaron el colapso de la infraestructura.
- Refleja una deficiente gestión de la Entidad, del supervisor y del contratista, generando riesgos de seguridad y de perjuicio económico para los recursos públicos invertidos.

Asimismo, este hecho fue corroborado en el informe pericial n.° 012-2023 CI-CEPEAR-PERITO CIP-CDJ-GEPG[66] **(apéndice n.° 117)**, que contiene hallazgos relevantes en relación con la gestión del contrato de ejecución de obra y del contrato de supervisión de obra destacándose lo siguiente:

Sobre la Gestión del Contrato de Ejecución de Obra.

- **Expediente técnico de la obra:** Se evidenció que la Subgerencia de Obras y Proyectos, según el artículo 100° del reglamento de organizaciones y funciones (ROF), no fue encargada formalmente de evaluar el expediente técnico de la obra.
- **Contrato y adendas:** No se encontraron adendas ni resoluciones contractuales en la documentación proporcionada, por lo que se presume que el contrato estaba vigente al cierre del informe pericial.
- **Adicionales de obra:** Se observó que el trámite del adicional deductivo vinculante n.° 01 no cumplió con el procedimiento normativo del artículo 205° del D.S. N.° 344-2018-EF. No se registró adecuadamente en el cuaderno de obra la necesidad de dicho adicional, ni se documentaron los plazos o consultas técnicas requeridas.
- **Proceso constructivo:** La estructura metálica de cobertura de la piscina colapsó tras una lluvia intensa, revelando deficiencias tanto en el expediente técnico como en la ejecución. Se constató que el contratista no ejecutó adecuadamente el anclaje propuesto ni garantizó la calidad de la soldadura. Además, no se encontraron registros de pruebas de control de calidad o certificados de materiales.
- **Recepción de obra:** No se cumplió con lo estipulado en el numeral 208.1 del artículo 208° del reglamento, debido a la ausencia del certificado de conformidad técnica emitido por el supervisor. Asimismo, se evidenció que el comité de recepción designado no sustentó debidamente la recepción, suscribiendo actas contradictorias que señalaban una obra observada y a la vez no concluida.

Sobre la Gestión del Contrato de Supervisión.

- **Supervisión deficiente:** El supervisor de obra, Arq. Noe Ichpas Puente, no mantuvo el cuaderno de obra al día, limitando sus registros a una frecuencia mensual. No se evidenció su participación técnica en obra ni en el seguimiento de partidas ejecutadas, incumpliendo con su deber de emitir opiniones técnicas oportunas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[66] Remitido mediante carta n.° 015-2023-CI-CEPEAR-PERITO CIP-CDJ-GEPG de 27 de junio de 2023 **(apéndice n.° 120)**.

- **Trámite de adicionales:** El supervisor no actuó con la diligencia debida al permitir la continuidad del trámite del adicional de obra, pese a que este no cumplía con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado. El adicional aprobado no correspondía a una prestación indispensable, necesaria ni imprevisible, dado que el contratista tuvo a disposición los planos desde el proceso de selección.

Conclusiones del Peritaje, se concluye lo siguiente:

- **Responsabilidad del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura:** El Ing. Omar Mendoza Muedas no actuó conforme al principio de legalidad ni a lo estipulado en la normativa de contrataciones, permitiendo la aprobación de un adicional de obra sin sustento técnico ni legal, exponiendo a la Entidad a un perjuicio económico.
- **Responsabilidad del Supervisor de Obra:** El Arq. Noe Ichpas Puente incurrió en responsabilidad funcional, técnica, contractual y legal al no ejercer una supervisión adecuada y permitir trámites fuera del marco normativo.
- **Responsabilidad de la Empresa Contratista:** El Consorcio Huarmipuquio, representado por el residente de obra Arq. Freddy Ricci León, incurrió en responsabilidad técnica por un deficiente proceso constructivo que derivó en el colapso de la estructura metálica de la piscina.
- **Conclusión Técnica Final:** El adicional tramitado no era procedente por no ser una prestación indispensable ni imprevisible, ya que los planos se encontraban disponibles desde el proceso de selección. Por tanto, el contratista asumió el riesgo técnico-económico de las partidas contenidas en el expediente, no correspondiendo pagos adicionales por omisiones previsibles.

La Comisión Auditora, durante la visita de inspección del 27 de junio de 2025[67] **(apéndice n.° 121)** realizada en la Institución Educativa n.° 30584, ubicó físicamente los restos de la cobertura metálica colapsada con evidentes signos de deterioro (oxidación, deformaciones y abandono), tales como: "*Planchas metálicas tipo Aluzinc, tijerales de acero compuestos por tubos de acero negro de dimensiones 5 cm x 5 cm y 2.5 cm x 2.5 cm, tubos negros de 5 cm x 2.5 cm, tubos cuadrados de 10 cm x 10 cm, canaletas metálicas, planchas de acero de 29.5 cm x 29.5 cm, pernos con cabezal, algunos con tuerca o instalados de forma deficiente, cuyos componentes metálicos no reunían las características técnicas mínimas para resistir las condiciones climáticas de la zona*", según se muestra en las siguientes fotografías:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

[67] Adjunta el registro de cuaderno de autoridades de Huarmipuquio, documento alcanzado en la visita de inspección, que señala: "*14 de enero de 2023 con la presencia de la Agente Municipal Doña Ada Cajahuanca Izaguirre" DNI 20887538 y la señora Tesorera: Luz Landa Cajahuanca. se le hace entrega de los materiales sacados de la estructura del techo metálico de la piscina colapsado el año 2022 fecha aprox Diciembre, Que consiste en calaminas, canaletas, parantes, vigas, correas para su resguardo y próxima coordinación El de las autoridades correspondientes de la Municipalidad de Junín y agente municipal de Huarmipuquio, firman los presentes: Agente, Tesorera agente, Elvis Chaccha Matos con DNI 44823998 y Victor Canchihuaman Delgado con DNI 20886075*" **(apéndice n.° 121).**

Fotografías n.°s 21, 22, 23, 24, 25 y 26
Fotografías de la cobertura metálica encontrada



Fotografía 21: En la visita a la institución educativa n.° 30584, se encontró planchas de Aluzinc, tubos negros de acero de 5cm x 2.5 cm, canaletas.



Fotografía 22: En la visita a la institución educativa n.° 30584, se encontró tijeras compuestas por tubos negros de acero de 5cmx5cm y tubos de acero negro de 2.5 cm x 2.5 cm.



Fotografía 23: En la visita a la institución educativa n.° 30584, se encontró tubos negros de acero de 10cmx10cm, y en la parte inferior planchas de acero de 29.5 cmx29.5cm.



Fotografía 24: En la visita a la institución educativa n.° 30584, se encontró tubos negros de acero de 10cmx10cm, y en la parte inferior planchas de acero de 29.5 cmx29.5cm, pernos con cabezal en algunos casos con tuerca.



Fotografía 25: En la visita a la institución educativa n.° 30584, se encontró tubos negros de acero de 10cmx10cm, y en la parte inferior planchas de acero de 29.5 cmx29.5cm, pernos con cabezal en algunos casos con tuerca.



Fotografía 26: En la visita a la institución educativa n.° 30584, se encontró tubos negros de acero de 10cmx10cm, y en la parte inferior planchas de acero de 29.5 cmx29.5cm, en algunos casos sin pernos.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 27 de junio de 2025 **(apéndice n.° 121)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

En conclusión, la obra presento deficiencias técnicas en las partidas ejecutadas, respecto a la implementación de cubierta metálica y reemplazo de acabados (enchape y fraguado de piscina); asimismo, el pago en exceso por suministro e instalación de cerámicos de la piscina, asimismo las partidas no ejecutadas y pagadas, como la adquisición e instalación de juegos de mesa y pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y muro interior con látex acrílico de los servicios higiénicos, tramitados y presentados por el señor Freddy Jhuvencci Ricci León, residente de obra, aprobados por el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, y el señor Omar Mendoza Puente, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura por otorgar conformidad y pago a valorizaciones sin verificar la real ejecución, calidad y correspondencia con el expediente técnico, generando perjuicio económico de S/ 35 816,93.

Asimismo, se constató que la obra no fue recepcionada ni liquidada técnico-financieramente, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 208.1, 208.5, 208.6 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta omisión derivó en el abandono de la infraestructura y en la ausencia de actos formales de control previo a su uso. Además, se verificaron deficiencias graves en el expediente técnico y en la ejecución de obra, al no haberse contemplado las cargas estructurales mínimas exigidas en la Norma Técnica E.090 – Estructuras Metálicas, ni contar con la memoria de cálculo correspondiente, lo que se tradujo en un deficiente proceso constructivo (soldaduras inadecuadas, anclajes deficientes, ausencia de pruebas de control y materiales de baja calidad). Dichas deficiencias ocasionaron el colapso de la cubierta metálica el 28 de diciembre de 2022, de acuerdo al reporte periodístico del diario Correo.

- **Aplicación de penalidad por mora prevista en el contrato.**

Del análisis efectuado a la documentación técnica, contractual y de ejecución física de la obra, se ha identificado que la Entidad no aplicó la penalidad correspondiente por mora, pese a verificarse un retraso injustificado en la culminación de partidas contenidas en el adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, entre ellas: **Partida 01.04.01.11.02: Pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético,** y **Partida 01.04.01.11.03: Pintado de muro interior con látex acrílico**; según se verifico el plano de SS. HH-01, las vigas, columnas y zócalo indicaban que deben ser pintadas, así como también los muros interiores de los baños, tal y como consta en las imágenes mostradas a continuación; por tanto no fueron ejecutadas, según se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.°s 23, 24, 25 y 26
Imágenes de los muros interiores de los baños

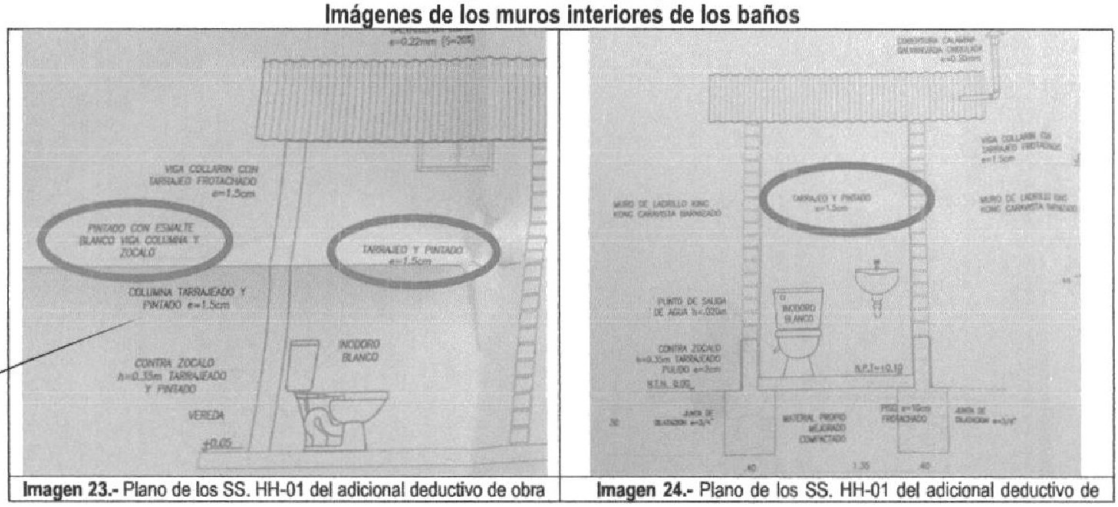
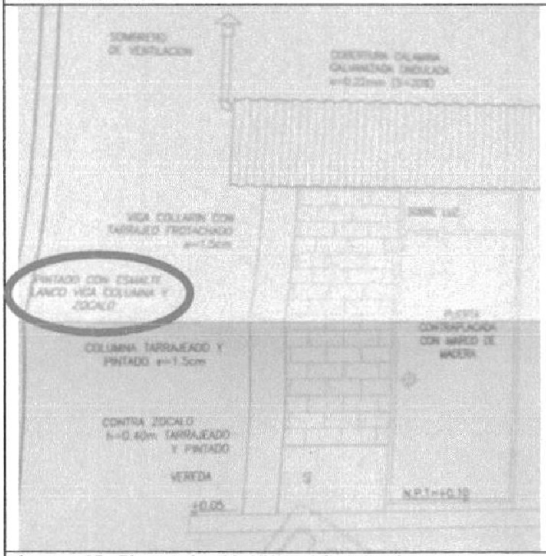
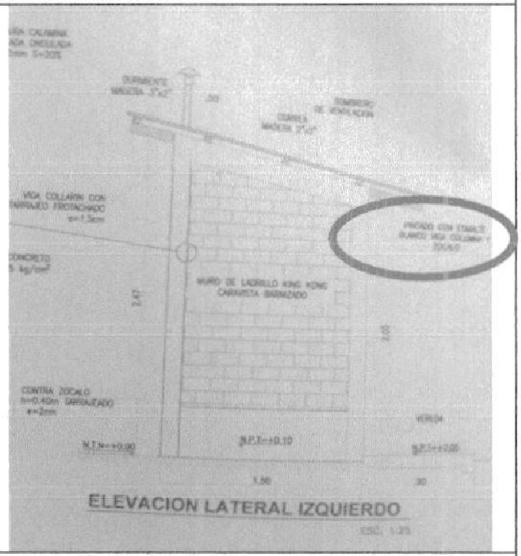


Imagen 23.- Plano de los SS. HH-01 del adicional deductivo de obra

Imagen 24.- Plano de los SS. HH-01 del adicional deductivo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JUNÍN

n.° 01- **Corte A-A**	obra n.° 01 **Corte B-B**
	
Imagen 25.- Plano de los SS. HH-01 del adicional deductivo de obra n.° 01- **Elevación Frontal**	**Imagen 26.-** Plano de los SS. HH-01 del adicional deductivo de obra n.° 01- **Elevación Lateral Izquierda**

Fuente: Expediente del Adicional Deductivo Vinculante n.° 01 aprobado con Resolución n.° 246-2022-MPJ/A de 10 de junio de 2022 **(apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Dichas partidas fueron declaradas como ejecutadas al 100% en el "Acta de culminación de obra" de 23 de julio de 2022 **(apéndice n.° 122)**, suscrita por el residente de obra, señor Freddy Jhuvencci Ricci León y el supervisor de obra, señor Noe Ichpas Puente. No obstante, la inspección técnica realizada el 19 de junio de 2025, mediante "Acta de inspección a la obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín"[68] **(apéndice n.° 116)**, se evidenció que las vigas, columnas, zócalos y muros interiores de los servicios higiénicos no presentaban pintura alguna, mostrando únicamente superficies tarrajeadas sin acabado alguno.

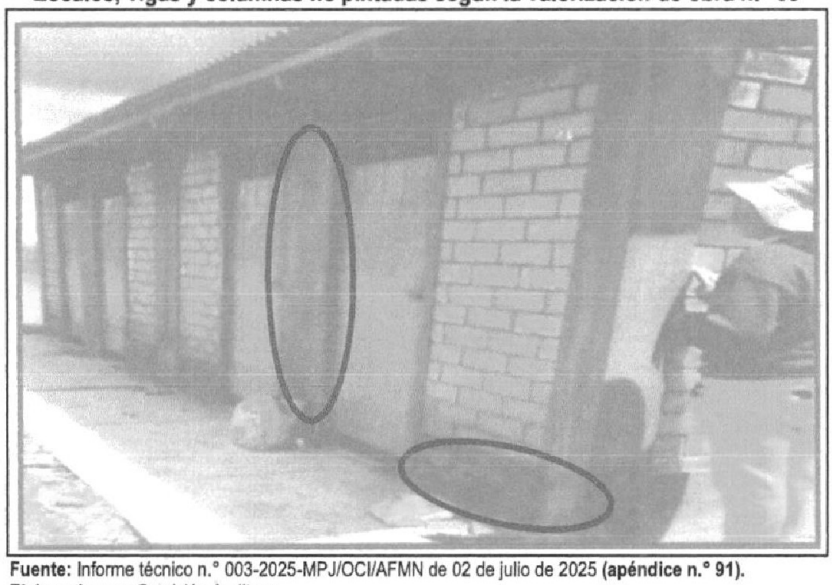
Se advierte que, los zócalos, vigas y columnas, así como los muros internos están tarrajeados, sin embargo, no se encuentran pintadas, esta verificación técnica fue reforzada con la aplicación de una lija n.° 80 sobre la pared, a fin de verificar si se desprendía pintura; no desprendiéndose restos de pintura en las superficies mencionadas, al momento de realizar el lijado, y tal como se apreció en las fotografías n.°s 17, 19 y 20.

Asimismo, el análisis documental revela que, en el cuaderno de obra, desde el asiento n.° 72 (inicio del adicional de obra el 13 de junio de 2022) hasta el asiento n.° 144 (culminación de obra el 23 de julio de 2022) **(apéndice n.° 123)**, no se registró evidencia o anotación alguna por parte del residente ni del supervisor de obra respecto a la ejecución efectiva de las partidas antes mencionadas; incluso, en la valorización de obra n.° 05 (julio de 2022), se incluyó una fotografía de los baños donde claramente se aprecia que los zócalos, vigas y columnas aún no estaban pintadas, confirmando que, al momento de valorizarlas, no se fue ejecutado dicha actividad, tal y como consta en el acta de inspección realizada el 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116)** como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

[68] Suscrito por el señor Marco Antonio Rosales Muñoz, en calidad gerente de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y el señor Aldo Fermin Mitma Navarro especialista civil de la comisión auditora.

Imagen n.° 27
Zócalos, vigas y columnas no pintadas según la valorización de obra n.° 05



Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es preciso indicar que, mediante carta n.° 016-2022/NIP/SO recepcionada el 05 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 124)**, el señor Noe Ichpas Puente solicitó ante el titular de la Entidad, con atención al señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformación del comité de recepción adjuntando el Acta de Culminación de Obra de 23 de julio de 2022 **(apéndice n.° 122)**.

En atención a dicha solicitud, mediante informe n.° 374-2022-OMM-MPJ/GDUI de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 125)**, el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó al titular de la Entidad la conformación del comité de recepción de obra mediante acto resolutivo; como resultado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 338-2022-MPJ/A de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 126)** se conformó el comité de recepción de la Obra, designando a los siguientes funcionarios:

- Presidente: Ing. Omar Mendoza Muedas
- Miembros: Ing. Jonatan Iván Llana Córdova y Arq. Víctor Carhuamaca Carhuallanqui,
- Suplente: Erika Margot Chagua Chuco

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, referida al procedimiento de recepción, conforme fue narrado anteriormente, se identificó que el señor Noé Ichpas Puente, supervisor de obra, no cumplió con emitir el Certificado de Conformidad Técnica, documento que detalla las metas del proyecto y acredita que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, dicho certificado debió ser emitido en un plazo de cinco (5) días posteriores a la anotación de la culminación en el cuaderno de obra, conforme lo establece el artículo 208°[69] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JUNÍN

[69] **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y* ***emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones***

Estado; considerando la anotación del asiento n.° 44 en el cuaderno de obra de 25 de julio de 2022, el certificado debió emitirse entre el 25 y 30 de julio de 2022; sin embargo, este no fue elaborado ni remitido a la Entidad.

En ese sentido, si bien la Entidad conformó el Comité de Recepción mediante la Resolución de Alcaldía n.° 338-2022-MPJ/A de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 126)**, dicho comité incumplido con efectuar la verificación de la operatividad de la infraestructura y las instalaciones culminadas, en consecuencia, no suscribió acta de recepción alguna. Adicionalmente, se constató que se utilizó un Acta de Culminación con fecha retroactiva, lo que invalida dicho documento y, más aún, considerando que el supervisor no emitió el Certificado de Conformidad Técnica, se incumplió lo dispuesto en el numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el proceso de recepción de obra.

En consecuencia, la obra no fue formalmente recepcionada, toda vez que ni el Comité de Recepción, ni el residente, ni el supervisor de obra participaron en dicho procedimiento, por tal motivo, la Comisión Auditora, mediante oficios n.°s 036[70] **(apéndice n.° 127)**, 037[71] **(apéndice n.° 128)** y 038[72]-2025-CG/OC0413-AC-BMHI **(apéndice n.° 129)** todas 10 de julio de 2025, dirigidos al Ing. Omar Mendoza Muedas, Ing. Jonatan Iván Llana Córdova y Arq. Víctor Carhuamaca Carhuallanqui, en su calidad de presidente, primer y segundo miembro del Comité de Recepción respectivamente; así como mediante oficios n.°s 008[73] **(apéndice n.° 130)** y 010[74]-2025-CG/OC0413-AC-BMHI **(apéndice n.° 131)**, de 10 y 12 de junio de 2025, dirigidos al supervisor y al residente de obra, respectivamente, se les requirió información respecto a las acciones realizadas para la recepción al acto respectivo. A la fecha del presente informe, dichos requerimientos no han sido absueltos.

De igual forma, mediante oficio n.° 177-2025-OCI-GRCJ/CG del 19 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 132)** se requirió información al señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como también mediante oficios n.ros 030[75] **(apéndice n.° 133)** y 031[76]-2025-CG/OC0413-AC-BMHI **(apéndice n.° 134)**, ambos de 8 de julio de 2025; al señor Percy Pérez Tito, representante del contratista, se requirió información entre otros, respecto a su participación en el proceso de recepción y las acciones adoptadas. A la fecha, ninguno de los requerimientos ha sido respondido.

Posteriormente, en el periodo 2023 en un intento por regularizar la recepción de la obra no realizada en el año 2022, mediante informe n.° 329-2023-MPJ/GDUI del 9 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 135)**, el señor Richard Maita Romani, gerente de Desarrollo Urbano e

aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. *De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

70 Notificado al domicilio según Ficha RENIEC, el 11 de junio de 2025 mediante cédula de notificación, no siendo posible su notificación. **(apéndice n.° 127)**.

71 Notificado al domicilio según Ficha RENIEC, el 11 de junio de 2025 mediante cédula de notificación, no siendo posible su notificación. **(apéndice n.° 128)**.

72 Notificado al domicilio según Ficha RENIEC, el 11 de junio de 2025 mediante cédula de notificación, no siendo posible su notificación. **(apéndice n.° 129)**.

73 Notificado al correo electrónico personal del señor Noe Ichpas Puente, previa coordinación telefónica, el 10 de junio de 2025 y confirmado por el mismo medio el 17 de junio de 2025 **(apéndice n.° 130)**.

74 Notificado al domicilio según Ficha RENIEC, comunicado a través de la empresa SERPOST S.A., el 12 de junio de 2025 mediante aviso de notificación, no siendo posible su notificación **(apéndice n.° 131)**.

75 Notificado al domicilio legal según Contrato n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021, contrato de ejecución de obra:" Mejoramiento servicio de espacios públicos circuito recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín, Provincia de Junín, Departamento de Junín", mediante cédula de notificación, no siendo posible su notificación **(apéndice n.° 133)**.

76 Notificado al domicilio según Ficha RENIEC, del representante común de Consorcio Huarmipuquio, mediante cédula de notificación, no siendo posible su notificación **(apéndice n.° 134)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Infraestructura solicitó a la señora Nathaly Rivera Canchaya, gerente Municipal la recepción de obra mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> *III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*
> *Determínese toda responsabilidad de omisión de los procedimientos y plazos de recepción a los funcionarios que omitieron la continuidad de la recepción de obra.*
> *Por lo tanto, solicito la conformación del comité de recepción de obra, para la continuidad de la recepción de obra*
> *Notifíquese a los miembros del comité de recepción de obra.*
> *(...)"*

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.° 056-2023-GM/MPJ de 9 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 136)**, se designó al nuevo comité de recepción de obra integrado por el señor, Richard Maita Romani, gerente Desarrollo Urbano e infraestructura, el señor Juan Carlos Cárdenas Canorio, gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la señora Thalía Marimar Rengifo del Águila, gerente de Administración; quienes el 23 de mayo de 2023 efectuaron un acto de recepción de obra con observaciones, en el que se dejó constancia de que la obra se encontraba "no concluida" y que no participaron el residente, ni el supervisor la obra, pese a estar notificados. Asimismo, las actas de recepción (manuscrita y digitalizada) **(apéndice n.° 137)** no precisaron las observaciones técnicas encontradas, limitándose a señalar genéricamente que la obra no estaba culminada, contraviniendo los numerales 208.1, 208.5, 208.6 y 208.14 del Reglamento, que regulan la verificación, conformidad técnica y formalización del acto de recepción.

Por otro lado, pese a que el representante del contratista participó y firmó el acta de recepción con observaciones manuscrita, posteriormente remitió una carta notarial (3 de julio de 2023) **(apéndice n.° 138)** solicitando la recepción formal y el pago de valorizaciones, incluso exigiendo gastos generales adicionales, pretensión que carece de sustento dado que reconoció previamente que la obra se encontraba inconclusa.

Por tanto, la obra no ha sido recepcionada ni liquidada técnica y financieramente, permaneciendo en condición de abandono y evidenciándose la existencia de partidas deficientemente ejecutadas o no ejecutadas, verificadas en la visita de inspección del 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 116)**.

De otra parte, es importante señalar que referente la penalidad en la ejecución contractual, constituye un mecanismo de resarcimiento para la Entidad, la cual se genera cuando por responsabilidad del contratista, existe atrasos en el cumplimiento de las prestaciones pactadas (penalidad por mora) o una ejecución deficiente según el objeto contractual.

En ese sentido, la Opinión n.° 027-2010 2010/DTN **(apéndice n.° 139)** del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece que, la penalidad por mora tiene por finalidad incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato. De ello se desprende que la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas y se constituye como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas. Asimismo, dicha opinión precisa que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios ocasionados a la Entidad como consecuencia del incumplimiento tardío. En tal sentido, se la concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Cabe indicar, que la penalidad por mora es aplicada en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, calculándose por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

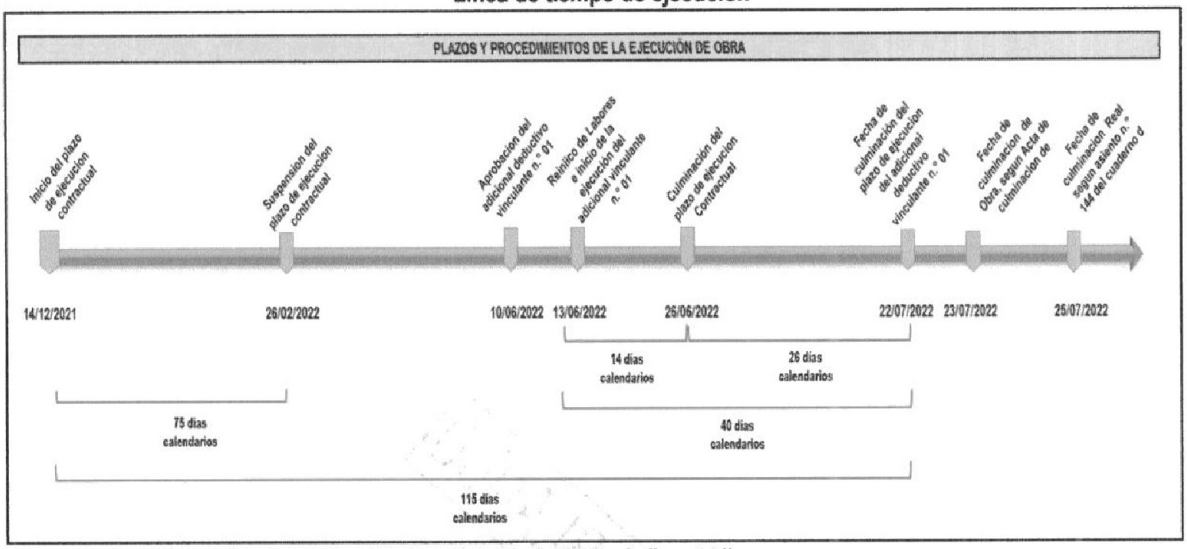
Por lo que, de acuerdo al contrato de ejecución de obra n.º 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, en su cláusula décimo cuarta – Penalidades, establece que, ante un retraso injustificado en la ejecución de prestaciones, corresponde aplicar una penalidad por mora diaria, conforme al numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"(…)*
> *162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> ***Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente/ F x plazo vigente en días***
>
> *Donde F tiene los siguientes valores:*
>
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40.*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
> *b.2) Para obras: F = 0.15*

En consecuencia, se ha generado un retraso injustificado de ejecución de 306 días respecto al plazo contractual vigente desde el 22 de julio de 2022, fecha de culminación de la obra **(apéndice n.° 122)** al 23 de mayo de 2023 fecha que efectuaron un acto de recepción de obra con observaciones **(apéndice n.° 137)**, correspondía aplicar la penalidad hasta el límite máximo del 10% del monto vigente del contrato (S/ 490 109,58), lo cual asciende a S/ 49 010,96, según se muestra en la siguiente línea de tiempo y el cálculo de penalidad por mora:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 28
Línea de tiempo de ejecución



Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, el cálculo de la penalidad por mora:

Cuadro n.° 17
Cálculo de la penalidad por mora

Cálculo de Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación			
Datos		**Artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**	
Empresa Ejecutora: Consorcio Huarmipuquio **Monto Total de la ejecución contractual:** S/ 426 263,74 **Monto Total del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01:** S/ 63 845,84[77] **Monto Vigente:** S/ 490 109,58 **Plazo de ejecución contractual:** 90 días calendarios **Plazo de ejecución del adicional deductivo vinculante de obra n.°01:** 40 días calendarios **Plazo Vigente:** 115 días calendarios[78] **Fecha en que debieron culminar la obra:** 22 de julio de 2022 **Fecha en que se emitió el Acta de recepción de obra con observaciones:** 23 de mayo de 2023 **Número de días de retraso: 306** días[79] **Días de penalidad: 306** días		**Penalidad diaria =** $\frac{\text{0.10 x monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$ **Para plazos mayores a sesenta (60) días, en obras: F= 0.15**	
Penalidad diaria **(a)**	**n.° de días de retraso** **(b)**	**Penalidad total incurrida** **(a x b)**	**Penalidad Máxima para aplicar (10% del monto del contrato vigente)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

77 Importe aprobado con Resolución de alcaldía n.° 246-2022-MPJ/A de 10 de junio de 2022 **(apéndice n.° 12).**
78 El 13 de junio de 2022 comenzaron a ejecutar el adicional de obra vinculante n.° 01 y la ejecución obra debió culminar el 22 de julio de 2022.
79 El número de días de retraso fue calculado teniendo en cuenta que la fecha en que se emitió el acta de recepción con observaciones, ya que hasta esa fecha el contratista al suscribir dicha acta, la Entidad tenía pleno conocimiento de que la obra no fue culminada.

Penalidad diaria = **0.10x S/ 490,109.58** **0.15x115** **Penalidad diaria =** **S/ 2 841,21**	**306 días** **(Calculado desde el 22 de julio de 2022 al 23 de mayo de 2023)**	**S/ 2 841,21 (penalidad diaria) x 306 (días de retraso) = S/ 869 410,26** **(Supera a la penalidad máxima)**	**S/ 49 010, 96**

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por cuanto, la Entidad no aplicó la penalidad por mora prevista en el contrato y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de verificarse que la obra no culminada en el plazo contractual establecido, cuya fecha de término estaba prevista para el 22 de julio de 2022; sin embargo, al 23 de mayo de 2023 se verificó un retraso injustificado de 306 días, evidenciado en el acta con observaciones emitida por la Entidad partidas valorizadas y declaradas como culminadas, sin embargo, en la inspección técnica se constató que no fueron ejecutadas siendo la partida 01.03.01.05 adquisición e instalación de juego de mesa, y las sub partidas 01.04.01.11.02 Pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y 01.04.01.11.03 Pintado de muro interior con látex acrílico. Esta omisión impidió que la Entidad recaude la penalidad por mora hasta el límite máximo del 10% del monto vigente del contrato (S/ 49 010,96), generando un perjuicio económico al Estado.

Situación que evidencia, que el señor, Noe Ichpas Puente, supervisor de obra, inobservó lo estipulado en la cláusula tercera de las obligaciones del contrato de servicios de supervisor n.° 094-2021/MPJ **(apéndice n.° 76)** durante la ejecución de la obra y validar la culminación de partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, omitir el registro de observaciones en el cuaderno de obra, así como del señor, Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no aplicó la penalidad por mora a pesar que correspondía de manera automática, conforme al Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha generado perjuicio económico de S/ 49 010,96 a la Entidad.

Por lo tanto, durante la ejecución de la obra, se determinó un perjuicio económico de S/ 35 816,93; detallado a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
JUNÍN

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico de la ejecución de Obra

	Descripción	Monto S/
(+)	**a) Partidas deficientemente ejecutadas:**	**4 958,63**
	02.01.02.01 CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE CUBIERTA METALICA, 02.01.02.02 CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 0.15X0.15 M FONDO DE PISCINA, 02.01.02.03 CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 0.15X0.15 M BORDE DE PISCINA	600,49
	01.02.02 Implementación de Cobertura	4358,14
(+)	**b) Pago por mayor metrado de las partidas correspondiente a los acabados de la piscina**	**21 579,57**
(+)	**c) Partidas no ejecutadas y pagadas**	**2 894,13**
	01.03.01.05 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE MESA	2 638,82
	01.04.01.11.02 PINTADO DE COLUMNAS Y VIGAS EXTERIOR CON ESMALTE SINTETICO, 01.04.01.11.03 PINTADO DE MURO INTERIOR CON LATEX ACRILICO	255,31
(+)	**d) Aplicación de Penalidad por la culminación de la Obra**	49 010,96
(-)	**e) Retención de garantía de fiel cumplimiento**	-42 626,36
	Perjuicio económico Total (a+b+c+d) - e	**35 816,93**

Fuente: Informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, durante la contratación del supervisor de obra, la señora Yenny Mendoza de la Cruz, subgerenta de Logística y Servicios Generales, inobservó la acreditación de los requisitos de perfil profesional, formación académica, experiencia y capacitación del consultor de supervisión de obra, incumpliendo el numeral 6, del código 010118EJ del Manual de Obligaciones y Funciones[80] (MOF), **(apéndice n.° 77)** de dirigir y supervisar los procedimientos para la contratación del servicio de supervisor de obra requerido, y contravino su función de velar por el cumplimiento de las disposiciones internas sobre adquisición de bienes y servicios, estipulados en el numeral 19 del artículo 83° del Reglamento de Obligaciones y Funciones[81] (ROF) **(apéndice n.° 78)**, además la Directiva interna de contrataciones menores o iguales a 8 UIT **(apéndice n.° 36)**. Asimismo, el señor Noe Ichpas Puente supervisor de obra, aprobó partidas deficientemente ejecutadas; avaló un adicional deductivo vinculante n.° 01 sin sustento técnico (sin memoria de cálculo, especificaciones técnicas de las nuevas partidas sin pacto de precios, ni cronograma actualizado); permitió el registro extemporáneo de la suspensión de plazo; y aprobó valorizaciones con metrados y costos distintos al presupuesto contractual, tales actos contravinieron los artículos 192.1, 194.3, 194.4, 205.2, 205.5 y 205.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reflejando una débil labor de supervisión, en contravención al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, que dispone: *"187. Funciones del Inspector o Supervisor: 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el* ***responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,*** *además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"*; y las obligaciones establecidas en el contrato de servicios de supervisión n.° 094-2021/MPJ **(apéndice n.° 76)**.

Además, por parte del señor, Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó el adicional deductivo n.° 01 sin que este contara con la memoria de cálculo estructural, especificaciones técnicas ni cronograma actualizado, además de solicitar la emisión de resolución de adicional deductivo vinculante n.° 1 y la ampliación de plazo de 40 días calendarios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[80] Manual de Obligaciones y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012 **(apéndice n.° 77).**
[81] Reglamento de Obligaciones y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012 **(apéndice n.° 78).**

sin contar con certificación presupuestal; además dio conformidad a la valorización n.° 4 de la ejecución contractual y del adicional deductivo n.° 01 sin exigir la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, incumplimiento del numeral 3 del artículo 98° del Reglamento de Obligaciones y Funciones (ROF)[82] **(apéndice n.° 108)**; y una deficiente ejecución de obra por el contratista representado por el señor Percy Pérez Tito, por la ejecución de partidas (cubierta metálica, casetas de madera, juegos infantiles, cerco perimétrico, entre otras), uso de materiales inadecuados y deficiencias constructivas que ocasionaron el colapso de la infraestructura metálica.

Asimismo, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura no aplicó la penalidad por mora, pese a verificarse un retraso injustificado de 306 días desde el 22 de julio de 2022 fecha que debió culminarse la obra hasta el 23 de mayo de 2023, fecha de emisión del acta con observaciones evidenciando la no culminación de la obra. Esta omisión impidió la recaudación de la penalidad por mora de S/ 49 010,96, configurando perjuicio económico.

En conclusión, de los tres hechos advertidos se determinó un perjuicio económico total de **S/ 116 827,39**[83]; no obstante, acorde al informe n.° 068-2025-MPJ/SGT de 19 de junio de 2025 **(apéndice n.° 115)**, la subgerencia de Tesorería informó que la Entidad efectuó la retención del fondo de garantía por fiel cumplimiento al contratista por la suma de **S/ 42 626,36**. En consecuencia, el perjuicio económico neto asciende a **S/ 74 201,53**, según se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 19
Perjuicio económico total

Descripción		Monto S/
(A)	Pago por el expediente técnico deficientemente elaborado	S/ 32 000,00
(B)	Pago por partidas deficientemente ejecutadas, no ejecutadas y por el pago de mayor metrado de las partidas de suministro e instalación del cerámico de la piscina que no correspondía	S/ 35 816,93
(C)	Inaplicación de penalidad por mora	S/ 49 010,96
(D)	Retención de garantía de fiel cumplimiento	-S/ 42 626,36
Total perjuicio económico (A+B+C) - D		**S/ 74 201,53**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes señalados, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

"(...)
Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
(...)
i) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre

[82] Reglamento de Obligaciones y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012 **(apéndice n.° 108).**
[83] Correspondiente a la suma de (A)+(B)+(C)

de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- **Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

"(...)
Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
CAPITULO I REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
Artículo 9°. Inscripción y reinscripción en el RNP
"(...)
9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.
9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores
(...)"
Artículo 35°. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formulas oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obra, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesario para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra (...)."
(...)"
47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

a) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)"

Artículo 141°. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato

(...)

Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

Artículo 175°. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
JUNÍN

f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

(...)

Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

(...)

Artículo 192°. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

(...)"

Artículo 194°. Valorizaciones y metrados

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)"

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
(...)
198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)"

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
(...)
205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)"

Artículo 208°. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. (...)
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en cas corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y quipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio e las contrataciones del estado", aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

7.2 REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

7.2.1. Las personas naturales o jurídicas que participen en consorcio en un proceso de selección, deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente según el objeto del procedimiento, con Independencia de la prestación que se haya obligado a realizar cada integrante en la promesa de consorcio, salvo en los procedimientos de consultoría convocados por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de inversión, y del expediente técnico de obra, así como en los procedimientos de ejecución de obras bajo modalidad de contratación, en los que se debe aplicar lo dispuesto en los numerales 7.2.3 y 7.2.5 de la presente Directiva.

El objeto del procedimiento está identificado en la ficha de convocatoria y en las bases del procedimiento de selección publicadas en el SEACE.

(...)"

7.2.6. En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio.

7.2.7. Los integrantes del consorcio son responsables de que su inscripción en el RNP se encuentre vigente, así como no estar inhabilitado o suspendido, al registraste como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, modificado por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009.**

"(...)

Norma A.100 Recreación y deportes

Capítulo I

Aspectos Generales

"(...)

Artículo 4°.- Las edificaciones para recreación y deportes se ubicarán en los lugares establecidos en el plan urbano, y/o considerando lo siguiente:

(...)

c) Orientación del terreno, teniendo en cuenta el asoleamiento y los vientos predominantes

(...)"

Norma E.020 de Cargas

"(...)

CAPITULO 3 CARGA VIVA

(...)

Artículo 11°. Cargas de Nieve

11.1 GENERALIDADES

La estructura y todos los elementos de techo que estén expuestos a la acción de carga de nieve serán diseñados para resistir cargas producidas por la posible acumulación de la nieve en el techo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

La sobrecarga de nieve en una superficie cubierta es el peso de la nieve que, en las condiciones climatológicas más desfavorables, puede acumularse sobre ella.
En zonas en las cuales exista posibilidad de nevadas importantes, deberá prestarse especial atención en la sección apropiada de las pendientes de los techos.
La carga de nieve debe considerarse como carga viva. No será necesario incluir en el diseño el efecto simultaneo de viento y carga de nieve.
(...)"

Artículo 12°. Cargas Debidas al Viento
12.1 GENERALIDADES
La estructura, los elementos de cierre y los componentes exteriores de todas las edificaciones expuestas a la acción del viento, serán diseñadas para resistir las cargas (presiones y succiones) exteriores e interiores debidos al viento, suponiendo que este actúa en dos direcciones horizontales perpendiculares entre sí. En la estructura la ocurrencia de presiones y succiones exteriores serán consideradas simultáneamente.
(...)"

Artículo 26°.- Acumulación de Agua
Todos los techos tendrán suficiente pendiente o contra flecha para asegurar el drenaje adecuado del agua, después de que ocurran las deformaciones diferidas. Alternativamente serán diseñados para soportar adicionalmente la posible acumulación de agua debida a la deflexión.
(...)"

Norma E.050. Suelos y Cimentaciones
"(...)
Artículo 6°.- Obligaciones de los Estudios
(...)
6.2 Casos donde existe obligatoriedad de un EMS
6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:
a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub estaciones eléctricas, silos, tanques de agua (incluyendo reservorios enterrados y tanques elevados), casetas de estaciones de bombeo de pozos (superficiales y subterráneas), estaciones de expendio de combustible, tanques y reservorios de combustible. Cuando las excavaciones para las siguientes obras: redes de agua y alcantarillado, instalaciones eléctricas, gas y telecomunicaciones requieran una excavación mayor a 1.50 m. Empresas prestadoras de servicios públicos, entidades públicas y privadas e instalaciones militares y policiales en general.
(...)"

Norma E.090. Estructuras Metálicas
"(...)
1.4 CARGAS Y COMBINACIONES DE CARGA
Las cargas nominales serán las cargas mínimas de diseño establecidas en la Norma E.020 Cargas.
1.4.1 Cargas, Factores de Carga y Combinación de Cargas
Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

D : Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre la estructura. L : Carga viva debida al mobiliario y ocupantes.
Lr : Carga viva en las azoteas.
W : Carga de viento.
S : Carga de nieve.
E : Carga de sismo de acuerdo a la Norma E.030 Diseño Sismorresistente.
R : Carga por lluvia o granizo
(...)"

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades
(...)
CAPÍTULO IV – DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
(...)
SUBCAPÍTULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
Artículo 38°.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la Obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.
(...)
Artículo 40°.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
(...)
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.
(...)
CAPÍTULO IV – DE LAS MUNICIPALIDADES
Artículo 41°.- Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:
(...)
j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados.
(...)
o) Hacer cumplir las normas del presente Reglamento.
(...)

- **Directiva n.° 002-2019-MPJ "Directiva interna para las Contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincial de Junín", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 599-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019**

"(...)
8.2. COTIZACIONES

8.2.5. La Subgerencia de Logística y Servicios generales a través del Área de Adquisiciones (o quien haga de sus veces), con la formalización del requerimiento presentada por el área usuaria, procede a realizar las cotizaciones, teniendo en cuenta el siguiente rango:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

BIENES Y SERVICIOS	
Menor o igual a 1 UIT	1 cotización y/o propuesta económica
Mayor a 1 UIT hasta igual a 2 UIT	2 cotizaciones y/o propuesta económica
Mayor a 2 UIT hasta igual a 8 UITs	3 cotizaciones y/o propuesta económica

8.2.6 La sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través del Área de Adquisiciones (o quien haga sus veces), deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica.

(...)

8.6. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

8.6.7 En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el Área Usuaria, luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanadas por el proveedor dentro los plazos que se le otorgue para tal efecto.

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución De Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021**

"(...)

SECCION ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1.2 Consideraciones especificas

(...)

e) De las otras penalidades

- De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
- Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
3	(...)		

En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, incluir la siguiente penalidad

(...)	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA,	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento servicio de espacios públicos circuito recreacional Huarmipuquio del distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín, a través del SEACE el 21 de octubre de 2021.**

"(...)

SECCION ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

(...)

2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentos de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los "Requisitos de calificación" que se detallan en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección de las bases.

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

i) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

➢ **Contrato de Servicio de Consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021.**

"(...)
OBJETO DE CONTRATO
SEGUNDO. –
Contratar los servicios de EL CONTRATISTA, para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS CIRCUITOS RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ELCONTRATISTA cuya empresa cuenta con equipo técnico Arquitecto, en pleno ejercicio de la profesión que sustenta, con experiencia en Elaboración de Expediente Técnico y Trabajos de Consultoría, sin impedimento para contratar con el Estado y consecuentemente con LA MUNCIPALIDAD, razón por el cual toma los servicios profesionales.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES
TERCERO. -
EL CONTRATISTA será responsable de la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN", y entregará en dos ejemplares y uno magnético del Expediente Elaborado, conteniendo las siguientes partes:
DESCRIPCION DEL SERVICIO SOLICITADO

- El expediente técnico es un instrumento elaborado por el consultor, para fines de contratación y/o de la obra pública, en el expediente técnico se deberá definir el objeto, el costo, plazo y demás condiciones de la obra, por lo que su elaboración deberá contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.

DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE TECNICO
1 Memoria Descriptiva
2 Especificaciones técnicas
3 Memoria de calculo
4 Estudio de Impacto Ambiental
5 Presupuesto Base de Obra
6 Listado de materiales
7 Cronograma valorizado de avance de obra
8 Análisis de gastos generales
9 Análisis de costos unitarios
10 Planilla de metrados
11 Panel Fotográfico
12 Planos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

(...)"

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

DECIMO PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD ejercerá control de la ejecución y cumplimiento de los términos contractuales a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien deberá elaborar y suscribir la conformidad respectiva, el mismo que debe precisar la labora efectuada según el objeto del contrato.
(...)".

- **Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento Servicios de Espacio Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín – Provincia de Junín – Departamento de Junín"**

"(...)

2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS:

2.1.1 ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR

Contratación de un Consultor de Obra (Persona Natural o Jurídica) para realizar la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento Servicios de Espacio Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín – Provincia de Junín – Departamento de Junín; debe contar con categoría A y no estar inhabilitado para contratar con el Estado:

Así mismo, el postor deberá acreditar documentariamente contar con los recursos humanos profesionales y técnicos necesarios para la prestación del servicio de calidad.

2.2 PERSONAL DEL POSTOR

El servicio de Consultoría se llevará a cabo con el siguiente personal:

PERSONAL PROFESIONAL	RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	REQUISITOS MINIMOS EL PERFIL
Arquitecto o Ing. Civil, con Experiencia en Elaboración de: Expedientes Técnicos, deberá ser Titulado, Colegiado y con inscripción en el registro de Proveedores del Estado OSCE, inscripción vigente.	Sera responsable Técnico de acuerdo de acuerdo a los parámetros que solicita la Entidad para la elaboración del Proyecto	experiencia de por lo menos más de 24 meses en ejercicio de su profesión

EQUIPOS MINIMOS A UTILIZARSE:

01 Equipos de Posicionamiento Satelital GPS
01 Computadora
01 Cámara Fotográfica

(...)

2.3 DESCRIPCION DEL SERVICIO SOLICITADO

(...)

Los documentos que debe contener el Expediente Técnico son:

(...)

- **Memoria de Calculo**

Todo el trabajo proyectado deberá contar con su memoria de cálculo justificada, elaborada de acuerdo a las normas técnicas vigentes. El dimensionamiento de la construcción también se deberá considerar dentro de este rubro. En cuanto a los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos de diseño.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

- **Contrato n.° 012-2021/MPJ de 01 de diciembre de 2021 Contrato de ejecucion de obra: "Mejoramiento servicio de espacios publicos circuito recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín, Provincia de Junín, Departamento de Junín"**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto: la ejecucion de la obra: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS CIRCUITO RECREACIONAL HUARMIPUQUIO DEL DISTRITO DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN." Conforme a los terminos de referencia que se establecio en las bases integradas en la oferta tecnica-economica de EL CONTRATISTA
(...)

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripcion del acta de recpcion de obra, ni el consetimiento de la liquidacion del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormete, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los articulos 40 de la ley de contrationes del estado y 173 de su reglamento.
El plazo maximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepcion total d la obra.

- **Contrato de servicio de supervisor n.° 094-2021/MPJ de 13 de diciembre de 2021**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
EL CONTRATADO
(...)
Actividades previas a la ejecución
- Revisión de los documentos y verificación en gabinete y en campo la compatibilidad del terreno con los planos del expediente técnico y disponibilidad del terreno, incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, planos

Actividades durante la ejecución
- Supervisar la obra para que su ejecución se realice de acuerdo al expediente técnico aprobado, al tipo de ejecución presupuestal, y de ser caso contrario suscrito y a la oferta seleccionada; manteniendo directa y permanente coordinación y comunicación con el residente de la obra.
- Controlar el avance en la ejecución de la obra, anotando los acontecimientos de la obra en el cuaderno de obra.
- Supervisar la ejecución la obra de acuerdo a lo establecido a la ley y reglamento de contrataciones y adquisiciones del estado (...)
- Absolver, a través del cuaderno de obra, las consultas que se generan por parte del residente de obra sobre cuestiones eminentemente técnicas y/o legales de la ejecución de la obra.
- Aprobación de los métodos de construcción definidas en el expediente técnico
- Permanencia su presencia será en forma permanente y directo con coeficiente de participación (1) y supervisar los trabajos de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y reglamentación vigente.
 (...)
- Es responsable de que la obra se ejecute con la calidad y técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico de la obra.
 (...)
- Las tareas indicadas tienen carácter obligatorio y enunciativo, mas no limitativo, debiendo EL SUPERVISOR ceñirse además a las necesidades de la obra y ejecutar los trabajos en su integridad, incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones del contrato de obra, la ley, el reglamento y demás dispositivos legales vigentes, cuidando los intereses de GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRCUTURA, DE LA MUNICPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN.
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

- Para el caso de adicionales, deducciones de obra, paralizaciones de obra y otros sucesos no contemplados en el TDR; el supervisor de obra actuara de acuerdo a los plazos, términos y procedimientos estipulados en la ley de contrataciones del estado.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

EL CONTRATISTA, deberá cumplir el servicio según los términos de referencia, elaborados por el área usuaria, de acuerdo a las normas vigentes bajo responsabilidad

El contratista podrá utilizar metodología participativa y dinámica de los agentes involucrados en el proyecto, para asegurar la obtención de resultados esperados y socialización de los mismos a efectos, el proyecto deberá cumplir con las siguientes partidas según expediente técnico.

(...)"

- **Terminos de referencia del Contrato de servicio de supervisor**

5.1 ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR

(...)

- ✓ Revisar los estudios definitivos y/o expediente técnico para la formulación oportuna de las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones, así como los probables presupuesto adicionales y deductivos de la obra.

(...)

- ✓ Ejecutar el control físico y económico de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación. Debiendo ser presentados en los informes mensuales

(...)

- ✓ Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo tramitados por el contratista, dentro del periodo previsto en la normatividad que rige los contratos.

(...)

5.2.1. Actividades durante la ejecución de la obra

(...)

- ✓ Sostener con los funcionarios del Municipalidad Provincial de Junín una permanente comunicación sobre el estado de las obras y el desarrollo del contrato.
- ✓ Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado que le corresponden; asimismo de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (INCLUYENDO LA HOJA DE CALCULO DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS).
- ✓ El supervisor deberá visar los informes mensuales de valorización de obra presentados por la empresa contratista con fines de pago y emitir el informe de conformidad respectivo.
- ✓ Preparar oportunamente, dentro del plazo exigido, los expedientes técnicos que involucren presupuestos adicionales y/o deductivos de obra que hubiera lugar, para su aprobación ante la municipalidad provincial de Junín y/o la contraloría general de la república. EL SUPERVISOR deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente a la sub gerencia de infraestructura del progreso del trámite hasta su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

5.2.2. Actividades de recepción de la obra, informe final, liquidación de obra y liquidación de contrato

(...)

- ✓ Asesoría al comité de recepción de obra y participara durante todo el proceso de recepción previa y final de obra.

- ✓ EL SUPERVISOR, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el periodo de (7) años, a partir de la finalización de sus servicios.
- ✓ Por ningún motivo EL SUPERVISOR valorizara obra adicional en la planilla de obra contratada.

(...)

11. REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL:

REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL

PERFIL DEL CONSULTOR

Podrá ser persona natural o jurídica, que cuente con inscripción vigente en registro nacional de proveedor capítulo CONSULTORIA DE OBRAS, así mismo deberá contar con una organización compuesta por profesionales y técnicos que garanticen una eficiente labor.

EQUIPO DE PERSONAL PROPUESTO:

JEFE DE SUPERVISIÓN

Forma Académica

Ingeniero civil debidamente acreditado con copia simple de título y colegiatura

Experiencia:

- Experiencia como jefe de supervisión, supervisor y/o inspector en obras civiles en general, mayor o igual a 3 años acreditados (i) contados con su respectiva conformidad; (i) contrato con su respectiva acta de recepción, acta de culminación y/o resolución de liquidación, (iii) contrato, y/o documento de designación. Los contratos cuyas fechas se superponen serán calificados solo el de mayor duración.
- Experiencia como jefe de supervisión, y/o inspector en obras de construcción, mejoramiento de espacios públicos y/o parques mayor o igual a 01 años acreditados (i) contratos con su respectiva conformidad; (i) contratos con su respectiva acta de recepción, acta de culminación y/o resolución de liquidación, (iii) contrato, y/o documento de designación. Los contratos cuyas fechas se superponen serán calificados solo el de mayor duración.
- Presentar carta de compromiso con firma huella digital, de disponibilidad de tiempo, legalizada notarialmente.

Capacitación:

- Contar con capacitación en valorizaciones y liquidaciones de obras por contrata
- Contar con capacitación en el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones-INVIERTE.PE. Acreditar con copia simple de contratista y/o certificado.

(...)"

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, quien emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00094 **(apéndice n.° 31)** a nombre de la empresa "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L.", inobservando su función de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en los términos de referencia emitidos por el área usuaria; debido a que no se acreditó la experiencia del personal profesional y equipo mínimo a utilizarse señalados en el cuadro n.° 2; así como también, por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura quien aprobó el informe de conformidad n.° 060-2021-MPJ/GDUI **(apéndice n.° 44)** por la elaboración de expediente técnico al 100% a favor de "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L. pese a contener información deficiente e incompleta como la memoria de cálculo, así como también incongruencias en los planos de los servicios higiénicos, estudios de suelos, cubierta metálica, puentes de madera, instalaciones sanitarias, represa y más aun falta de información en las partidas a ejecutarse, lo que ocasiono un perjuicio económico por el monto de S/ 32 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Asimismo, por la actuación de los miembros titulares del comité de selección señor Omar Mendoza Muedas; señor Víctor Carhuamanca Carhuallanqui y la señora Yenny Karina Mendoza De La Cruz, quienes otorgaron la buena pro a postor que no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(apéndice n.° 7)** y que

el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por la señora, Yenny Karina Mendoza De La Cruz, incumplió los plazos de presentación de la documentación del perfeccionamiento del contrato, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado otorgándole así facilidades para que el postor ganador de la buena pro " Consorcio Huarmipuquio" cumpla con subsanar las observaciones, lo que conllevó a que se suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, con un postor no calificado y se afecte la calidad de obra ejecutada, permitiendo que el consorcio suscriba el contrato cuando correspondía declarar desierto el otorgamiento de la buena pro, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública, consecuentemente, los hechos descritos afectaron el correcto uso de los fondos públicos.

Como también, se originaron por el accionar de la subgerenta de Logística y Servicios Generales, que inobservó la acreditación de los requisitos de perfil profesional, formación académica, experiencia y capacitación del consultor de supervisión de obra, además el señor Noe Ichpas Puente, supervisor de obra incumplió registrar en los cuadernos de obra la necesidad de adicionales, así como anotó de forma extemporánea la suspensión de plazo de obra n.° 01 **(apéndice n.° 10)** y aprobó el expediente del adicional n.° 1 **(apéndice n.° 11)** a pesar que no contenía la memoria de cálculo, especificaciones técnicas de las nuevas partidas ni cronograma actualizado; pese a ello, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó disponibilidad presupuestal y la gerente de Planeamiento y Presupuesto, autorizó disponibilidad presupuestal sin contar previamente con certificación presupuestaria. Igualmente, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura dio conformidad al pago de partidas de adicionales dentro de valorizaciones contractuales n.° 04; también por no haber exigido la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, tampoco se efectuó la retención correspondiente, ante la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 01. Adicionalmente, la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas como la implementación de cubierta metálica y reemplazo de acabados, el pago en exceso por suministro e instalación de cerámicos de la piscina, asimismo las partidas no ejecutadas y pagadas, como la adquisición e instalación de juegos de mesa y pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y muro interior con látex acrílico de los servicios higiénicos, los cuales fueron aprobados por el supervisor de obra con la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Además, la obra no fue recepcionada ni liquidada técnico-financieramente, lo que derivó en que la obra se encuentre inconclusa y abandonada, con deficiencias constructivas graves que ocasionaron el colapso de la cubierta metálica el 28 de diciembre de 2022. Finalmente, se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano omitió la aplicación de la penalidad por mora, pese a verificarse un retraso injustificado de 306 días, vulnerando lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por S/ 74 201,53.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la notificación de la Desviación de Cumplimiento, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos notificados, la referida evaluación, y la cedula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Omar Mendoza Muedas,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, durante el período de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPJ/A de 2 de enero de 2020, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021 y cesado de manera explícita el 31 de diciembre de 2022 según Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 (SUNAT); asimismo, presidente del Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 141)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

electrónica mediante Cédula de notificación electrónica n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2025 adjuntando Cédula de Notificación n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 140),** al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

Por haber suscrito el informe de conformidad n.° 060-2021-MPJ/GDUI de 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 44)** , mediante el cual dio la conformidad al servicio de elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín", formalizado mediante Contrato n.° 007-2021/MPJ de fecha 24 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 3)**; a pesar de haber sido elaborado de manera deficiente, presentando información incongruente e incompleta, al no contener la memoria de cálculo, falta de información e incongruencia en los planos, de los servicios higiénicos, estudios de suelos, cobertura metálica, puentes de madera, instalaciones sanitarias, represa y la falta de información de las partidas a ejecutarse, inobservando las Normas: A.100 Recreación y deportes, E.020, E.050 y E.090 Estructuras Metálicas, pertenecientes al Reglamento Nacional de Edificaciones[84]; vulnerando con dicha conducta el numeral 8.6.7 de la Directiva n.° 002-2019-MPJ[85] **(apéndice n.° 36)**; y permitiendo con su actuar que se realice el pago de S/ 32 000,00 (treinta y dos mil con 00/100 soles) a favor del consultor Edgar Jhoni Alvarez Camargo en su condición de representante de la empresa Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L.

Asimismo, por haber dado conformidad al expediente del **Adicional Deductivo Vinculante n.º 1, (apéndice n.° 11)** mediante Informe Técnico n.° 024-2022-OMM-MPJ/GDUI de 09 de junio de 2022 **(apéndice n.° 96)**, a pesar que no contenía la memoria de cálculo estructural necesaria para la correcta ejecución de la cubierta metálica, asimismo no incluyó las especificaciones técnicas de las nuevas partidas incluidas con su debido pacto de precios, tampoco contenía el cronograma de avance físico actualizado, además de omitir la anotación en el cuaderno de obra que sustentaba su necesidad, como requisito indispensable para iniciar su trámite; vulnerando con dicha conducta los numerales 205.2, 205.4 y 205.5 del artículo 205°[86] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[87].

Del mismo modo, por haber permitido la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante n.º 1, mediante Resolución de Alcaldía n.° 246 -2022-MPJ/A de 10 de junio de 2022 **(apéndice n.° 12)**, por el monto

[84] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA

[85] Directiva n.° 002-2019-MPJ "Directiva interna para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincia de Junín" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 599-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019.
"(...)
8.6.7. *"En la prestación de servicio,* ***la conformidad será otorgada por el Área Usuaria. Luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia****, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanadas por el proveedor dentro los plazos que se le otorgue para tal efecto".*

[86] ***Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
(...)
205.4*. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
205.5 *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o* el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

[87] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

de S/ 63 845,84; con la ampliación de plazo de 40 días calendarios y sin haber cumplido con la anotación correspondiente en el cuaderno de obra; además de ello, fue aprobado el adicional, a pesar que, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000511 **(apéndice n.° 98)**, recién fue emitida el 24 de junio de 2022, es decir en fecha posterior a su aprobación, inobservando lo estipulado en el numeral 205.1 del artículo 205°[88] y el numeral 198.1 del artículo 198°[89] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, por haber emitido el Informe de conformidad n.° 214-2022-OMM-MPJ/GDUI recepcionado el 02 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 104)**, dando la conformidad de la **Valorización de avance de obra n.° 4**, a pesar que se incluyeron y valorizaron partidas correspondientes al adicional de obra deductivo vinculante n.° 01 como si fueran parte del expediente contractual, trasgrediendo el numeral 205.14 del artículo 205°[90] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de que, entre dichas partidas se identificó la partida "01.02.01 Reemplazo de cerámicos en piscina", la cual fue modificada tanto en metrado como en el costo unitario, respecto a las partidas contractuales originales (02.01.02 Reemplazo de acabados), evidenciándose un incremento indebido de costos, a pesar de que ya contaba con cantidades y precios establecidos en el expediente original, sin existir necesidad de efectuar deducciones, sin embargo, se aprovecharon la tramitación del adicional para alterar, en primer término, el metrado y, en segundo lugar, el costo unitario de las referidas partidas, generando una distorsión en la valorización contractual, contraviniendo los numerales 194.3 y 194.4 del artículo 94°[91] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por haber emitido el Informe de conformidad n.° 241-2022-OMM-MPJ/GDUI de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 111)**, aprobando la **Valorización del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1**, con un avance acumulado del 100% del expediente adicional, a pesar que existió partidas que no se ejecutaron como la adquisición e instalación de juegos de mesa, pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y muro interior con látex acrílico de los servicios higiénicos, así como el pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina, y validando la ejecución de las partidas deficientemente ejecutadas como la implementación de la cobertura metálica y reemplazo de acabados, generando perjuicio económico de **S/ 35 816,93**; conforme fue detallado en el INFORME TÉCNICO N° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91)**, en el cual se identificó que las deficiencias técnicas graves ocasionaron el colapso de la cubierta metálica el 28 de diciembre de 2022.

Asimismo, por no haber exigido la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, tampoco se efectuó la retención correspondiente, permitiendo el pago íntegro al contratista por el monto de S/ 61 291,84,

[88] **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

[89] "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

[90] "**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
(...)
205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
(...)"

[91] "**194.3.** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, **mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.**
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

sin la retención legalmente exigida, vulnerando el numeral 205.15 del artículo 205°[92] del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

Asimismo, por no cumplir con el procedimiento de **recepción de la obra,** toda vez que, el supervisor de obra no emitió el Certificado de Conformidad Técnica, documento que detalla las metas del proyecto y acredita que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, y a pesar de ello, solicitó al titular de la Entidad la conformación del comité de recepción de obra mediante acto resolutivo, ello, a través del informe n.° 374-2022-OMM-MPJ/GDUI de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 125)**, siendo designado como Presidente de dicho comité de recepción mediante Resolución de Alcaldía n.° 338-2022-MPJ/A de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 126)**, no obstante, dicho comité no cumplió con efectuar la verificación de la operatividad de la infraestructura y las instalaciones culminadas, en consecuencia, no suscribió acta de recepción alguna, por lo que se constató que la obra no fue recepcionada ni liquidada técnico-financieramente, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.6 y 208.14 del artículo 208[93] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta omisión derivó en el abandono de la infraestructura y en la ausencia de actos formales de control previo a su uso.

Finalmente, por no haber cumplido con la **aplicación de la penalidad máxima** por mora prevista en el contrato y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la obra no fue recepcionada y además, se constató la existencia de partidas no ejecutadas (pintura de vigas, columnas y muros interiores); por lo que, desde el 22 de julio de 2022, fecha que vencía el plazo de ejecución de la obra, debió computarse la penalidad por mora por cada día de retraso hasta el límite máximo del 10%, del monto vigente del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162[94] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 49 010,96.

[92] "**205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)"

[93] **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y **emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.** De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la entidad designa un comité de recepción. (...)
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en cas corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y quipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)"

[94] "**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.**
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente/ F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Situaciones con las cuales, se generó perjuicio económico a la entidad por **S/ 74 201,53** (setenta y cuatro mil doscientos uno con 53/100), según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Resumen del perjuicio económico total

Descripción	Monto S/
(A) Pago por el expediente técnico deficientemente elaborado	S/ 32 000,00
(B) Pago por partidas deficientemente ejecutadas, no ejecutadas y por el pago de mayor metrado de las partidas de suministro e instalación del cerámico de la piscina que no correspondía	S/ 35 816,93
(C) Inaplicación de penalidad por mora	S/ 49 010,96
(D) Retención de garantía de fiel cumplimiento (*)	-S/ 42 626,36
Total perjuicio económico (A+B+C) - D	**S/ 74 201,53**

Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) La Entidad efectuó la retención del fondo de garantía por fiel cumplimiento al contratista por la suma de **S/ 42 626,36.**

En su condición de presidente del Comité de Selección:

Por no haber consignado en las Bases Estándar e Integradas, en el sub numeral 3.1.2, literal e) "De las otras penalidades", del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, ninguno de los supuestos de aplicación de las siguientes penalidades: *1) Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o durante todo el plazo de ejecución si este fuera menor a sesenta (60) días. 2) En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 3) En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico*; según lo previsto en los artículos 190° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inobservado lo estipulado en el numeral 3.1, el literal e) del sub numeral 3.1.2 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(apéndice n.° 6)** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo, por no visar, las bases estándar e integradas **(apéndice n.°s 5 y 54)** previa a su aprobación, para llevar acabo el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-,PJ/CS, inobservando lo establecido el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"(...) Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...) y son aprobados por el funcionario competente (...)".*

Del mismo modo, por haber otorgado la buena pro al "Consorcio Huarmipuquio", a pesar que, la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C.", integrante de dicho consorcio, no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(apéndice n.° 7)** como Ejecutor de Obra, al momento de presentar la oferta económica, puesto que obtuvo dicha inscripción recién el 28 de noviembre 2021, posterior a la etapa de calificación de la oferta, a pesar de ello, se le otorgó 100 puntos señalando que "CUMPLE" con dicha calificación, otorgándose la buena pro el 27 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 62)**. Además de ello, se incumplió los plazos establecidos para su publicación en el SEACE del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, toda vez que, se registró dicho consentimiento, el día 29 de octubre de 2021 (dos (2) días hábiles después), a pesar que su publicación debió realizarse al día siguiente, vulnerando lo establecido en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

64[95] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[96].

Transgrediendo con dicha conducta, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1* ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Omar Mendoza Muedas,** en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura** ocasionaron que se pague a la empresa "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L." por la elaboración del expediente técnico, por un importe de **S/ 32 000,00,** a pesar de haber sido elaborado de manera deficiente, presentando información incongruente e incompleta; así también, dio conformidad al expediente del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1 **(apéndice n.° 11)**, al pago de la valorización n.° 4 de la ejecución contractual y al pago del adicional deductivo n.° 01, a pesar que, existían partidas deficientemente ejecutadas, no ejecutadas y el pago de mayor metrado de las partidas de suministro e instalación del cerámico de la piscina que no correspondía por un monto de **S/ 35 816,93**, además de no exigir la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, así como permitir la aprobación del adicional deductivo n.° 01 irregularmente, sin contar con certificación presupuestal, y permitir que no se aplicara al Contratista, la penalidad máxima por mora de S/ **49 010,96**; además de ello, en su condición de **Presidente del Comité de Selección**, ocasionó la contratación del "Consorcio Huarmipuquio" a pesar que, la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C.", integrante de dicho consorcio, no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(apéndice n.° 67)** como Ejecutor de Obra, al momento de presentar la oferta económica.

Es así como, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, incumplió su función establecida en el numeral 3 del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones[97], que señala: *"Aprobar la designación del supervisor de obra, expedientes técnicos, presupuestos adicionales, metrados mayores, reducciones, liquidaciones finales en cuanto a obra se refiere. (...)"*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[95] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

[96] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[97] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012.

justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Articulo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, que dispone: *1.1 "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y 1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Omar Mendoza Muedas,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se desarrollará la respectiva argumentación jurídica con presunta responsabilidad penal en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien los hechos descritos constituyen presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[98].

2. **Yenny Karina Mendoza De La Cruz**, identificada con DNI n.° [redacted] subgerente de Logística y Servicios Generales, durante el período de gestión desde el 11 de enero de 2021 mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0056-2021-SGRH y cesada de manera explícita el 31 de diciembre de 2022 según Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 (SUNAT), asimismo, segundo miembro del Comité de Selección, designada con Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 141),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[98] Conforme a lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.
"Artículo 94°.- Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
(...)."

electrónica mediante Cédula de notificación electrónica n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2025, adjuntando Cédula de notificación n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 140)**, al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales:

Por haber emitido y suscrito la orden de servicio n.° 00094 de 21 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 31)** a favor de la empresa "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L." para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín", por un importe de S/ 32 000,00; sin haber verificado el cumplimiento de los requisitos solicitados en los términos de referencia **(apéndice n.° 5)** presentados por el señor Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como área usuaria; debido a que la empresa "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L.", no cumplió con acreditar documentariamente el perfil requerido de su personal propuesto, señor Mattheaus Chávez Callupe, toda vez que, no acreditó la experiencia en la elaboración de expedientes técnicos, ni contar con la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado OSCE como "Consultor de Obras", así como también no acredito su experiencia de más veinticuatro (24) meses en el ejercicio de su profesión acreditando solo tres (3) meses y quince (15) días; asimismo no cumplió con acreditar los equipos mínimos a utilizarse, los cuales son: 01 equipó de posicionamiento satelital GPS, 01 computadora y 01 cámara fotográfica, conforme lo precisa en el numeral 2, de las consideraciones específicas de los términos de referencia: *"(...) El postor deberá acreditar documentariamente contar con los recursos humanos profesionales y técnicos necesarios. (...)"*; del mismo modo, no advirtió las contradicciones y errores en la descripción del plazo ejecución del citado servicio; vulnerando con dichas conductas el numeral 8.2.6 de la Directiva n.° 002-2019-MPJ[99] **(apéndice n.° 36)**.

Asimismo, por no haber cumplido con los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que, el "Consorcio Huarmipuquio" mediante carta n.° 001-2021-CH de 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 63)** presentó los requisitos para perfeccionar el contrato, a los (8) días hábiles siguientes del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE (debido al retraso en su publicación), asimismo, solicitó la subsanación de observaciones mediante la carta n.° 002-2021-SGLSG de 25 de noviembre de 2021[100] **(apéndice n.° 64)**, nueve (9) días hábiles después de que el postor presentó los documentos, incumpliendo el plazo máximo de dos (2) días hábiles previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concediendo un plazo mayor al establecido en la normativa, ello debido a que la "Constancia de Capacidad Libre de Contratación" **(apéndice n.° 68)** expedida por el RNP a la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C.",

[99] Directiva n.° 002-2019-MPJ **(apéndice n.° 36)** "Directiva interna para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincia de Junín" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 599-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019.
"(...)
8.2.6. La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través del Área de adquisiciones (o quien haga sus veces), deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica."

[100] *"(...) solicito* subsanar *los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que no se encontraron dentro de la documentación que son las siguientes:*
1. *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
2. *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
3. *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
4. *No adjunta la tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler del camión volquete 15M3*
5. *No adjunta la tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler del cargador sobre llantas de 125-155 HP 3yd3.*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

integrante del consorcio, fue obtenida recién el 29 de noviembre de 2021[101], posterior a la fecha que debió suscribirse el contrato (23 de noviembre de 2021)[102] y otorgándole así facilidades para que cumpla con subsanar las observaciones y permitiendo la suscripción del Contrato de ejecucion de obra n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, con el "Consorcio Huarmipuquio" a pesar que no presentó los requisitos para perfeccionar el contrato dentro de los plazos estipulados por el Reglamento de Contrataciones del Estado; vulnerando con dicha conducta el numeral 141.1. del artículo 141°[103] y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5°, Organización de la Entidad para las contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[104], que indica *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*; disposición normativa que fue detallada en mayor amplitud, en la Opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 69)**, del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), que precisa en su numeral 2.2. lo siguiente: *"(...) corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros. (...)"*.

Del mismo modo, por no haber verificado la acreditación documentada del perfil profesional, formación académica, experiencia y capacitación del Consultor de Supervisión de obra, conforme a lo establecido en los términos de referencia (TDR) **(apéndice n.° 9)** formulados por el área usuaria, permitiendo la contratación de un profesional con formación en arquitectura, cuando se requirió un profesional en Ingeniería civil, que además no contaba con la experiencia ni capacitación requerida, afectando la idoneidad para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, por haber realizado sólo una cotización a pesar que, debió realizar 3 cotizaciones, debido a que la cuantía de la contratación superaba las 2 UIT; vulnerando con dicha conducta los numerales 8.2.5 y 8.2.6 de la Directiva n.° 002-2019-MPJ **(apéndice n.° 36)** "Directiva interna para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincia de Junín" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 599-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019.

"(...)

8.2.5. La Subgerencia de Logística y Servicios generales a través del Área de Adquisiciones (o quien haga de sus veces), con la formalización del requerimiento presentada por el área usuaria, procede a realizar las cotizaciones, teniendo en cuenta el siguiente rango:

BIENES Y SERVICIOS	
Menor o igual a 1 UIT	*1 cotización y/o propuesta económica*
Mayor a 1 UIT hasta igual a 2 UIT	*2 cotizaciones y/o propuesta económica*
Mayor a 2 UIT hasta igual a 8 UITs	*3 cotizaciones y/o propuesta económica*

8.2.6. La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través del Área de adquisiciones (o quien haga sus veces), deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

101 Para la obtención de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, la empresa **(apéndice n.° 68) "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C."** debió contar con la inscripción en el RNP como Ejecutor de obra, la cual recién la obtuvo el 28 de noviembre 2021, debido a que tuvo el **retiro temporal de la vigencia desde el 04 al 27 de noviembre de 2021.**

102 En dicha fecha debió suscribirse el contrato si se registraba el consentimiento de la buena pro en el SEACE y se emitía las observaciones dentro del plazo establecido en la normativa

103 **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**
(...)
141.1 Dentro del plazo de (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

104 Aprobado con Decreto Supremo n.°350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 09 de enero de 2016.

especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica."

En su condición de segundo miembro del Comité de Selección:

Por no haber consignado en las Bases Estándar e Integradas **(apéndice n.°s 5 y 54)**, en el sub numeral 3.1.2, literal e) "De las otras penalidades", del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, ninguno de los supuestos de aplicación de las siguientes penalidades: *1) Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o durante todo el plazo de ejecución si este fuera menor a sesenta (60) días. 2) En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 3) En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico*; según lo previsto en los artículos 190° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inobservado lo estipulado en el numeral 3.1, el literal e) del sub numeral 3.1.2 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar **(apéndice n.° 54)** de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo, por no visar, las bases estándar e integradas **(apéndice n.°s 5 y 54)** previa a su aprobación, para llevar acabo el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-,PJ/CS, inobservando lo establecido el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"(...) Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...) y son aprobados por el funcionario competente (...)".*

Del mismo modo, por haber otorgado la buena pro al "Consorcio Huarmipuquio" **(apéndice n.° 62)**, a pesar que, la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C.", integrante de dicho consorcio, no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(apéndice n.° 7)** como Ejecutor de Obra, al momento de presentar la oferta económica, puesto que obtuvo dicha inscripción recién el 28 de noviembre 2021, posterior a la etapa de calificación de la oferta, a pesar de ello, se le otorgó 100 puntos señalando que "CUMPLE" con dicha calificación, otorgándose la buena pro **(apéndice n.° 62)** el 27 de noviembre de 2021. Además de ello, se incumplió los plazos establecidos para la publicación en el SEACE del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, toda vez que, se registró dicho consentimiento, el día 29 de octubre de 2021 (dos (2) días hábiles después), a pesar que su publicación debió realizarse al día siguiente, vulnerando lo establecido en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64°[105] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[106].

Transgrediendo con dicha conducta, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

[105] **Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

[106] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

responsabilidades civiles y penales que correspondan". (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Yenny Karina Mendoza De La Cruz**, ocasionaron que se contrate a la empresa "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L." para la elaboración del expediente técnico, por un importe de S/ 32 000,00 a pesar que no cumplió con el perfil requerido; asimismo, permitió la contratación del Consultor de la Supervisión de la obra, a pesar que no contaba con la profesión, la experiencia ni capacitación requerida, afectando la idoneidad para el cumplimiento de sus funciones; del mismo modo, permitió la contratación del "Consorcio Huarmipuquio" a pesar que, la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C.", integrante de dicho consorcio, no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como Ejecutor de Obra, al momento de presentar la oferta económica.

En ese sentido, las conductas desplegadas por la señora **Yenny Karina Mendoza De La Cruz**, ocasionaron que se contrate a la empresa "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L." para la elaboración del expediente técnico, por un importe de S/ 32 000,00 a pesar que no cumplió con el perfil requerido; asimismo, permitió la contratación del Consultor de la Supervisión de la obra, a pesar que no contaba con la profesión, la experiencia ni capacitación requerida, afectando la idoneidad para el cumplimiento de sus funciones; del mismo modo, permitió la contratación del "Consorcio Huarmipuquio" a pesar que, la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C.", integrante de dicho consorcio, no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como Ejecutor de Obra, al momento de presentar la oferta económica.

Es así como, en su condición de **subgerente de Logística y Servicios Generales**, incumplió su función establecida en el numeral 6 del código 010118EJ del Manual de Obligaciones y Funciones[107], que establece lo siguiente: "*Dirigir y supervisar los procedimientos para la contratación del servicio de supervisor de obra requerido*"; así como el numeral 19 del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones[108], que señala lo siguiente: *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)"*

Además, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[107] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012.
[108] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012.

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, que dispone: *1.1 "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y 1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Yenny Karina Mendoza De La Cruz,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se desarrollará la respectiva argumentación jurídica con presunta responsabilidad penal en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien los hechos descritos constituyen presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[109].

3. **Víctor Carhuamaca Carhuallanqui**, identificado con DNI n.° [redacted][10], Primer miembro del Comité de Selección, durante el período de gestión de 11 al 27 de octubre de 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A **(apéndice n.° 141),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación electrónica n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2025, adjuntando Cédula de notificación n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 140)**, al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Primer Miembro del Comité de Selección:

Por no haber consignado en las Bases Estándar e Integradas **(apéndice n.°s 5 y 54)**, en el sub numeral 3.1.2, literal e) "De las otras penalidades", del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, ninguno de los supuestos de aplicación de las siguientes penalidades: *1) Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o durante todo el plazo de ejecución si este fuera menor a sesenta (60) días. 2) En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 3) En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico*; según lo previsto en los artículos 190° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inobservado lo estipulado en el numeral 3.1, el literal e) del sub numeral 3.1.2 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar **(apéndice n.° 54)** de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo, por no visar, firmar, ni suscribir las bases estándar e integradas **(apéndice n.°s 5 y 54)** para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[109] Conforme a lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.
"Artículo 94°.- Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
(...)."

[110] Quien, además mantuvo vínculo laboral con la Entidad desde el 11 de enero de 2021 mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0056-2021-SGRH y cesado de manera explícita el 31 de diciembre de 2022 según Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 (SUNAT)

llevar acabo el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-,PJ/CS para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín", inobservando lo establecido el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"(...) Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)"*; comprometiendo la transparencia y legalidad del procedimiento de selección.

Del mismo modo, por haber otorgado la buena pro al "Consorcio Huarmipuquio", a pesar que, la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C.", integrante de dicho consorcio, no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(apéndice n.° 67)** como Ejecutor de Obra, al momento de presentar la oferta económica, puesto que obtuvo dicha inscripción recién el 28 de noviembre 2021, posterior a la etapa de calificación de la oferta, a pesar de ello, se le otorgó 100 puntos señalando que "CUMPLE" con dicha calificación, otorgándose la buena pro el 27 de noviembre de 2021. Además de ello, se incumplió los plazos establecidos para la publicación en el SEACE del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, toda vez que, se registró dicho consentimiento, el día 29 de octubre de 2021 (dos (2) días hábiles después), a pesar que su publicación debió realizarse al día siguiente, vulnerando lo establecido en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64[111] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[112].

Del mismo modo, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1* ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Víctor Carhuamaca Carhuallanqui**, ocasionaron que se elaboren las Bases del procedimiento de selección sin considerar Otras Penalidades, además de ello no fueron visadas antes de su aprobación, conforme lo dispone la normativa de contrataciones; así también, ocasionó que se contrate al "Consorcio Huarmipuquio" para la ejecución de la Obra, a pesar que, la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C.", integrante de dicho consorcio, no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como Ejecutor de Obra, al momento de presentar la oferta económica.

Además, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[111] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

[112] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

con pleno respeto su función pública. (...) Articulo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, que dispone: *1.1 "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y 1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Víctor Carhuamaca Carhuallanqui,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se desarrollará la respectiva argumentación jurídica con presunta responsabilidad penal en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien los hechos descritos constituyen presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, es de indicar que la misma se encuentra prescrita[113].

4. **Noe Ichpas Puente,** identificado con DNI n.° [redacted] supervisor de obra, durante el período de 13 de diciembre de 2021 al 6 de setiembre de 2022, según contrato de servicio de supervisor n.° 094-2021-MPJ de 13 de diciembre de 2021 y ordenes se servicios n. ros 00013, 00014 de 14 de febrero de 2022, ordenes se servicios n. ros 00060 y 00396 de 15 de marzo y 6 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 141),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de notificación electrónica n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2025, adjuntando cédula de notificación n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 140)**, al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de supervisor de obra:

Por haber realizado una notación extemporánea (2) días después de ocurridos los hechos, en el cuaderno de obra digital, respecto a la suspensión de plazo de ejecución n.° 01[114] **(apéndice n.° 10)**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[113] Conforme a lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.
"Artículo 94°.- Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)."

[114] Conforme al asiento n.° 67 del cuaderno de obra digital, el 28 de febrero de 2022 el residente de obra solicitó la suspensión de la obra por 20 días calendario debido a condiciones climáticas adversas, solicitud que fue ratificada por el supervisor en el asiento n.° 68, dejando constancia de la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" con fecha 26 de febrero de 2022.

contraviniendo lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192°[115] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[116] y en la Opinión OSCE n.° 013-2020/DTN[117] **(apéndice n.° 85)**, que disponen que los hechos relevantes deben anotarse en el cuaderno de obra el mismo día en que ocurren o inmediatamente después de cesar el impedimento. La anotación tardía de la suspensión afecta la fiabilidad del cuaderno de obra como instrumento de control técnico y administrativo, restando valor probatorio a dicho registro y evidenciando incumplimiento de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber aprobado la necesidad del expediente adicional y deductivo mediante carta n.° 011-2022/NIP/SO recepcionada el 06 de abril de 2022 **(apéndice n.° 93)**, a pesar que no se cumplió con la anotación correspondiente en el cuaderno de obra y cuya justificación eran los costos de las partidas sin tomar en consideración el sistema de contratación a suma alzada; asimismo, por haber presentado el expediente del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1, mediante carta n.° 012-2022/NIP/SO del 19 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 95)**, a pesar que no conto con la memoria de cálculo estructural necesaria para la correcta ejecución de la cubierta metálica, asimismo no incluyó las especificaciones técnicas de las nuevas partidas incluidas con su debido pacto de precios, tampoco conto con el cronograma de avance físico actualizado, además de omitir la anotación en el cuaderno de obra que sustentaba su necesidad, como requisito indispensable para iniciar su trámite; vulnerando con dicha conducta el artículo 35[118] y los numerales 205.2, 205.4 y 205.5 del artículo 205°[119] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, por haber aprobado la **Valorización de avance de obra n.° 4,** mediante carta n.° 012-2022/NIP/SO recepcionada el 05 de julio de 2022 **(apéndice n.° 102)**, a pesar que se incluyeron y valorizaron partidas correspondientes al adicional de obra deductivo vinculante n.° 01 como si fueran parte del expediente contractual, trasgrediendo el numeral 205.14 del artículo 205°[120] del Reglamento

[115] **Artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
192.1. **En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta**, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

[116] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[117] "Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, **resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata tales acontecimientos; es decir, el mismo día en que ocurrieron los hechos** o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes"

[118] "**Artículo 35. Sistemas de Contratación**
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. **Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra,** en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

[119] **Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

[120] "(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

de la Ley de Contrataciones del Estado; además entre dichas partidas se identificó la partida "01.02.01 Reemplazo de cerámicos en piscina", la cual fue modificada tanto en metrado como en el costo unitario, respecto a las partidas contractuales originales (02.01.02 Reemplazo de acabados), evidenciándose un incremento indebido de costos, a pesar de que ya contaba con cantidades y precios establecidos en el expediente original, sin existir necesidad de efectuar deducciones; sin embargo, se aprovecharon la tramitación del adicional para alterar, en primer término, el metrado y, en segundo lugar, el costo unitario de las referidas partidas, generando una distorsión en la valorización contractual, contraviniendo los numerales 194.3 y 194.4 del artículo 194°[121] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, por haber aprobado la **Valorización del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1**, mediante carta n.° 01-2022/NIP/SO recepcionado el 05 de julio de 2022 **(apéndice n.° 110)**, con un avance del 100% de ejecución de las partidas del adicional deductivo vinculante n.° 01, a pesar que existen partidas que no se han ejecutado como la adquisición e instalación de juegos de mesa, pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y muro interior con látex acrílico de los servicios higiénicos, así como el pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina, y validando la ejecución de las partidas deficientemente ejecutadas como la implementación de la cobertura metálica y reemplazo de acabados, generando perjuicio económico de **S/ 35 816,93**; conforme fue detallado en el INFORME TÉCNICO N° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025 **(apéndice n.° 91)**, en el cual se identificó que las deficiencias técnicas graves ocasionaron el colapso de la cubierta metálica el 28 de diciembre de 2022.

Asimismo, por no haber exigido la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, tampoco se efectuó la retención correspondiente, permitiendo el pago íntegro al contratista por el monto de S/ 61 291,84, sin la retención legalmente exigida, vulnerando el numeral 205.15del artículo 205°[122] del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

Igualmente, por no cumplir con el procedimiento de recepción de la obra, toda vez que, no emitió el Certificado de Conformidad Técnica, documento que detalla las metas del proyecto y acredita que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, y a pesar de ello, solicitó la conformación del comité de recepción mediante carta n.° 016-2022/NIP/SO recepcionada el 05 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 124)**, la misma que se conformó mediante Resolución de Alcaldía n.° 338-2022-MPJ/A de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 126)**, no obstante, dicho comité no cumplió con efectuar la verificación de la operatividad de la infraestructura y las instalaciones culminadas, en consecuencia, no se suscribió acta de recepción alguna, por lo que se constató que la obra no fue recepcionada ni liquidada técnico-financieramente, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.6 y 208.14 del artículo 208°[123]

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
(...)"

[121] "(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, **mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.**
(...)"

[122] "**205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)"

[123] **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta omisión derivó en el abandono de la infraestructura y en la ausencia de actos formales de control previo a su uso.

Finalmente, por no haber cumplido con la **aplicación de la penalidad máxima** por mora prevista en el contrato y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la obra no fue recepcionada y además, se constató la existencia de partidas no ejecutadas (pintura de vigas, columnas y muros interiores); por lo que, desde el 22 de julio de 2022, fecha que vencía el plazo de ejecución de la obra, debió computarse la penalidad por mora por cada día de retraso hasta el límite máximo del 10%, de monto vigente del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162[124] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 49 010,96.

En consecuencia, se evidencia que no cumplió con su función establecida el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado[125], que dispone: *"187. Funciones del Inspector o Supervisor: 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es* ***el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)".*

Asimismo, incumplió con la cláusula tercera Obligaciones de las partes del contrato de servicio de supervisión n.° 094-2021/MPJ de 13 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 77)**:

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
EL CONTRATADO
(...)

o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y **emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.** De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la entidad designa un comité de recepción. (...)
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en cas corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y quipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)"

[124] ***"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.***
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente/ F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

[125] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Actividades previas a la ejecución

- *Revisión de los documentos y verificación en gabinete y en campo la compatibilidad del terreno con los planos del expediente técnico y disponibilidad del terreno, incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, planos*

Actividades durante la ejecución

- *Supervisar la obra para que su ejecución se realice de acuerdo al expediente técnico aprobado, al tipo de ejecución presupuestal, y de ser caso contrario suscrito y a la oferta seleccionada; manteniendo directa y permanente coordinación y comunicación con el residente de la obra.*
- *Controlar el avance en la ejecución de la obra, anotando los acontecimientos de la obra en el cuaderno de obra.*
- *Supervisar la ejecución la obra de acuerdo a lo establecido a la ley y reglamento de contrataciones y adquisiciones del estado (...)*
- *Absolver, a través del cuaderno de obra, las consultas que se generan por parte del residente de obra sobre cuestiones eminentemente técnicas y/o legales de la ejecución de la obra.*
- *Aprobación de los métodos de construcción definidas en el expediente técnico*
- *Permanencia su presencia será en forma permanente y directo con coeficiente de participación (1) y supervisar los trabajos de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y reglamentación vigente.*

(...)

- *Es responsable de que la obra se ejecute con la calidad y técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico de la obra.*

(...)

- *Las tareas indicadas tienen carácter obligatorio y enunciativo, mas no limitativo, debiendo EL SUPERVISOR ceñirse además a las necesidades de la obra y ejecutar los trabajos en su integridad, incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones del contrato de obra, la ley, el reglamento y demás dispositivos legales vigentes, cuidando los intereses de GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRCUTURA, DE LA MUNICPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN.*

(...)

- *Para el caso de adicionales, deducciones de obra, paralizaciones de obra y otros sucesos no contemplados en el TDR; el supervisor de obra actuara de acuerdo a los plazos, términos y procedimientos estipulados en la ley de contrataciones del estado.*

(...)"

Así también, incumplió los Términos de referencia del Contrato de Servicio de Supervisor n.° 094-2021/MPJ de 13 de diciembre de 2021:

"(...)

5.1 ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR

(...)

- ✓ *Revisar los estudios definitivos y/o expediente técnico para la formulación oportuna de las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones, así como los probables presupuesto adicionales y deductivos de la obra.*

(...)

- ✓ *Ejecutar el control físico y económico de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación. Debiendo ser presentados en los informes mensuales*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

- ✓ *Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo tramitados por el contratista, dentro del periodo previsto en la normatividad que rige los contratos.*

(...)

5.2.1. Actividades durante la ejecución de la obra

(...)

- ✓ *Sostener con los funcionarios del Municipalidad Provincial de Junín una permanente comunicación sobre el estado de las obras y el desarrollo del contrato.*
- ✓ *Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado que le corresponden; asimismo de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (INCLUYENDO LA HOJA DE CALCULO DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS).*
- ✓ *El supervisor deberá visar los informes mensuales de valorización de obra presentados por la empresa contratista con fines de pago y emitir el informe de conformidad respectivo.*
- ✓ *Preparar oportunamente, dentro del plazo exigido, los expedientes técnicos que involucren presupuestos adicionales y/o deductivos de obra que hubiera lugar, para su aprobación ante la municipalidad provincial de Junín y/o la contraloría general de la república. EL SUPERVISOR deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente a la sub gerencia de infraestructura del progreso del trámite hasta su aprobación.*

5.2.2. Actividades de recepción de la obra, informe final, liquidación de obra y liquidación de contrato

(...)

- ✓ *Asesoría al comité de recepción de obra y participara durante todo el proceso de recepción previa y final de obra.*
- ✓ *EL SUPERVISOR, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el periodo de (7) años, a partir de la finalización de sus servicios.*
- ✓ *Por ningún motivo EL SUPERVISOR valorizara obra adicional en la planilla de obra contratada.*

(...)"

En ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Noe Ichpas Puente,** ocasionaron que se de la conformidad al expediente del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1 **(apéndice n.° 11)**, al pago de la valorización n.° 4 de la ejecución contractual y al pago del adicional deductivo n.° 01, a pesar que, existían partidas deficientemente ejecutadas, no ejecutadas y el pago de mayor metrado de las partidas de suministro e instalación del cerámico de la piscina que no correspondía, por un monto de **S/ 35 816,93,** además de no exigir la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, así como permitir la aprobación del adicional deductivo n.° 01 irregularmente, y permitir que no se aplicara al contratista, la penalidad máxima por mora de **S/ 49 626,36,** y además no emitió el Certificado de Conformidad Técnica, generando que la obra no sea culminada y termine en estado de abandono.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Noe Ichpas Puente,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se desarrollará la respectiva argumentación jurídica con presunta responsabilidad penal en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN - Órgano de Control Institucional

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"En la entidad se contrató el servicio de consultoría para la elaboración de expediente a proveedor que no cumplió con los términos de referencia; asimismo, se aprobó y otorgó conformidad a expediente técnico a pesar de contener incongruencias, deficiencias técnicas y estar incompleto; también, para la ejecución de obra, se permitió a postor la suscripción de contrato a pesar que este presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo; además, se contrató a supervisor que no cumplía con los términos de referencia; igualmente, se aprobó adicional deductivo vinculante omitiendo el procedimiento establecido en la normativa a pesar que consideró el incremento de metrados y costos, no obstante la obra se ejecutó a suma alzada, permitiendo el pago por partidas deficientemente ejecutadas, no ejecutadas, pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina; y no se aplicó penalidad por mora por el retraso incurrido por la no culminación de trabajos; ocasionando que la obra se encuentre inconclusa y abandonada, generando perjuicio económica a la entidad de S/ 74 201,53"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero Participe

Consorcio Huarmipuquio[126], representado legalmente por el señor Percy Perez Tito, identificado con DNI n.° [redacted] en merito al contrato de ejecución de obra n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, el mismo que fue suscrito por la Municipalidad Provincial de Junín, para la ejecución de la obra "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín - Departamento de Junín", por el monto de S/ 426 263,74, con un plazo de 90 días calendario.

A quien se le comunicó mediante oficio n.° 00047-2025-CG/OCI0413-AC-BMHI recepcionada de 5 de setiembre de 2025[127] **(apéndice n.° 142)** como requerimiento de información; sin tener respuesta alguna sobre dicho requerimiento.

El Consorcio Huarmipuquio, representado legalmente por el señor Percy Perez Tito, ejecutó la obra en mérito al "Contrato de ejecución de obra n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021" **(apéndice n.° 8)**, por lo que, se constituye en tercero partícipe en los hechos que se resumen a continuación:

Se evidencia la participación directa del Consorcio Huarmipuquio en los hechos expuestos, al haber realizado, a través de su residente de obra, la anotación extemporánea (2) días después de ocurridos los hechos, en el cuaderno de obra digital, respecto a la suspensión de plazo de ejecución n.° 01[128],

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[126] Integrado por las empresas: "Santa Eulalia Contratistas Generales", RUC n.° 20486973642 con un 70% de participación y "Proveedores y Servicios Latinos", RUC n.° 20486443929 con un 30% de participación.

[127] Notificado al domicilio legal según Contrato n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021, contrato de ejecución de obra:" Mejoramiento servicio de espacios públicos circuito recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín, Provincia de Junín, Departamento de Junín", mediante cédula de notificación, no siendo posible su notificación al mismo representante legal del Consorcio Huarmipuquio.

[128] Conforme al asiento n.° 67 del cuaderno de obra digital, el 28 de febrero de 2022 el residente de obra solicitó la suspensión de la obra por 20 días calendario debido a condiciones climáticas adversas, solicitud que fue ratificada por el supervisor en el asiento n.° 68, dejando constancia de la suscripción del "Acta de Suspensión de Plazo" con fecha 26 de febrero de 2022.

contraviniendo lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192°[129] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[130] y en la Opinión OSCE n.° 013-2020/DTN[131] **(apéndice n.° 85)**, que disponen que los hechos relevantes deben anotarse en el cuaderno de obra el mismo día en que ocurren o inmediatamente después de cesar el impedimento. La anotación tardía de la suspensión afecta la fiabilidad del cuaderno de obra como instrumento de control técnico y administrativo, restando valor probatorio a dicho registro y evidenciando incumplimiento de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber remitido la carta n.° 004-2022-MPJ-CH de 30 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 92)**, suscrita por su represente legal, presentando a la Entidad con atención al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la necesidad de elaborar un expediente de adicional y deductivo n.° 01, a pesar que no se cumplió con la anotación correspondiente en el cuaderno de obra y cuya justificación eran los costos de las partidas sin tomar en consideración el sistema de contratación a suma alzada; asimismo, por haber presentado el expediente del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1, mediante carta n.° 006-2022-MPJ-CH de 18 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 94)**, a pesar que no contenía la memoria de cálculo estructural necesaria para la correcta ejecución de la cubierta metálica, asimismo no incluyó las especificaciones técnicas de las nuevas partidas incluidas con su debido pacto de precios, tampoco contenía el cronograma de avance físico actualizado, además de omitir la anotación en el cuaderno de obra que sustentaba su necesidad, como requisito indispensable para iniciar su trámite; vulnerando con dicha conducta el artículo 35[132] y los numerales 205.2, 205.4 y 205.5 del artículo 205°[133] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, por haber remitido la Valorización de avance de obra n.° 4, mediante carta n.° 007-2022-MPJ-CH de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 100)**, suscrita por su representante legal, a pesar de haber incluido y valorizado partidas correspondientes al adicional de obra deductivo

[129] **Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
192.1. **En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta**, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

[130] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[131] "Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, **resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata tales acontecimientos; es decir, el mismo día en que ocurrieron los hechos** o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes"

[132] **Artículo 35°. Sistemas de Contratación**
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. **Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra**, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

[133] **Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

vinculante n.° 01 como si fueran parte del expediente contractual, trasgrediendo el numeral 205.14 del artículo 205°[134] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además entre dichas partidas se identificó la partida "01.02.01 Reemplazo de cerámicos en piscina", la cual fue modificada tanto en metrado como en el costo unitario, respecto a las partidas contractuales originales (02.01.02 Reemplazo de acabados), evidenciándose un incremento indebido de costos, a pesar de que ya contaba con cantidades y precios establecidos en el expediente original, sin existir necesidad de efectuar deducciones, sin embargo, aprovechó la tramitación del adicional para alterar, en primer término, el metrado y, en segundo lugar, el costo unitario de las referidas partidas, generando una distorsión en la valorización contractual, contraviniendo los numerales 194.3 y 194.4 del artículo 194°[135] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, por haber presentado la Valorización del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1, mediante carta n.° 007-2022-MPJ-CH de 30 de junio de 2022, suscrita por su representante legal, con un avance del 100% de ejecución de las partidas del adicional deductivo vinculante n.° 01, a pesar que existían partidas que no se ejecutaron como la adquisición e instalación de juegos de mesa, pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y muro interior con látex acrílico de los servicios higiénicos, así como valorizó en exceso la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina, y validando la ejecución de las partidas deficientemente ejecutadas como la implementación de la cobertura metálica y reemplazo de acabados, generando perjuicio económico de **S/ 35 816,93**; conforme fue detallado en el INFORME TÉCNICO N° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2025, **(apéndice n.° 91)** en el cual se identificó que las deficiencias técnicas graves ocasionaron el colapso de la cubierta metálica el 28 de diciembre de 2022.

Asimismo, por no cumplir con el procedimiento de recepción de la obra, toda vez que, no participó de la verificación de la operatividad de la infraestructura y las instalaciones culminadas, en consecuencia, no se suscribió acta de recepción alguna, por lo que se constató que la obra no fue recepcionada ni liquidada técnico-financieramente, esta omisión derivó en el abandono de la infraestructura y en la ausencia de actos formales de control previo a su uso.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Junín en relación al expediente técnico, procedimiento de selección y a la ejecución contractual de la Obra "Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín", se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto al proceso de contratación del servicio para la formulación, evaluación, aprobación y pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del distrito de Junín, provincia de Junín,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

134 **Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
(...)
205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
(...)"

135 **194.3.** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, **mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.**
(...)"

departamento de Junín", formalizado mediante contrato de servicio de consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 3)**, se evidenció que la subgerenta de Logística y Servicios Generales ha inobservado los requisitos solicitados en los términos de referencia **(apéndice n.° 4)** por el área usuaria; toda vez, que la empresa "Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC-Perú E.I.R.L." no cumplió con acreditar a su propio personal propuesto: señor Mattheaus Chávez Callupe en la experiencia de elaboración de expedientes técnicos con inscripción en el Registro de Proveedores del Estado OSCE (Consultor de Obras), tampoco con la experiencia de más de veinticuatro (24) meses en ejercicio de su profesión acreditando solo tres (3) meses y quince (15) días, como también no acreditó documentariamente cumplir con los Equipos Mínimos a Utilizarse como es: 01 equipó de posicionamiento satelital GPS, 01 computadora y 01 cámara fotográfica. No obstante, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad del servicio de consultoría, permitiendo posteriormente el pago por el importe de S/ 32 000,00, a favor del Consultor en contraprestación por la elaboración del referido expediente técnico, que fue elaborado de manera deficiente, presentando información incompleta e incongruente, tanto en los planos como en las especificaciones técnicas; identificándose, que la partida n.° 02.01.03.01 "Adquisición e instalación de cubierta metálica" carece de una memoria de cálculo estructural, solicitadas en los términos de referencia y en el contrato de servicio de consultoría n.° 007-2021/MPJ; generando con ello un perjuicio económico por el importe de S/ 32 000,00.

Así también, en la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS para la Contratación de la Ejecución de la Obra; se advirtió que los documentos del procedimiento de selección no fueron visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección, quienes, a su vez, no consignaron en las bases integradas **(apéndice n.° 5)** lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(apéndice n.° 6)**, el numeral 3.1.2, literal e) del mismo Capítulo III, como es *"De las otras penalidades, según lo previsto en los artículos 190° y 191° del Reglamento de Contrataciones"*; inobservándose también el artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la publicación en el SEACE es al día siguiente de producido la notificación de su otorgamiento, debiendo ser al día 27 de octubre de 2021; sin embargo, lo realizaron el día 29 de octubre de 2021 después de dos (2) días hábiles de producido el otorgamiento de la buena pro.

De igual manera, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) representado por la señora Yenny Karina Mendoza De la Cruz, subgerente de Logística y Servicios Generales, no advirtió y permitió que la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C." integrante del "Consorcio Huarmipuquio" perfeccione el contrato; a pesar que no contaba con el Registro Nacional De Proveedores (RNP) **(apéndice n.° 7)** como Ejecutor de Obra, al encontrarse con: retiro temporal de su vigencia desde el 04 al 27 de noviembre de 2021 durante la etapa de perfeccionamiento del contrato; no obstante, el OEC y el representante legal del Consorcio tuvieron pleno conocimiento de dicha situación, puesto que la carta n.° 001-2021-MPJ-CH de 12 de noviembre del 2021 **(apéndice n.° 63)** remitida por el Consorcio y la carta n.° 002-2021-SGLSG de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.°64)** emitida por el OEC, donde este último señalo expresamente que no contaba con la "Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Asimismo, se verificó que el OEC inobservó el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato; en efecto la buena pro fue otorgada el 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.°62)**, por lo que el contrato debió suscribirse el 23 de noviembre de 2021; sin embargo, el OEC permitió que el contrato n.° 012-2021/MPJ **(apéndice n.° 8)**, se suscriba recién el 1 de diciembre de 2021, es decir, luego, de veintiuno (21) días hábiles excediendo el plazo legal establecido, dicho plazo

permitió que la empresa "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C." regularice su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores para la Ejecución de Obras y en consecuencia obtenga la "Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP", solicitado como requisito para perfeccionar el contrato; además, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas el Consorcio presentó la "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico para la Ejecución de la Obra" **(apéndice n.° 67)** declarando disponer con el "Camión volquete 15M3" y "Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3yd3", no obstante, dichos equipos no fueron acreditados oportunamente en la etapa de perfeccionamiento del contrato, motivo por el cual la Subgerencia de Logística y Servicios Generales observó dicho incumplimiento mediante carta n.° 002-2021-SGLSG de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 64)**. Posteriormente, recién el 30 de noviembre de 2021, a través de la carta n.° 003-2021-MPJ-CH **(apéndice n.°66)** se subsanó la observación adjuntando contratos de alquiler de los referidos equipos, con fecha 23 de noviembre de 2021, lo que evidencia que estos documentos fueron gestionados durante la etapa de perfeccionamiento contractual.

De otro lado, que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a cargo de la señora Yenny Karina Mendoza de la Cruz, no verificó el cumplimiento de los términos de referencia respecto al perfil profesional, formación académica y experiencia del consultor de supervisión de obra, señor Noe Ichpas Puente, quien omitió registrar en los cuadernos de obra la necesidad de adicionales, así como anotaron de forma extemporánea la suspensión de plazo de obra n.° 01, de igual forma, aprobó el expediente del adicional n.° 1 **(apéndice n. ° 11)** a pesar que no contenía la memoria de cálculo, especificaciones técnicas de las nuevas partidas incluidas con su debido pacto de precios, ni cronograma actualizado; pese a ello, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó disponibilidad presupuestal que fue autorizado sin contar previamente con certificación presupuestaria, solicitando ademas la aprobación de resolución de adicional deductivo vinculante n.° 1 y la ampliación de plazo de 40 días calendarios, como también, el supervisor de obra aprobó y el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad al pago de partidas de adicionales dentro de valorizaciones contractuales n.° 04, no exigiendo la actualización o retención de la garantía de fiel cumplimiento ante la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 01. Adicionalmente, la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas como la implementación de cubierta metálica y reemplazo de acabados (enchape y fraguado de piscina), el pago en exceso por suministro e instalación de cerámicos de la piscina, asimismo las partidas no ejecutadas y pagadas, como la adquisición e instalación de juegos de mesa y pintado de columnas y vigas exterior con esmalte sintético y muro interior con látex acrílico de los servicios higiénicos los cuales fueron aprobados por el supervisor de obra con la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ocasionando un perjuicio económico de S/ 35 816,93.

Del mismo modo, se constató que la obra no fue recepcionada ni liquidada técnico-financieramente, lo que derivó en el abandono de la infraestructura y en la ausencia de actos de control formal previos a su uso, con deficiencias constructivas graves que ocasionaron el colapso de la cubierta metálica el 28 de diciembre de 2022. Finalmente, se evidenció que el supervisor de obra y el gerente de Desarrollo Urbano omitieron la aplicación de la penalidad por mora, pese a verificarse un retraso injustificado de 306 días, vulnerando lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que generó un perjuicio económico adicional de S/ 49 010,96.

Los hechos descritos transgredieron los artículos n.°s 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos n.°s 5°, 9°, 35°, 64°, 139°, 141°, 162°, 175°, 187°, 192°, 194°, 198°, 205° y 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado; sub numeral 7.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio e las contrataciones del estado"; Normas: A.100 Recreación y deportes, E.020, E.050 y E.090 Estructuras Metálicas y la G.030 pertenecientes al Reglamento Nacional de Edificaciones; sub

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
JUNÍN

numeral 8.2 de la Directiva n.° 002-2019-MPJ "Directiva interna para las Contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincial de Junín"; sub numeral 3.1.2 del capítulo III de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución De Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento servicio de espacios públicos circuito recreacional Huarmipuquio del distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín; clausulas segunda, tercera y decimo primero del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo de 2021, clausulas segunda, décimo tercero del Contrato n.° 012-2021/MPJ de 01 de diciembre de 2021 Contrato de ejecución de obra; clausulas tercera y octava del contrato de servicios de supervisión n.° 094-2021/MPJ de 13 de diciembre de 2021, y el numeral 2 de los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico y los numerales 5 y 11 de los términos de referencia (TDR) de servicios de supervisión de obra.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de funcionarios que intervinieron en la contratación del servicio de elaboración expediente técnico, el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la obra, contraviniendo la normativa citada en el párrafo precedente e incumpliendo sus funciones, conllevando que la obra se encuentre inconclusa y abandonada, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 74 201,53.
(Observación única)

2. De acuerdo con lo establecido en el informe n.° 068-2025-MPJ/SGT, de fecha 19 de junio de 2025, la subgerencia de Tesorería comunicó que la Entidad procedió a efectuar la retención correspondiente al fondo de garantía por fiel cumplimiento del contrato, aplicable al contratista, por un monto ascendente a S/ 42 626,36.
(Aspecto relevante 1.6.1)

3. La falta de diligencia en la verificación y control de los procesos de gestión de archivo del acervo documentario por parte de las oficinas de la entidad, genera el riesgo de conservación, organización y custodia de los documentos generados durante los procedimientos de selección y contratación de bienes y servicios.
(Deficiencia de Control Interno 2.1)

4. Carencia de normativa interna sobre resguardo, archivo y traslado de los documentos técnicos y administrativos relacionados con las obras ejecutadas, genera riesgo en la custodia, control y ubicación de la documentación de la gerencia de desarrollo urbano e infraestructura.
(Deficiencia de Control Interno 2.2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Junín

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la gerencia Municipal en coordinación con la sub gerencia de Tesorería, implemente mecanismos de control financiero vinculados a la retención y custodia del fondo de garantía por fiel cumplimiento, asegurando su adecuada contabilización, seguimiento y ejecución oportuna en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

caso de incumplimiento contractual, de modo que se resguarden los intereses institucionales y se garantice la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer a la gerencia Municipal en coordinación con la gerencia de Administración y la Sub gerencia de Logística y Servicios Generales implementar un sistema de gestión documental que asegure la organización, conservación y custodia del acervo documentario, mediante la aplicación de instrumentos archivísticos como el Cuadro de Clasificación del Fondo (CCF), la capacitación del personal responsable, el establecimiento de procedimientos estandarizados de foliado, rotulado y digitalización de los documentos, así como la adecuación de ambientes físicos de almacenamiento, con la finalidad de garantizar la trazabilidad documental, mejorar los mecanismos de fiscalización interna y externa y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer a la gerencia Municipal en coordinación con la gerencia de Administración y la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, formule, apruebe e implemente normativa interna que regule el resguardo, archivo y traslado de los documentos técnicos y administrativos vinculados a las obras ejecutadas, estableciendo procedimientos claros de registro, control, ubicación y custodia, con la finalidad de asegurar la trazabilidad de la información, fortalecer el control interno y garantizar la disponibilidad oportuna de la documentación para la gestión institucional y la rendición de cuentas.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la **observación única** del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 007-2021/MPJ de 24 de marzo del 2021.
Apéndice n.° 4: Copia simple de los Términos de Referencia (TDR); para la elaboración del expediente técnico.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-MPJ/CS.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras; aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/C directiva n.° 001-2019-OSCE-CD.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Registro Nacional de Proveedores (RNP) "Proveedores y Servicios Latinos S.A.C."
Apéndice n.° 8: Copia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 012-2021/MPJ de 01 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) Supervisión de obra.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Acta de Suspensión de Obra, Por Eventos No Atribuibles al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Contratista y a la Entidad n.° 01 de 26 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 006-2022/ARQ/FJRL/RP/CH de mayo 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 246 -2022-MPJ/A de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Informe n.° 010-2021-MPJ/UF-KWPP de 05 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 009-2021-MPJ/UF de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Informe n.° 043-2021-MPJ/GDUI - recepcionado el 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Informe n.° 010-2021-MPJ/OPMI de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Informe n.° 047-2021-MPJ/GDUI de 09 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Informe n.° 067-2021-MPJ/GPP de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Requerimiento n.° 052-2021-MPJ/GDUI de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Orden de Pedido n.° 008040 de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Solicitud de Cotización Servicio < ó = A 8UITs de proveedor Ingenieros Ejecutores Contratistas Generales EMC PERU E.I.R.L. recepcionado el 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Solicitud de Cotización Servicio < ó = A 8UITs de proveedor Inversiones y Constructora YDEJ E.I.R.L. recepcionado el 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Solicitud de Cotización Servicio < ó = A 8UITs de proveedor Ingeniero Fabio Edwin Aquino Jacobe recepcionado el 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización de fecha 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Oficio n.° 003-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 5 de junio de 2025

Apéndice n.° 26: Copia simple del Oficio n.° 012-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 12 de junio de 2025

Apéndice n.° 27: Copia simple del Oficio n.° 013-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 12 de junio de 2025

Apéndice n.° 28: Copia simple del Informe n.° 140-2021-MPJ/SGLSG de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Memorando n.° 0183-2021-MPJ/GM de fecha 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia simple del Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000112 de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00094 de 21 de mayo de 2021

Apéndice n.° 32: Copia simple del Oficio n.° 044-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 13 de agosto 2025 y Oficio n.° 004-2025-MMA-PAJUNIN-ORG6HUA-DRS-RENIEC de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Carta n.° 129-2025-MPJ-GM de 11 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2025-YMDC de 15 de julio de 2025 y copia simple de Oficio n.° 034-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Oficio n.° 042-2025-CG-OC0413-AC-BMHI de 11 de agosto de 2025

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°599-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019, que aprueba la Directiva n.° 002-2029-MPJ para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincia de Junín.

Apéndice n.° 37: Copia simple de la Carta 010-2021/I/E/C//G/EMC PERU E.I.R.L. de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la Carta 013-2021/I/E/C//G/EMC PERU E.I.R.L. recepcionado el 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la Carta de Autorización para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor de 5 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 40: Copia simple de la Factura n.° 001-000272 de 24 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 41: Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 015-2021-MPJ-GDUI de 05 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 42: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 0837 de 01 de junio de 2021 y Comprobante de Pago n.° 0838 de 01 de junio de 2021.
Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Carta n.° 023-2025-MPJ/GM de 27 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 44: Copia simple del Informe de Conformidad n.° 060-2021-MPJ/GDUI de 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 45: Copia simple del Anexo n.° 1 definiciones, del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
Apéndice n.° 46: Copia simple de la Opinión n.° 069-2021-DTN del OSCE.
Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Informe n.° 640-2021-MPJ/SGLSG de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe n.° 212-2021-MPJ/GM de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 293-2021-MPJ/A de 07 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Informe n.° 642-2021-MPJ/SGLSG de 07 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe n.° 0214-2021-MPJ/GM de 07 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A de 11 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Informe n.° 008-2021-CS/MPJ de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 54: Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras n.° 011-2021-PJ/CS Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Informe n.° 218-2021-MPJ/GM de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 298-2021-MPJ/A de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 57: Copia simple del Oficio n.° 018-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 18 de junio de 2025.
Apéndice n.° 58: Copia simple de los Términos de Referencia (TDR) para la Ejecución de la Obra.
Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Requerimiento n.° 250-2021-MPJ/GDUI de 01 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 60: Copia simple del registro (reporte) de la bandeja de procedimientos de selección del Sistema Electrónico de Contracciones del Estado (SEACE) de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Formato n.° 15 Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación: Obras de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la buena pro: Bienes y servicios en general y obras de 27 de octubre de 2021.
-Apéndice n.° 63: Copia simple de la Carta n.° 001-2021-MPJ-CH de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 64: Copia simple de la Carta n.° 002-2021-SGLSG/YKMDC de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Oficio n.° D000002-2025-OECE-DRNP de 25 de abril de 2025
Apéndice n.° 66: Copia simple de la Carta n.° 003-2021-MPJ-CH con fecha de recepción 30 de noviembre de 2021 y contratos de alquiler de equipos – cargador frontal de 23 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la declaración Jurada de equipamiento estratégico para la ejecución de la obra de 26 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 68: Copia simple de la constancia de capacidad libre de contratación n.° 007414-2021 de 29 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 69: Copia simple de la Opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017
Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Carta n.° 0100-2025-MPJ/GM recepcionada el 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Requerimiento n.° 251-2021-MPJ/GDUI de 01 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Informe n.° 377-2021-MPJ/GPP de 30 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Orden de Pedido n.° 8928 de 01 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 74: Copia simple del Oficio n.° 028-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 30 de junio de 2025
Apéndice n.° 75: Copia simple de la Solicitud de Cotización de Servicio < ó = A UIT del señor Noe Ichpas Puente.
Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Contrato de Servicio de Supervisión n.° 094-2021/MPJ, de fecha 13 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Manual de Obligaciones y Funciones (MOF) de la Subgerenta de Logística y Servicios Generales.
Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Subgerenta de Logística y Servicios Generales.
Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno 13 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra 14 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la Carta n.° 007-2021/SO/ARQ-NIP/MPJ recepcionado 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 82: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra físico y digital del asiento n.° 31 de 03 de enero de 2022 (físico) al asiento n.° 22 de 31 de enero de 2022 en (digital) y copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-MPJ-CH de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.° 83: Copia autenticada del asiento n.° 67 del cuaderno de obra digital de 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 84: Copia autenticada del asiento n.° 68 del cuaderno de obra digital de 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 85: Copia simple de la Opinión OSCE n.° 013-2020/DTN de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2022-MPJ/CH del 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2021NIPSO recepcionada el 04 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 88: Copia autenticada del Informe de Conformidad n.° 044-2022-OMM-MPJ/GDUI del 10 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 89: Copia autenticada del cuaderno de obra digital asientos n.ros 23 al 68 del 9 y 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 90: Copia simple de la Carta n.° 001-2022-MPJ-CH de 31 de enero de 2022 y Carta n.° 003-2022-MPJ-CH de 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 91: Original del Informe Técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN de 02 de julio de 2022 y Uno (1) DVD conteniendo los anexos del informe técnico n.° 003-2025-MPJ/OCI/AFMN.
Apéndice n.° 92: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2022-MPJ-CH de 30 de marzo de 2022
Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la Carta n.° 011-2022/NIP/SO recepcionada el 06 de abril de 2022.
Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la Carta n.° 006-2022-MPJ-CH de fecha 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la Carta n.° 012-2022/NIP/SO del 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 024-2022-OMM-MPJ/GDUI de 09 de junio de 2022.
Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Informe n.° 309-2022-MPJ/GPP de 09 de junio de 2022.
Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Certificado de Crédito Presupuestario Nota 000000000511

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

de 24 de junio de 2022.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del Informe n.° 007-2022-ARQ.FJRL-RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO HUARMIPUQUIO de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada de la Carta n.° 007-2022-MPJ-CH de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 101: Copia simple del Oficio n.° 015-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 12 de junio de 2025 y reiterado Oficio n.° 024-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 30 de junio de 2025, atendida mediante Carta n.° 0136-2025-MPJ/GM recepcionado el 19 de agosto de 2025 adjuntando el Informe Técnico n.° 069-2025-RQR/GDUI/MPJ de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada de la Carta n.° 012-2022/NIP/SO recepcionada el 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 103: Copia simple del Anexo A.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada del Informe de Conformidad n.° 214-2022-OMM-MPJ/GDUI recepcionado el 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la Factura n.° E001-6 de 24 de agosto de 2022 de la empresa Santa Eulalia Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00375 de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2102 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del Informe n.° 008-2022-ARQ.FJRL-RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO HUARMIPUQUIO de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada de la Carta n.° 01-2022/NIP/SO de 05 de julio de 2022.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada del Informe de Conformidad n.° 241-2022-OMN-MPJ/GDUI de 19 de agosto 2022.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada de la Orden de Servicio 00376 de 24 agosto de 2022.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2104 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 114: Copia simple del Oficio n.° 017-2025-CG/OC0413-AC-BMHI, de fecha 12 de junio de 2022

Apéndice n.° 115: Copia autenticada del Informe n.° 068-2025-MPJ/SGT de 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 116: Original del Acta de Inspección de obra: Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín - Provincia de Junín - Departamento de Junín de 19 de junio de 2025

Apéndice n.° 117: Copia autenticada del Informe Pericial n.° 012-2023-CI-CEPEAR-PERITO CIP-CDJ-GEPG de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 118: Copia autenticada del asiento n.° 136 del cuaderno de obra, de fecha 14 de agosto de 2022

Apéndice n.° 119: Copia simple de la Constancia de Entrega (Carpeta Fiscal n.° 2205015500-2023-327-0, conducida en el "Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín")

Apéndice n.° 120: Copia simple de la Carta n.° 015-2023-CI-CEPEAR-PERITO CIP-CDJ-GEPG de 26 de junio de 2023

Apéndice n.° 121: Copia simple del acta de visita de inspección de obra de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 122: Copia autenticada del acta de culminación de obra de 23 de julio de 2022.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada del asiento n.° 72 (inicio del adicional de obra el 13 de junio de 2022) hasta el asiento n.° 144 (culminación de obra el 25 de julio de 2022)

Apéndice n.° 124: Copia autenticada de la Carta n.° 016-2022/NIP/SO recepcionada el 05 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada del Informe n.° 374-2022-OMM-MPJ/GDUI de 8 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 126: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 338-2022-MPJ/A de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 127: Copia simple del Oficio n.° 036-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 128: Copia simple del Oficio n.° 037-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 129: Copia simple del Oficio n.° 038-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 130: Copia simple del Oficio n.° 008-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 10 y 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 131: Copia simple del Oficio n.° 010-2025-CG/OC0413-AC-BMHI de 10 y 12 de junio de 2025

Apéndice n.° 132: Copia simple del Oficio n.° 177-2025-OCI-GRCJ/CG del 19 de marzo de 2025

Apéndice n.° 133: Copia simple del Oficio n.° 030-2025-CG/OC0413-AC-BMHI, de 8 de julio de 2025

Apéndice n.° 134: Copia simple del Oficio n.° 031 -2025-CG/OC0413-AC-BMHI, de 8 de julio de 2025

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del Informe n.° 329-2023-MPJ/GDUI del 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 136: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 056-2023-GM-MPJ de fecha 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada del acta de recepción con observaciones en manuscrito de 23 de mayo de 2023 y acta de recepción con observaciones digitalizado de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada de la carta notarial S/N del Consorcio Huarmipuquio de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 139: Copia simple de la Opinión n.° 027-2010 2010/DTN de 10 de marzo de 2010.

Apéndice n.° 140: Impresión de las cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y cedulas de notificación, según el siguiente detalle:

- **Omar Mendoza Muedas:** cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0413-02-001 y cargo de notificación, impresión del Sistema eCasilla-CGR y cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MPJ de 4 de setiembre de 2025.
- **Yenny Karina Mendoza De La Cruz:** cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0413-02-001 y cargo de notificación, impresión del Sistema eCasilla-CGR y cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MPJ de 4 de setiembre de 2025
- **Victor Carhuamaca Carhuallanqui:** cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0413-02-001 y cargo de notificación, impresión del Sistema eCasilla-CGR y cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MPJ de 4 de setiembre de 2025
- **Noe Ichpas Puente:** cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0413-02-001 y cargo de notificación, impresión del Sistema eCasilla-CGR y cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MPJ de 4 de setiembre de 2025

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las apersonas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 141: Documentos de designación/encargatura y/o contratos de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia autenticada de: la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPJ/A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021, Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 (SUNAT) de 31 de diciembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MPJ/A de 11 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de: Contrato Administrativo de Servicios CAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

n.° 0056-2021-SGRH de 11 de enero de 2021 y Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 (SUNAT) de 31 de diciembre de 2022.

- Copia simple de: Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0041-2021-SGRH de 11 de enero de 2021 y Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 (SUNAT) de 31 de diciembre de 2022.
- Copia simple del contrato de servicio de supervisor n.° 094-2021-MPJ de 13 de diciembre de 2021, Órdenes se Servicios n.ros 00013, 00014 de 14 de febrero de 2022, Órdenes se Servicios n. ros 00060, 00396 de 15 de marzo y 6 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 142: Copia simple del oficio n.° 00047-2025-CG/OCI0413-AC-BMHI recepcionada de 5 de setiembre de 2025

Junín, 02 de octubre de 2025.

Angel Antonio Colonio Arteaga
Supervisor

Berly Maybi Huayhua Izarra
Jefa de Comisión Auditora

Karin Elena Aquino Colachagua
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Aldo Fermin Mitma Navarro
Integrante Experto en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Junín, 02 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN Órgano de Control Institucional

Ángel Antonio Colonio Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Junín

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0413-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	En la Entidad se contrató el servicio de consultoría para la elaboración de expediente a proveedor que no cumplió con los términos de referencia; asimismo, se aprobó y otorgó conformidad a expediente técnico a pesar de contener incongruencias, deficiencias técnicas y estar incompleto; también, para la ejecución de obra, se permitió a postor la suscripción de contrato a pesar que este presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo; además, se contrató a supervisor que no cumplía con los términos de referencia; igualmente, se aprobó adicional deductivo vinculante omitiendo el procedimiento establecido en la normativa a pesar que consideró el incremento de metrados y costos, no obstante la obra se ejecutó a suma alzada, permitiendo el pago por partidas deficientemente ejecutadas, no	Omar Mendoza Muedas	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y presidente del comité de selección	02/01/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X		
2		Yenny Karina Mendoza De La Cruz	[redacted]	Subgerente de Logística y Servicios Generales y segundo miembro del comité de selección	11/01/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]			X		
3		Víctor Carhuamaca Carhuallanqui	[redacted]	Primer miembro del comité de selección	11/10/2021	27/10/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]			X		
4		Noe Ichpas Puente	[redacted]	Supervisor de obra	13/12/2021	06/09/2022	Contrato de servicio de supervisor n.° 094-2021-MPJ de 13 de diciembre de 2021.	[redacted]			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

000143

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
	ejecutadas, pago en exceso de la partida de suministro e instalación de cerámico de la piscina; y no se aplicó penalidad por mora por el retraso incurrido por la no culminación de trabajos; ocasionando que la obra se encuentre inconclusa y abandonada, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 74 201,53.												

Tercero Participe

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual		Dirección domiciliaria
				Desde	Hasta			
1	Percy Perez Tito	[redacted]	Representante Legalmente del "Consorcio Huarmipuquio"	01/12/2021	-	Contrato de Ejecución de Obra n.° 012-2021/MPJ de 1 de diciembre de 2021	-	[redacted]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

471000

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2025 14:47:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000162-2025-CG/OC0413
EMISOR	:	ANGEL ANTONIO COLONIO ARTEAGA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE AUDITORÍA N.° 030-2025-2-0413-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIO MUNZON ZEVALLOS MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la comunicó el inicio del Servicio de Control al "Expediente Técnico, Procedimiento de Selección y Ejecución de la obra Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín" en la Municipalidad Provincial de Junín a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0413-AC, adjunto lo obtendrá en el siguiente link: https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/bhuayhua_contraloria_gob_pe/Ep4va8QuqjZKqL5zbKsomugBwCXT62FUhPcsnnRfVh5Niw, que contiene recomendaciones orientadas a mejora de gestión, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177653960**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/0413-02-001
2. OFICIO 000162-2025-CG-OC0413

NOTIFICADOR : BERLY MAYBI HUAYHUA IZARRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9P5JATP**

Firmado digitalmente por HUAYHUA IZARRA Berly Maybi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2025 14:49:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0413-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000162-2025-CG/OC0413
EMISOR	:	ANGEL ANTONIO COLONIO ARTEAGA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE AUDITORÍA N.° 030-2025-2-0413-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIO MUNZON ZEVALLOS MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177653960
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la comunicó el inicio del Servicio de Control al "Expediente Técnico, Procedimiento de Selección y Ejecución de la obra Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín" en la Municipalidad Provincial de Junín a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0413-AC, adjunto lo obtendrá en el siguiente link: https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/bhuayhua_contraloria_gob_pe/Ep4va8QuqjZKqL5zbKsomugBwCXT62FUhPcsnnRfVh5Niw, que contiene recomendaciones orientadas a mejora de gestión, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000162-2025-CG-OC0413

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9J04ZKK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COLONIO ARTEAGA Angel Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2025 14:18:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Junin, 22 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000162-2025-CG/OC0413

Señor:
Elio Munzon Zevallos Meza
Alcalde
Municipalidad Provincial de Junín
Jr. Ayacucho N° 125
Junin/Junin/Junin

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0413-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000016-2025-CG/OC0413 de 12 de mayo de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Expediente Técnico, Procedimiento de Selección y Ejecución de la obra Mejoramiento Servicio de Espacios Públicos Circuito Recreacional Huarmipuquio del Distrito de Junín-Provincia de Junín-Departamento de Junín" en la Municipalidad Provincial de Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0413-AC, adjunto lo obtendrá en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/bhuayhua_contraloria_gob_pe/Ep4va8QuqjZKqL5zbKsomugBwCXT62FUhPcsnnRfVh5Niw, que contiene recomendaciones orientadas a mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones penales, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Angel Antonio Colonio Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Junin (Mpj)
Contraloría General de la República

(ACA/bhi)

95 AÑOS 1929 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WSVKQPY**

Nro. Emisión: 00238 (0413 - 2025) Elab:(U21023 - 0413)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WSVKQPY**